



Comisión de Regulación  
de Comunicaciones  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

# Revisión de las condiciones y criterios para la identificación de equipos terminales móviles: Etapa de control

Documento de respuestas a comentarios  
Versión Sesión de Comisión

Relaciones de Gobierno y Asesoría

Julio de 2016



vive digital  
Colombia  
para la gente



[www.crcom.gov.co](http://www.crcom.gov.co)

Síguenos en: [f/CRCcol](https://www.facebook.com/CRCcol) [@CRCcol](https://twitter.com/CRCcol) [YouTube CRCcol](https://www.youtube.com/CRCcol) [Instagram CRCcol](https://www.instagram.com/CRCcol)

## CONTENIDO

<b>1</b>	<b>COMENTARIOS GENERALES .....</b>	<b>5</b>
1.1	Cifras etapa diagnóstico .....	9
<b>2</b>	<b>MEDIDAS DE CONTROL .....</b>	<b>14</b>
2.1	SMS Flash .....	14
2.2	Modificación del numeral 3.2. del artículo 3 de la Res. 3128 de 2011 .....	17
2.3	Modificación de los numerales 3.7, 3.8 y 3.10 del artículo 3 de la Res. 3128 de 2011.....	18
2.4	Actualización del listado de TAC de los ETM homologados.....	21
2.5	Criterios para el control de equipos terminales móviles .....	23
2.6	Envío de información de IMEI por parte del operador de red .....	26
2.7	Priorización de las medidas para el control de ETM .....	28
2.8	Etapa inicial de operación de la detección y control de ETM.....	29
2.9	IMEI sin formato.....	30
2.10	IMEI inválidos.....	31
2.11	IMEI no homologados .....	32
2.12	IMEI no registrados en la BDA positiva.....	39
2.13	IMEI duplicados.....	44
2.13.1	Generales.....	45
2.13.2	Tipologías de IMEI duplicados .....	51
2.13.3	Verificación inicial .....	54
2.13.4	Verificación en puntos de atención.....	56
2.13.5	Condiciones operativas para las acciones de control sobre los equipos con IMEI duplicado. ....	69
2.13.6	Verificación de duplicados inválidos (registrados en la BDA positiva) .....	71
2.13.7	Control parejas IMSI-IMEI en el EIR .....	72
2.13.8	Desbloqueo de IMEI duplicado .....	74
2.14	Retiro de IMEI de la BDA Negativa.....	75
2.15	Tiempo de implementación de las medidas de control.....	77
<b>3</b>	<b>MEDIDAS ADICIONALES .....</b>	<b>82</b>
3.1	Bloqueo administrativo.....	82

3.2	Retiro de IMEI de la BDA Negativa por tiempo de conservación .....	84
3.3	Modificación del Parágrafo 1 del artículo 7a de la Resolución CRC 3128 de 2011 .....	86
3.4	Modificación del artículo 2 de la Resolución CRT 1596 de 2006.....	91
3.5	Registro de IMEI para equipos terminales móviles importados.....	93
3.6	Factura de venta, comprobante de pago o declaración del usuario propietario.....	94
<b>4</b>	<b>OTROS COMENTARIOS.....</b>	<b>96</b>

## **RESPUESTA A COMENTARIOS AL PROYECTO DE REVISIÓN DE LAS CONDICIONES Y CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES: ETAPA DE CONTROL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.13.3.3 del Decreto 1078 de 2015, mediante el presente documento, la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- presenta al sector las respuestas a las observaciones y comentarios realizados al documento soporte de la propuesta regulatoria "*Revisión de las condiciones y criterios para la identificación de equipos terminales móviles: Etapa de control*" y el proyecto de resolución "*Por la cual se determinan medidas de control para equipos terminales móviles, y se dictan otras disposiciones*" publicados para comentarios de los interesados entre el 18 de mayo y el 6 de junio de 2016. Dentro del plazo establecido se recibieron comentarios, observaciones y sugerencias de los siguientes agentes:

- Arcotel (Ecuador)
- Asomóvil
- Avantel
- Comcel
- ETB
- Jonathan Soto
- Móvil Éxito
- Orlando Gómez
- Qualcomm
- Robinson Bohórquez
- Telefónica
- Tigo-Une
- Uff Móvil
- Virgin Mobile

Para mejor comprensión del lector, en este documento se exponen exclusivamente apartes no textuales de cada documento de comentarios en donde se hacen preguntas, cuestionamientos y propuestas frente al proyecto en discusión, los cuales se presentan agrupados por temas y resumidos. Lo anterior sin perjuicio de la consulta de los textos completos de cada documento, los cuales se encuentran publicados en la página Web<sup>1</sup> de la Entidad para el efecto.

<sup>1</sup> A través del enlace <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/medidas-de-control-para-equipos-terminales-m-viles>

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 4 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

## 1 COMENTARIOS GENERALES

### AVANTE!

Es importante aclarar a lo largo del documento qué tipo de tráfico es el que se va a revisar y en qué momento, pues dependiendo de esto, las actividades a realizar para aplicar las medidas de control se pueden ver impactadas.

### Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10a de la Resolución CRC 3128 de 2011, modificado por la Resolución CRC 4937 de 2016, la detección de los IMEI sin formato, los duplicados, los inválidos, los no homologados y los no registrados en la BDA Positiva se realizará a partir del análisis de la información proveniente de los CDR de voz de las llamadas originadas y terminadas, de cada uno de los PRSTM. Los CDR de voz de llamadas terminadas deberán ser incorporados en la identificación de IMEI realizada en la etapa de verificación de equipos terminales móviles, a más tardar el 1° de febrero de 2017.

Por otra parte, dicho artículo señala también que se deberá incorporar el análisis de los CDR de datos, a partir del 1° de julio de 2017, de acuerdo con las condiciones que posteriormente determine la CRC.

### UFF MÓVIL

La expedición de esta oleada de medidas excesivas y de forma continua en pocos meses, está generando una inestabilidad jurídica en este proceso que ya está afectando la operación normal de los procesos, pues nos hemos visto obligados a realizar ajustes de software y rehacer el mismo en varias oportunidades generando inestabilidad en los procesos actuales, con las respectivas consecuencias en las visitas de auditoría del Ministerio de las Tics.

Estas medidas no contemplan una fase de estabilización de los procesos y no son consecuentes con alto contenido de integración que se está requiriendo por la intervención de varios actores en el proceso; por lo que consideremos que la propuesta debería ser clara que por lo menos en términos de un año todo el proceso debería tener un tratamiento de observación y recomendaciones, pero nunca objeto de control e investigación por parte del Ministerio de las Tics.

La inclusión de normas que afectan transversalmente la operación está poniendo en riesgo el modelo de negocios de las compañías, un ejemplo claro es el de revivir las oficinas para atención a usuarios, desconociendo la validez de los medios virtuales y las diferencias entre los OMV y los operadores con red PRSTM.

Desde el punto de vista jurídico, se están violando derechos básicos como de la buena fe respecto a los adquirentes de equipos, la libertad económica y la presunción de inocencia, generando un empobrecimiento sin causa derivado de una expropiación administrativa, al inutilizar un bien adquirido

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 5 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

sin haberle seguido un debido proceso, lo que puede ocasionar tutelas, reclamos y molestias que terminaremos sufriendo los operadores con menor poder económico.

### Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

En primer lugar, respecto del comentario según el cual las medidas propuestas generan inestabilidad jurídica, en tanto afecta la operación normal de los procesos, es de recordar que en el año 2015 fue expedida la Resolución CRC 4813, a través de la cual se definieron condiciones para que los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles (PRSTM) realicen la identificación de los Equipos Terminales Móviles que operan en sus redes, y la posterior depuración de la información de dichos equipos en las bases de datos positivas y negativas.

Es así como dicha norma estableció en su artículo 4 las obligaciones de validación, verificación y control de equipos terminales móviles, a efectos de garantizar que en las redes móviles solo operen dichos equipos, cuando se ajusten a las condiciones técnicas de las mismas, hayan sido debidamente homologados, no hayan sido alterados y se encuentren registrados en la Base de Datos Positiva.

Ahora bien, en complemento de lo anterior el numeral 4.3 del artículo en mención, señaló que las actividades de depuración, adelantadas en la Etapa de control, deben ser ejecutadas a partir del 1 de agosto de 2016 respecto de los equipos terminales móviles que, como resultado de la etapa de verificación, hayan sido detectados con IMEI sin formato, inválidos, duplicados, no homologados y no registrados en la Base de Datos Positiva. Este mismo numeral indicó que la CRC definiría las acciones relativas al condicionamiento o restricción de uso del terminal, las cuales al corresponder a la Etapa de Control deben ser aplicadas a partir de la fecha en mención.

Es así como desde octubre de 2015, fecha en la cual fue expedida la Resolución CRC 4813, se estableció la fecha en que la etapa de control entraría a regir, así como que la CRC definiría las acciones que los proveedores del servicio de telefonía móvil deben adelantar en dicha etapa, a lo cual da cumplimiento mediante la expedición de la regulación que se soporta en el presente documento. Ahora bien, por otra parte, la CRC ha dispuesto una instancia permanente de carácter consultivo para promover la correcta implementación de las medidas adoptadas frente a las Bases de Datos Positiva y Negativa, esto es el Comité Técnico de Seguimiento (CTS).

De conformidad con lo anterior, se evidencia que las medidas que se soportan en el presente documento, han estado precedidas de distintas etapas e instancias que han permitido a los proveedores presentar y discutir sus comentarios y necesidades, así como llevar a cabo distintas acciones de preparación para la implementación de la regulación que contiene las condiciones de la etapa de control.

En segundo lugar, en relación con el comentario respecto de las oficinas físicas de los operadores móviles virtuales, se acoge el mismo atendiendo a lo dispuesto en el vigente Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Comunicaciones, contenido en la Resolución CRC 3066 de 2011, el cual señala que dichos operadores, por la naturaleza de su operación, deben contar con los

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 6 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

distintos mecanismos obligatorios de atención al usuario, excepto las oficinas físicas. Es así como se procede a modificar las disposiciones de la propuesta regulatoria que podrían llegar a generar la confusión expuesta en el comentario objeto de respuesta.

En tercer lugar, resulta pertinente aclarar que de conformidad con el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ejercer las funciones de vigilancia y control respecto de la regulación en materia de telecomunicaciones, es así como esta Entidad mediante un acto administrativo, no puede desconocer dicha competencia tal como en su comentario lo propone UFF.

Finalmente, respecto de la supuesta violación de los derechos básicos como de la buena fe respecto a los adquirentes de equipos, la libertad económica y la presunción de inocencia, expuesta en este comentario es de aclarar que, así como la Resolución CRC 3128 de 2011 en su artículo 3 (numerales 3.7, 3.8 y 3.10) impuso a los proveedores de telefonía móvil la obligación de informar a los usuarios cuyos equipos no se encuentren registrados en la base positiva, otorgándole un término de 15 días para proceder a dicho registro, y en caso que el usuario no lo haga, bloquear el respectivo equipo, esto no obsta para que posteriormente se pueda proceder a desbloquear el equipo previa verificación y autenticación de la calidad de propietario del mismo,. Por lo cual una vez esto sea acreditado, el proveedor cuenta con 60 horas para que dicho equipo sea retirado de las bases de datos negativas y registrado en las bases de datos positivas, salvo que este se encuentre duplicado, sea inválido o no se encuentre homologado.

De conformidad con lo anterior, se evidencia que la mencionada Resolución CRC 3128, dispone un procedimiento de notificación para que los usuarios procedan a realizar el registro de su equipo terminal, e incluso en caso de no hacerlo y éste es bloqueado se consagra la obligación de desbloqueo si el proveedor verifica la calidad de propietario.

De acuerdo con la Sentencia C-1194/08 afirma el Ministerio, en su consideración sobre el fondo del asunto, que la buena fe, conforme con la jurisprudencia constitucional, es un principio al cual deben "someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre si y ante estas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico". Este principio no es absoluto y admite limitaciones de acuerdo con el interés general, la seguridad jurídica y los derechos de terceros.

#### COMCEL

Por solicitud de la industria, el pasado 1 de junio se llevó a cabo una mesa de trabajo entre los PRSTM y la CRC, en la cual el regulador explicó en detalle el alcance y metodología de implementación de la propuesta regulatoria. Esta mesa de trabajo era necesaria para lograr un entendimiento correcto y completo de una propuesta sumamente compleja que adicionalmente requería integración con otros cuerpos normativos (más de 12 resoluciones expedidas sobre el particular). En consecuencia, después de realizada dicha exposición y determinado el alcance de la propuesta, los operadores contamos

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 7 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			



únicamente con 2 días hábiles para presentar comentarios, plazo extremadamente corto para una iniciativa de alto impacto en la industria y los usuarios.

Con base en lo anterior, y sin perjuicio de los comentarios que ahora acompañamos, insistimos en la necesidad de conceder un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar comentarios y propuestas alternativas regulador, con miras lograr que la regulación propuesta logre la finalidad de la lucha contra el hurto de terminales móviles, minimizando el impacto para los usuarios y para la industria.

### Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Sobre el particular es importante tener en cuenta que las posibles medidas de control han venido siendo discutidas con la industria desde finales del año 2015 a través de Comités Técnicos de Seguimiento y mesas de trabajo; finalmente, el proyecto regulatorio fue publicado para comentarios del sector entre el 18 de mayo y el 2 junio de 2016, fecha que, por solicitud recibida de la industria, fue ampliada hasta el 6 de junio. Con base en lo anterior, la CRC considera que el tiempo otorgado fue el adecuado para la recepción de comentarios, por lo que no se accedió a otorgar nuevamente un plazo adicional para esta etapa.

Adicionalmente a lo anterior, posteriormente a la fecha de cierre para la recepción de comentarios, se realizaron reuniones con los PRSTM en las que se revisaron algunos temas de la propuesta de manera tal que exista mayor claridad en el alcance y aplicación de la misma.

#### QUALCOMM

ARTÍCULO 1. Modificar el numeral 4.3. del Artículo 4 de la Resolución CRC 4813 de 2015, el cual quedará así:

“... IMEI sin formato, duplicado, inválido, no registrado y no homologado...”

Debido a que no se tienen que cumplir todas las condiciones y con una es suficiente, consideramos importante reemplazar “y” por “o” de tal manera que sea:

“...IMEI sin formato, duplicado, inválido, no registrado o no homologado...”

### Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Se acepta el comentario, y en consecuencia el numeral 4.3 del artículo 4 de la Resolución CRC 4813 de 2015 quedó así:

**“4.3. Etapa de control.** *Corresponde a las actividades que deben ser ejecutadas por los PRSTM a efectos de realizar la depuración de los equipos terminales móviles que como resultado de las etapas de validación y verificación sean detectados con IMEI sin formato, duplicado, inválido, no registrado o no homologado, las cuales deberán ser aplicadas a partir del 1º de agosto de 2016”.*

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 8 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			



## 1.1 Cifras etapa diagnóstico

### TELEFÓNICA

Solo hasta el 1 de junio le fue presentado a los operadores el resultado del diagnóstico que realizó la CRC con base en la información de CDRs entregada durante los meses de noviembre de 2015 a marzo de 2016, resultados que consideramos deben ser tenidos en cuenta justamente para poder analizar en los CTSs las medidas a ser tomadas, por ejemplo para los duplicados, en donde lamentablemente la CRC sigue insistiendo en que son aproximadamente 6 millones, cuando el cálculo que realizan no tiene en cuenta conflictos de tiempo y distancia ni de simultaneidad.

### TIGO-UNE

El día 1 de junio, y ante solicitud de Asomóvil, se pudo socializar el diagnóstico global elaborado por la CRC con base en el suministro de CDR remitidos por los operadores en cumplimiento de la obligación regulatoria vigente. No obstante a la fecha, no se conocen en detalle del estado de los IMEI para cada operador, información que se encuentra en la CRC y estamos a la espera de conocerla.

Como se ha manifestado en diferentes oportunidades, reiteramos que la información del diagnóstico es fundamental para determinar los efectos de la propuesta regulatoria puesta para comentarios del sector.

En adición, solo se conoce de manera general la información, y no el detalle al interior de cada operador, lo cual ha impedido el debido conocimiento y la posibilidad de presentar observaciones frente a las cifras, esto puede sugerir que el insumo técnico del proyecto regulatorio, pudiere estar basada en una información de calidad insuficiente, aunado con que a la fecha la CRC no cuenta con el análisis de datos de IMEI duplicados que se acordó entregar en reunión realizada el día 12 de mayo en Presidencia de la República, toda vez, que hasta este momento se está realizando el análisis del tráfico del mes de marzo con los siguientes parámetros de tiempo/distancia:

Parámetros	
KM	Min
25	10
10	4
5	2

Elaborado en el marco de Asomóvil

No obstante, ante lo expuesto se puede contra-argumentar que la información referida pueda ser innecesaria para el objetivo regulatorio que se persigue, se insiste en que la misma es indispensable para conocer el dimensionamiento del estado de los IMEI sobre los cuáles se buscan medidas de detención y control, por cuanto la información de IMEI duplicados es una cantidad ínfima a la que ha presentado la CRC, en cuanto se ha contemplado en dichos datos, IMEI que no corresponden

directamente con la categoría de duplicados y para ello, se requiere la aplicación de los algoritmos de tiempo distancia necesarios para determinar los IMEI realmente duplicados.

Teniendo en cuenta que las medidas propuestas generarán grandes implicaciones y afectación al servicio, resaltamos la necesidad de contar con datos de mayor calidad, de modo que se tenga certeza del universo de duplicados que serían objeto la medida regulatoria.

### **ASOMÓVIL**

Como se ha reiterado en diversas cartas enviadas por ASOMOVIL, a la fecha la CRC no ha entregado el resultado de la etapa de diagnóstico con los detalles de información requeridos para el análisis, insumo fundamental para definición de las medidas de control.

Con respecto a las cifras presentadas por la CRC, reiteramos que los 6 millones de duplicados 12.9% de parejas IMSI-IMEI potenciales duplicados, no corresponde, a una magnitud acertada de la problemática, toda vez, que el cambio de IMSI es una práctica propia de las tecnologías móviles.

Es de advertir, que en ejercicios previos realizados por los operadores la cifra de duplicados no excede el 0,1% de la base. Adicionalmente, como compromiso de los operadores con la Presidencia de la República y la CRC, se está adelantado un ejercicio conjunto para poder establecer un criterio óptimo para la identificación de duplicados, ejercicio que se debe estar entregando a mediados de éste mes, el cual constituye un insumo fundamental para dimensionar el problema y establecer las medidas de control.

(...)

Cabe anotar, que según los análisis previos realizados por los Operadores, el universo de equipos duplicados inicialmente es inferior al 0,1% de los equipos que cursan tráfico en las redes (aproximadamente 30.000 equipos), cifra que, con las medidas a adoptar tiende a disminuir considerablemente en los primeros meses.

Esta cifra será verificada con el ejercicio para identificación de duplicados que están llevando a cabo los Operadores de Red, en donde, de acuerdo con el compromiso adquirido con la Presidencia de la República, se entregará el resultado del análisis de duplicados, considerando tres (3) posibles algoritmos de tiempo / distancia, y el tráfico saliente y entrante del mes de marzo.

Velocidad 150Km/hora	
KM	Min
25	10
10	4
5	2

## COMCEL

En el numeral 4.1. de la Resolución CRC 4813 de 2015, se define a la etapa de validación y diagnóstico preliminar, en los siguientes términos:

**“(…) 4.1. Etapa de validación y diagnóstico preliminar Corresponde al seguimiento y análisis preliminar de la información de actividad de los equipos terminales en las redes móviles del país durante un período de tiempo definido.** Durante esta etapa, los PRSTM, excluyendo a los OMV, deberán entregar a la CRC campos de los CDR (Charging Data record) de voz y datos definidos en el numeral 5.1 del artículo 5 de la presente resolución, que permitan la identificación y el análisis de /ME/ duplicados, inválidos, no registrados en la Base de datos Positiva (BDA Positiva), o no homologados, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo del artículo en mención.

**La etapa a la que hace referencia el presente numeral y las actividades relacionadas, deberán desarrollarse en el periodo de tiempo establecido entre la entrada en vigencia de la presente resolución y el 11 de abril de 2016** de acuerdo con las actividades descritas en el artículo 5 de la presente resolución (...)”<sup>2</sup> (Negrilla fuera de texto).

Por otra parte, en el artículo 5 de la mencionada resolución, se desarrollaron expresamente las obligaciones técnicas y operativas en cabeza de los PRSTM, a efectos de asegurar el suministro de la información de COR necesaria para que la CRC adelantara el diagnóstico respectivo. Dentro de las obligaciones allí contenidas, se encontraba la de recopilar y entregar a la Comisión de manera mensual, vía SFTP en la ubicación destinada por la CRC para el efecto, la información de los CDR de voz y datos, con el fin de contar con el diagnóstico preliminar de ETM existentes en el país.

En relación con el análisis de los CDR de voz y datos a que hemos hecho referencia, en el mes de marzo de 2016 la CRC por una parte presentó a los PRSTM un análisis agregado, al igual que otro por cada operador, soportado exclusivamente en la información correspondiente al periodo comprendido entre el 1 y el 30 de noviembre de 2015. En síntesis, la CRC exhibió a los interesados un análisis preliminar y parcial de la información, en el marco de la mencionada etapa de diagnóstico preliminar.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el pasado 15 de abril de 2016, se realizó la última entrega de información de CDRs de voz y datos del mes de marzo de 2016, consideramos que la CRC previa la publicación de la presente propuesta regulatoria, debió presentar y socializar a los PRSTM los resultados agregados del análisis total de la información de CDRs, así como los resultados de dicho análisis por operador, conforme a la metodología aplicada por la Comisión para la exhibición de los análisis iniciales.

Lo anterior, resulta relevante en la medida que las medidas de control contempladas en la presente propuesta son de alto impacto, sin que el regulador haya divulgado un diagnóstico completo y final del análisis realizado.

<sup>2</sup> Ver. Resolución CRC 4813 de 2015. Consultada el 1 de junio de 2016, en: <https://www.crcm.gov.co/resoluciones/00004813.pdf>

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 11 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Mención aparte merece la propuesta relacionada con los IMEIs duplicados, respecto de los cuales no existe certeza alguna de la magnitud del problema, y los análisis del regulador se limitan a mencionar que se han realizado "aproximaciones preliminares" sin que la fecha exista certeza del tamaño de esta tipología. Dice el documento soporte: "...Con base en la información de CDR enviada por los PRSTM durante la etapa de validación y diagnóstico preliminar definida en la Resolución CRC 4813 de 2015, se realizó una aproximación al uso de varias SIM con un mismo IMEI, sin que este hecho implique en sí mismo que dicho IMEI está duplicado. Es de tener en cuenta que en la realidad del mercado colombiano, existen usuarios que cambian de SIM para aprovechar las ofertas comerciales de diferentes PRSTM, o existen comercializadores informales de minutos en las calles, que pueden cambiar de SIM en el mismo equipo cuando han agotado los recursos iniciales"<sup>3</sup>.

Así las cosas, resulta necesario que el regulador, previa la propuesta de medidas de control sobre "potenciales duplicados" cuente con información comprobable que permita al menos establecer la magnitud de la problemática y la correspondencia y proporcionalidad de las medidas propuestas. En el presente caso, la ausencia de información robusta contrasta con la complejidad y la carga financiera y operativa propuesta para esta tipología, evidenciando en principio que la iniciativa regulatoria se aparta de las mejores prácticas regulatorias y de los lineamientos de RIA.

En consecuencia y sin perjuicio de los comentarios que presentamos a continuación, solicitamos a la CRC abstenerse de realizar propuesta regulatoria de control sobre "potenciales duplicados" hasta tanto se cuente con información soporte suficiente que permita identificar la magnitud de la problemática y la proporcionalidad y correspondencia de las medidas regulatorias a adoptar.  
(...)

Por otra parte, en cuanto al numeral 10.c.4., reiteramos que no existe suficiente ilustración para proponer o adoptar una medida de control, que reconozca la magnitud del problema y resulte proporcional y cumplible. En un ejercicio preliminar realizado por la compañía sobre el total de la red con información del mes de marzo de 2016, modificando los parámetros de tiempo y distancia para hacer aún más exigente la evaluación<sup>11</sup>, encontramos que la cantidad de IMEIs que podrían ser considerados como duplicados bajo estos parámetros está consistentemente por debajo del 0,1% del total de IMEIs con tráfico en la red. En consecuencia, no lucen razonables ni proporcionales las medidas de control propuestas para esta tipología:

<sup>3</sup> CRC. Documento Soporte "Revisión de las Condiciones y Criterios para la Identificación de Equipos Terminales Móviles: Etapa de Control", Mayo de 2016, P 28.

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 12 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Velocidad 150Km/hora		Duplicados	%
KM	Min	Cantidad IMEI	
25	10	17,070	0,07
10	4	15,555	0,06
5	2	12,824	0,05

Reiteramos en consecuencia nuestra solicitud de generar y analizar información suficiente sobre la magnitud de esta tipología y evaluar junto con los PRSTM las distintas medidas que podrían implementarse, con el fin de garantizar el logro de los objetivos propuestos, de manera eficiente y minimizando la afectación del usuario.

### Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

En primer lugar, es importante tener en cuenta que la información que sirvió de base para el desarrollo de la etapa de validación y diagnóstico preliminar fue suministrada directamente por cada PRSTM, por lo que cada uno conoce el estado de su red, y no resulta aceptable argumentar que la CRC no ha facilitado información por operador. Independientemente de lo anterior, en diversas reuniones realizadas con los PRSTM, la CRC ha presentado todos los análisis realizados a nivel país de manera consolidada para poder realizar los análisis como sector móvil.

Con respecto a la afirmación de TIGO-UNE, en el sentido que el no haber entregado a los PRSTM las cifras asociadas a su red puede sugerir que el insumo técnico del proyecto regulatorio, pudiere estar basada en una información de calidad insuficiente, se recuerda que la información de CDR fue suministrada directamente por cada PRSTM, por lo que la calidad de la misma es responsabilidad de cada uno de ellos.

En este sentido, la CRC consolidó la información de todos los PRSTM y la presentó en el documento soporte que acompañó la publicación para comentarios de la propuesta regulatoria puesta a consideración del sector el pasado 18 de mayo. Así mismo, este análisis fue presentado a los PRSTM en reunión posterior realizada en la CRC el 1° de junio de 2016.

Con relación a la tipología de IMEI duplicado, la CRC indicó en el documento soporte de la propuesta regulatoria que el 12,4% del total de parejas IMEI-IMSI observadas en febrero de 2016 (alrededor de 6,5 millones) fueron vistas con 3 o más IMSI, que fue el umbral de potencial duplicidad utilizado en los análisis. Sin embargo, se aclaró que sólo los análisis posteriores que realizarán los PRSTM incluyendo los criterios de simultaneidad y conflicto tiempo distancia permitirán llegar a la cifra real de equipos duplicados. Así mismo, se mencionó que ejercicios preliminares realizados al interior de algunas redes, ubicaban la cifra en el orden de cientos de miles de equipos. En este sentido, para la CRC es claro que la cifra de IMEI duplicados únicamente podrá ser definida con la aplicación de los criterios de

simultaneidad y conflicto tiempo distancia y así lo ha indicado tanto en mesas de trabajo como en el documento soporte de la propuesta publicada.

Tal como se argumenta en la respuesta a los comentarios de COMCEL del numeral 2.13.1 del presente documento, en cuanto a la solicitud de contar con información que permita establecer la magnitud de la problemática, es importante reiterar que sólo aplicando este tipo de medidas de control se puede inhabilitar a futuro el uso de equipos con IMEI duplicado, y por lo tanto cerrar el mercado a equipos alterados; por lo cual la situación de duplicidad actual de IMEI evidenciada, independiente del nivel de la misma, implica que las medidas son necesarias para protección de los usuarios y beneficio del sector. Una vez los PRSTM apliquen los algoritmos y análisis requeridos, se podrán definir prioridades de acción de acuerdo a los volúmenes detectados, tal como se explica más adelante en la fase inicial de operación de la detección y control de IMEI duplicados, y que fue incluida en la versión final de la resolución expedida.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, no se acogen los comentarios.

Finalmente, es importante tener en cuenta que el presente proyecto regulatorio está relacionado con las medidas de control a aplicar a los IMEI que sean detectados en la etapa de verificación, que fue modificada recientemente mediante la Resolución CRC 4937 de 2016. Por lo anterior, cualquier cambio relacionado con la mencionada etapa de verificación, no es objeto de desarrollo del presente proyecto regulatorio.

## 2 MEDIDAS DE CONTROL

### 2.1 SMS Flash

#### AVANTEL

Dentro de la propuesta regulatoria se propone como mecanismo de notificación a los clientes un tipo de mensaje denominado "SMS Flash", el cual según la descripción que trae el documento soporte, se trata de un mensaje que sale directamente en la pantalla del teléfono sin que exista manipulación por parte del usuario, pero sin que esto permita tener una trazabilidad sobre los mensajes enviados y no permite dar seguridad sobre la recepción del mismo por parte del cliente.

Verificado este tema con los proveedores, efectivamente este tipo de mensajes existen, pero Avantel no lo tiene implementado como vía de comunicación con sus clientes. Esta implementación tendría que iniciarse y el proceso puede demorar de cuatro (4) a seis (6) meses, pues debe realizarse la cotización, diseño técnico, recepción de propuestas, etc., e implementación en el SMSC, lo que no permitiría dar cumplimiento a lo incluido en el proyecto de resolución.

Igualmente, Avantel considera que pueden existir otros mecanismos de notificación que no necesitan implementación y que pueden ser igual de efectivos, tales como mensajes en banda, antes del

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 14 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

vencimiento del plazo para la medida de control o mensajes de voz, que permitan volver a entregarle la información al cliente sobre la forma en que debe dar cumplimiento a las medidas de control.

### **TELEFÓNICA**

Entendemos que la finalidad que busca la CRC con la imposición de envío de mensajes de texto, es que el usuario que va a ser sujeto de un posible bloqueo debido a que el equipo que se encuentra utilizando, no cumple con alguna de las tipologías que establece la regulación (equipo con formato, válido, homologado, registrado o no duplicado) sea notificado de esa situación con el tiempo suficiente para que pueda tomar alguna medida al respecto y que adicionalmente el operador cuente con una prueba de notificación en caso que el cliente realice una reclamación. Frente a esto Colombia Telecomunicaciones está completamente de acuerdo con la Comisión.

No obstante, el SMS flash que se propone en este proyecto, es un mensaje de texto que se despliega en la pantalla del equipo y que de alguna manera bloquea el uso de las demás funciones del terminal hasta que el cliente oprima "aceptar" u "ok", consideramos que esto puede resultar molesto y hasta invasivo para el usuario y no asegura que el mensaje sea efectivamente leído y si puede generar posibles reclamaciones ante los operadores.

Por tanto y con el fin de mitigar estos posibles riesgos se propone respetuosamente a la CRC que se establezca como optativo el envío de los SMS Flash de acuerdo con el criterio que cada operador considere y así mismo de ser necesario se incremente la cantidad de SMS tradicionales que se envíen al usuario.

### **TIGO-UNE**

Considera innecesario establecer dos medios de notificación al usuario, debido que esto genera implicaciones internas ya que las notificaciones tipo flash las realiza un proveedor externo a la compañía, lo cual tiene un costo que incrementa el valor de la prestación del servicio, afectando al usuario.

Al respecto, la finalidad de notificación en consonancia con el principio de publicidad se cumple con el envío del mensaje SMS, que a diferencia del mensaje flash, sí cuenta con trazabilidad de envío, aspecto necesario para asegurar un adecuado debido proceso.

Se considera, entonces, que no es viable la remisión de mensajes tipo flash, ya que generaría costo de envío por cada mensaje, así mismo, no se da cumplimiento a los principios de publicidad y del debido proceso. Se solicita por tanto eliminar la disposición sobre mensajes tipo flash.

### **VIRGIN MOBILE**

Para VMCO, el servicio de SMS para nuestros usuarios es un servicio básico de comunicación MO y MT, con el parámetro message class para que el sms sea recepcionado en el ETM y con posibilidad de guardar o descartar, pero para implementar el message class 0 genera un proyecto con nuestros proveedor MVNE con tiempos y costos, adicionalmente para que sean procesos automáticos de envíos de mensajes se tendría que hacer desarrollos para enviar a ciertos usuarios sms con class 0, otros con

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 15 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .. Fecha de vigencia: 15/01/2015			



class 1, complicando la operatividad de la solución. Por otro lado, basándose en estadísticas de sms enviados para la regulación 4868, el porcentaje de efectividad del sms es bajo en comparación con el audio en banda. El SMS flash class 0 no garantiza la lectura por parte del usuario y posiblemente puede generar inconformidad en el usuario al ser intrusivo y generar quejas.

### **ETB**

En lo que tiene que ver con el SMS flash, definido en el artículo 2 y reiteradamente mencionado a lo largo del cuerpo del documento, es un mensaje con el que hoy no se cuenta en ETB, por la situación de la compañía y el costo que representa, tal implementación podría derivar en una imposibilidad manifiesta de cumplimiento. Algo parecido ocurre con el mensaje en banda, que si bien hoy lo hacemos de manera contingente con el de TIGO por la facilidad técnica con la que ellos cuentan, generan gastos aproximados entre 20 y 50 millones de pesos (por las implementaciones en red y en sistemas) y tiempos importantes de implementación, tiempos que no responden a la necesidad descrita en el proyecto objeto de evaluación. Ahora bien, por la experiencia vivida a partir de lanzamiento por parte de ETB y por la cantidad de usuarios móviles con los que hoy contamos, el método más eficiente de contacto con el usuario ha sido la comunicación directa vía llamada telefónica e incluso el mensaje de voz.

(...)

El envío del SMS flash, resulta bien complejo y costoso. Por parte de ETB S.A. E.S.P, no tenemos ningún tipo de inconveniente de mandar los SMS que sean necesarios a lo largo del proceso a implementar para cada una de las tipologías.

### **ASOMÓVIL**

Se está incluyendo el uso de esta herramienta en las diferentes notificaciones que se deben enviar a los usuarios cuyo equipo terminal sea identificado en cualquiera de las casuísticas sobre las que se aplican las medidas de control (sin formato, inválido, no homologado, no registrado o duplicado). Consideramos que esta herramienta no es necesaria puesto que la finalidad de notificación se cumple a cabalidad con el envío del SMS y sí representa nuevos desarrollos y costos adicionales para los operadores, a la vez que puede llegar a ser invasivo para el usuario.

De otro lado, es importante anotar que estos mensajes no permiten trazabilidad del envío o lectura de parte de los usuarios, con lo cual no se podría atender posibles requerimientos de Vigilancia y Control, exponiendo a los operadores a sanciones por incumplimiento de esta norma.

Como medida alterna y con base en lo discutido en la mesa de trabajo del pasado 1 de junio, proponemos incrementar la cantidad de SMS a los usuarios, cuya periodicidad y operación deberá ser definida de forma conjunta en el CTS.

(...)

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 16 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

De manera general para todas las medidas de control y según lo expuesto en las consideraciones generales, el envío de este tipo de mensajes debería ser eliminado, y de forma subsidiaria debería quedar como opcional.

#### **COMCEL**

Sobre este punto, solicitamos que el envío de un "SMS FLASH" quede a elección del operador ya que es un tipo de mensaje cuya implementación resulta altamente compleja y onerosa, por cuanto requiere complicados desarrollos sobre el cual no queda ninguna trazabilidad o huella, que le permita al usuario consultar, como si sucede con el SMS regular.

Proponemos en su lugar, que las notificaciones al usuario se realicen mediante la alternativa elegida por el PRSTM incluyendo SMS regulares, SMS Flash o USSD, permitiendo al PRSTM elegir el o las alternativas más eficientes y que generen trazabilidad del envío al usuario.

(...)

Solicitamos respetuosamente a la CRC revisar este apartado de la propuesta regulatoria, ya que en concepto de esta compañía, obliga a desplegar procedimientos que podrían ser invasivos y excesivos para el usuario (SMS FLASH).

En relación a los numerales 10d.1., 10d.2., 10d.3., 10d.4.y 10d.5., reiteramos la solicitud formulada en los apartados iniciales del presente escrito, en el sentido de permitir al PRSTM elegir si quiere enviar un mensaje "SMS FLASH", ya que su implementación es compleja.

### **Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones**

Teniendo en cuenta los comentarios recibidos, y con el fin de no afectar la fecha de entrada en vigencia de las medidas de control a aplicar a cada tipo de IMEI identificado, se estableció este mecanismo como una de las opciones que pueden utilizar los PRSTM para notificar a sus usuarios.

En este sentido, en la versión final de la resolución expedida se estableció que los PRSTM podrán utilizar cualquier mecanismo para realizar la notificación a los usuarios, entre los cuales están el SMS, SMS flash, USSD, mensajes en banda, enrutamiento IVR o sistemas de atención al cliente, llamadas telefónicas, entre otros.

## **2.2 Modificación del numeral 3.2. del artículo 3 de la Res. 3128 de 2011**

#### **VIRGIN MOBILE**

Por favor aclarar si el artículo hace referencia al "registro" del IMEI es para relacionarlo con su propietario o es registro en la red en VLR. Virgin Mobile como OMV no tiene red, por tanto cuando un IMEI solicita registro a la red se hace ante el HLR, VLR y EIR del OMR. Este proceso no genera CDR en

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 17 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

el OMV. Se solicita que el artículo 3.2 aclare que el proceso de registro de un ETM en la red lo hace el OMR. por otro lado, El OMV no puede generar CDR de actividad que permita identificar y controlar los ETM con IMEI sin formato, duplicados, inválidos, no homologados y no registrados que cursan tráfico en la red, porque Virgin como OMV no tiene red que permita tener esa información. Ya hay una regulación que hace la diferencia, pero con esta nueva modificación de la regulación 3128 se presenta mal interpretaciones, por ejemplo, en la regulación 4937 artículo 3, 4.2.1 "...en caso que el PRSTM soporte en su red algún OMV o proveedores que hagan uso de la instalación esencial de roaming automático nacional, estará a su cargo el análisis de los CDR de los usuarios de aquellos.", también en el artículo 4 que modifica el art 10a.1 de la regulación CRC 3128 "...cada PRSTM analizará diariamente sus CDR y los CDR de sus OMV ...e identificara en su propia red todos los IMEI sin formato, los inválidos, los duplicados, los no homologados y los no registrados.." . Así entonces son los OMR quienes proveen los CDR con esta información incluyendo a sus OMV.

### Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Al respecto de la modificación del numeral 3.2 del artículo 3 de la Resolución CRC 3128 de 2011, se aclara que a través del presente proyecto regulatorio únicamente se está agregando lo relacionado con los IMEI sin formato en lo que tiene que ver con identificar y controlar la actividad de los ETM, teniendo en cuenta que el numeral en comento no fue incluido en la modificación realizada mediante la Resolución CRC 4937 de 2016.

La disposición relacionada con *"realizar todas las adecuaciones necesarias al interior de sus redes y sistemas para garantizar que se realice la consulta a las bases de datos positivas y negativas, en el proceso de registro de un equipo terminal móvil"* ha estado incluida en dicha norma desde el momento de su expedición, y no está siendo objeto de modificación a través del presente proyecto regulatorio.

Así mismo, lo relacionado con *"la entrega de información de CDR para el proceso que permita identificar y controlar la actividad de los ETM con IMEI duplicados, los inválidos, los no homologados y los no registrados, que cursan tráfico en la red"* fue una disposición adicionada mediante la Resolución CRC 4813 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el análisis de los CDR debe ser realizado por los operadores de red, tal y como quedó establecido por la Resolución CRC 4937 de 2016.

En cuanto a los aspectos relacionados con plazos, los mismos se tratan en el numeral 2.15 del presente documento.

## 2.3 Modificación de los numerales 3.7, 3.8 y 3.10 del artículo 3 de la Res. 3128 de 2011

### TELEFÓNICA

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 18 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

De acuerdo con la Resolución 4948 de 2016, se congelaron los efectos de los numerales 3.7, 3.8 y 3.10 del artículo 3 de la Resolución 3128 de 2011 hasta el 31 de julio de 2016 y se indica que estas disposiciones vuelven a entrar en vigencia el 1 de agosto de 2016. Así mismo, el proyecto regulatorio objeto de comentarios en este documento, en los artículos 4, 5 y 6, adiciona para los mismos numerales 3.7, 3.8 y 3.10 lo siguiente: "Lo contenido en el presente numeral deberá ser aplicado hasta el 31 de julio de 2016", respectivamente.

En tal sentido, se solicita a la CRC aclarar si estos 3 numerales, como lo dice la resolución 4948 de 2016, van a tener efectos nuevamente a partir del 1 de agosto de 2016 o si, como se menciona en el proyecto regulatorio, este proceso de detección de SIM con respecto al equipo terminal, no va a ser aplicado con posterioridad al 31 de julio de 2016.

#### **TIGO-UNE**

En atención a que se establece un término de finalización de las medidas referidas en dichos artículos, se solicita precisar, si dichas obligaciones cesarán en la fecha referida en el articulado modificatorio.

#### **ASOMÓVIL**

Se entendería que con estas medidas, se dará por terminado el proceso de detección a partir del 31 de julio de 2016. Solicitamos aclarar que este entendimiento sea correcto y que la Resolución definitiva así lo especifique.

#### **COMCEL**

Los numerales 3.7, 3.8 y 3.10 del artículo 3 de la Resolución CRC 3128 de 2011, modificados por la resolución CRC 4813 de 2015, establecen i) el procedimiento de detección de equipos terminales móviles (en adelante ETM), respecto a la SIM, únicamente cuando coincidan el IMSI y el MSISDN; i) la obligación de información a los usuarios sobre la detección de un cambio de SIM en un ETM que no se encuentra registrado en la BDA Positiva, así como de las medidas a adoptar en caso de no registro; y ii) las reglas aplicables al bloqueo de ETM, que fueron detectados y que no fueron registrados en BDA Positiva.

Teniendo en cuenta que en la propuesta regulatoria se establece que estos artículos deberán ser aplicados hasta el 31 de julio de 2016, solicitamos a la CRC aclarar que a partir del 1 de agosto de 2016, no se aplicarán estos numerales, los cuales fueron reemplazados mediante Resolución 4948 de 2016 por la propuesta de industria que actualmente se está ejecutando.

#### **ETB**

Frente al artículo 4, 5 y 6 que pretende acabar el proceso de detección de los ETM no registrados y consignados en los artículos 3.7, 3.8 y 3.10 de la Resolución 3128 de 2011 a partir del 31 de julio de 2016, señala que tal situación no queda muy clara teniendo en cuenta que se viene adelantando un proceso importante de auto regulación, en el cual todos los PRSTM, tanto reales como virtuales, nos hemos comprometido en el proceso alterno de detección, en el cual se enviaran mensajes, se enrutaran los usuarios a un mensaje de banda, para su posterior conexión al IVR. No obstante, es importante tener en cuenta que todos los operadores ya tenemos montado el proceso de detección, que si los

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 19 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

resultados del proceso alterno no son los esperados, será necesario seguir adelante con el proceso de detección suspendido por la Resolución 4948 de 2016 y eliminado por este proyecto de entrar en vigencia el mismo. Adicionalmente nos permitimos llamar la atención en que para ETB resulta favorable llegar en algún punto (4 meses) al bloqueo de los ETM y no mantenernos de manera indeterminada en un proceso de enrutamiento al IVR. Por otro lado, es menester poner de presente que de ser eliminado este proceso, también deberá serlo el FORMATO 42 y por lo tanto el mismo también es suspendido a partir del mes de junio y hasta que se llegue a la finalización del proceso alterno propuesto por la industria y de manera definitiva de entrar en vigencia esta norma. Se propone entonces, revisar los tiempos y la procedencia de estas disposiciones propuestas, puesto que es posible que estas decisiones sean apresuradas y estemos cayendo como sector en un azar de prueba y error que genera gastos en procesos y la desaparición posterior de los mismos, los cuales resultan costosos, complicados pero finalmente implementados por parte de todos los PRTSM. Esta será la realidad de eliminar el proceso y, ¿si no se logra lo que espera la Comisión y toda la industria? ¿Se pensará en un nuevo proceso similar al ya existente? ¿Se generaran nuevos procesos, nuevos gastos y nuevas cargas administrativas? Esto iría en contra de la eficiencia y la economía que persiguen como principios todas las autoridades y sujetos que ejercen funciones administrativas.

### Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Con respecto a los comentarios de TELEFÓNICA, TIGO-UNE, ASOMÓVIL y COMCEL se aclara que, de acuerdo con lo establecido en la versión final de la resolución expedida, los numerales 3.7, 3.8 y 3.10 del artículo 3 de la Resolución CRC 3128 de 2011 dejarán de ser aplicables a partir del 1° de agosto de 2016, toda vez que se aplicarán las nuevas medidas establecidas para la etapa de control.

Por otra parte, es importante tener en cuenta que de acuerdo con las cifras informadas por los PRSTM, aún existen en las redes una cantidad considerable de IMEI que no están registrados en la BDA positiva, razón por la cual, en la versión final de la resolución expedida se diseñaron 2 fases:

1. Una fase inicial de operación de las medidas de control, en la cual se realizará la detección diaria los IMEI entre el 1° y 7 de agosto, y la notificación a los usuarios entre el 8 de agosto y el 9 de septiembre, en la que los PRSTM podrán utilizar cualquier mecanismo para notificar a los usuarios cuyo IMEI no está registrado en la BDA positiva y se iniciarán los controles de los IMEI sin formato y los inválidos en el periodo de detección.
2. Una fase de detección y control que será realizada de manera diaria, en la cual se aplicarán los controles definidos en el artículo 10e de la Resolución CRC 3128 de 2011, los cuales se resumen a continuación.

Tipo IMEI	Tipo control
IMEI sin formato	No acceso a la red a partir de 1° feb 2017

IMEI inválidos	Notificación + bloqueo IMEI en 30 días.
IMEI no homologados	Notificación + bloqueo IMEI en 90 días.
IMEI no registrados en BD+	Notificación + bloqueo IMEI en 20 días.

Las fechas de cada una de las fases descritas se muestran a continuación:

	AGO			SEPT			OCT			NOV			DIC			ENE			FEB		
	1	7	8	31	1	9	12	16	17	30	1	31	1	2	30	1	2	31	1	31	1
	DETECCIÓN Y CONTROL INICIAL																				
	DETECCIÓN Y CONTROL DIARIO																				
SIN FORM	DETECCIÓN	NOTIFICACION	DETECCIÓN Y CONTROL (NOTIFICACIÓN)															BLOQUEO			
INVÁL	DETECCIÓN	NOTIFICACION	DETECCIÓN Y CONTROL DIARIO (NOTIFICACIÓN + BLOQUEO EN 30 DIAS)																		
NO HOM	DETECCIÓN	MAXIMO ESFUERZO EN REGISTRO CON REPORTE SEMANAL DE AVANCE	DETECCIÓN Y CONTROL DIARIO (NOTIFICACIÓN + BLOQUEO EN 90 DIAS)																		
NO REG	DETECCIÓN	MAXIMO ESFUERZO EN REGISTRO CON REPORTE SEMANAL DE AVANCE	DETECCIÓN Y CONTROL DIARIO (NOTIFICACIÓN + BLOQUEO EN 20 DIAS)																		

Frente al comentario de ETB, se debe indicar que en la fase inicial de operación a la que se hizo referencia anteriormente, los PRSTM podrán utilizar cualquier mecanismo que tengan disponible para realizar la notificación a los usuarios, entre los cuales están el SMS, SMS flash, USSD, mensajes en banda, enrutamiento IVR o sistemas de atención al cliente, llamadas telefónicas, entre otros.

Con relación al formato 42 de la Resolución CRC 3496 de 2011, teniendo en cuenta que ya no será aplicado el procedimiento de control de cambio de equipo, dicho formato es eliminado a través de la versión final de la resolución a ser expedida.

## 2.4 Actualización del listado de TAC de los ETM homologados

### TELEFÓNICA

Con el fin de poder dar cabal cumplimiento a esta disposición y teniendo en cuenta que la obligación de detección de IMEI no homologados debe realizarse de manera diaria, es necesario contar con acceso en línea al listado de TAC de ETM homologados por la CRC o que se establezca una periodicidad fija, en la cual dicha entidad entregue a los PRSTM dicho listado, para realizar las validaciones correspondientes.

En tal sentido es necesario que se establezcan unas condiciones técnicas claras para la descarga de la información (tipo de conexión, servidor, puerto, credenciales de usuario, periodicidad de actualización del listado, etc)

### TIGO-UNE

Se solicita que el listado de TAC pueda consultarse diariamente en línea por parte de los PRSTM para facilitar la operatividad necesaria para el cumplimiento oportuno de la obligación.

### **UFF MÓVIL**

Se debe aclarar que esta consulta es solo para los operadores reales quien son los que tienen la obligación de realizar esta validación; los OMVs solamente si consideran que es necesario para procesos de verificación adicional.

### **VIRGIN MOBILE**

Se solicita que se aclare en este artículo 3.33 de igual forma como en los artículos 3.31 y 3.32 entre otros, que es el OMR quien provee la información a sus OMV sobre los IMEI no homologados. Es importante informar claramente en donde está el listado de TAC y su estructura del archivo de homologados ante la CRC e informar la fecha de publicación del wsdl de consulta.

### **ETB**

En cuanto al artículo 8 que pretende adicionar el artículo 3.33 a la Resolución 3128 de 2011, en el cual exige consultar el estado del TAC y los equipos homologados por la CRC en Colombia, que es lo que da la calidad de "equipos homologados" dentro del procesos internos de activación y detección de acuerdo con los procesos intra e inter red de las Resoluciones 4813 y la 4937 de 2016. Sin embargo, se hace necesario para el cumplimiento de esta disposición que la CRC aporte al proceso la actualización constante y continua de tal listado, pues únicamente la Comisión cuenta con dicha información, es necesario implementar mecanismos de intercambio de información, ya sea por medio de FTP, web service o cualquier procedimiento tecnológico que facilite tanto la activación de equipo traídos, como de equipos detectados en los procesos a implementar. En razón de lo anterior, se hace bastante difícil garantizar tal implementación para el primero de agosto, puesto que aún no conocemos estos medios y por lo tanto no se han adelantado las implementaciones de los procedimientos mencionados a nivel interno, esto tardaría al menos 3 meses, pues además de montar el web service por ejemplo, se entran a modificar los sistemas de recepción de verificaciones, en nuestro caso Siebel y VMR, sin olvidar además la capacitación de la operación y demás cargas administrativas que esto genera.

### **ASOMÓVIL**

Como se ha manifestado en diferentes escenarios, es preciso establecer un mecanismo de consulta en línea y con actualizada diaria de la base de datos de equipos homologados ante la CRC.

### **COMCEL**

Finalmente, solicitamos a la CRC, publicar en su portal, en un lugar visible, de fácil acceso y en línea la lista de TAC de los equipos terminales móviles homologados ante la CRC. Igualmente, que la información sobre ETM allí consignada, esté completa y que la misma sea actualizada permanentemente, ya que los PRSTM, como consecuencia de la ejecución de las nuevas medidas para prevenir el hurto a celulares, deben realizar validaciones continuas y permanentes de los ETM, para identificar aquellos que estén o no homologados y dar aplicación a las medidas de control propuestas.

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 22 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			



### QUALCOMM

Siendo consistentes con estas propuestas de modificación y de adición en donde se permite el registro del IMEI en la BDA Positiva con el único requisito de presentar la factura de compra en el exterior y que por lo tanto la homologación ante la CRC no es indispensable, la adición al numeral 3.33 también debe considerar a los ETM cuyo IMEI se encuentra en la base de TAC de la GSMA.

### Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Al respecto de los comentarios sobre el método de consulta, y dada la importancia de contar con información actualizada por parte de todos los PRSTM, se utilizará el mismo mecanismo que es empleado actualmente para el Registro de Números Excluidos -RNE-, es decir, el mismo tipo de conexión, servidor, puerto y credenciales de usuario que utiliza actualmente cada PRSTM. De esta manera se asegura la adecuada conexión y acceso a la información de manera oportuna.

En este sentido, la CRC generará un archivo con la lista de TAC de equipos homologados y lo ubicará en el servidor SFTP al cual tiene acceso cada PRSTM. Dicho archivo será de tipo CSV separado por ";" con los siguientes campos de información:

- TAC
- Marca
- Modelo

La actualización del archivo será realizada inicialmente de manera semanal, tiempo que podrá ser ajustado posteriormente, dependiendo de las necesidades que sean identificadas.

Finalmente, con respecto al comentario de QUALCOMM, es importante aclarar que a partir del 12 de septiembre de 2016 únicamente se permitirá el registro en la BDA positiva de ETM que se encuentren homologados, una vez entre en operación la fase de detección y control diario. Por lo tanto, contrario a lo manifestado en el comentario, la homologación ante la CRC sí es indispensable.

## 2.5 Criterios para el control de equipos terminales móviles

### TELEFÓNICA

La lógica que el proyecto propone para el tratamiento de cada uno de los tipos de IMEI que son identificados en los ciclos intra red e inter red genera cambios en el alcance de los desarrollos actuales e incrementa otros procesos nuevos, los cuales no son posibles desarrollar, probar e implementar a 1 de agosto de 2016.

Cabe mencionar que estos procesos deben ser automáticos, de ser realizados manualmente requeriría demasiadas personas dedicadas exclusivamente a controlar estos procesos y adicionalmente la

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 23 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

probabilidad de error aumentaría teniendo en cuenta que la detección de IMEI es diaria y por tanto los procesos de control también. Así mismo, la resolución es bastante específica en los plazos y tiempos de envíos de mensajes, por ejemplo, para el caso de IMEI inválidos, el día 59 calendario (contado a partir de la primera notificación al usuario) debe dispararse un segundo SMS informando que el equipo va a bloquearse al día siguiente y por supuesto el día 60 debe realizarse el bloqueo. Si se tiene en cuenta que esto debe realizarse para los IMEI detectados día a día, es claro que este proceso debe ser automático y deberá estar conectado a los ciclos intra e inter red, por tanto implica desarrollos nuevos con criterios que no se encuentran en ninguna otra norma.

Al interior de la compañía, se deben surtir las siguientes etapas, las cuales aplican para cualquier tipo de desarrollo que deba ser realizado por el área tecnológica:

- Especificación del requerimiento
- Estimación de tiempos y recursos
- Construcción de los desarrollos
- Pruebas
- Puesta en producción

Cabe mencionar que este proceso de control requiere almacenamiento en bases de datos, tratamiento de CDRs y profundidad histórica lo que hace más complejo este proceso.

Adicionalmente y con respecto al envío de mensajes SMS Flash, reiteramos lo manifestado en los comentarios al Artículo 2, más arriba en este documento.

Así mismo, el proyecto establece que se deben enviar SMS al abonado en el momento de la detección y a los tantos días deberá ser bloqueado, lo que implica al interior:

- i. Requiere desarrollos en Procesos Batch (Seriales Negativos) para bloqueos,
- ii. Requiere desarrollos en Procesos Batch, algoritmo para control de tipo de detección y envío de SMS
- iii. Requiere desarrollos en el sistema de administración de usuarios interno, para orquestar envío de SMS.

Es así como de manera general se han estimado un mínimo de 8 a 9 meses para realizar estas actividades, debido a la complejidad y etapas que deben surtir, de otra manera estas medidas no pueden ser implementadas.

### Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Teniendo en cuenta los comentarios y propuestas recibidas por parte de los PRSTM, y tal y como se manifestó en el numeral 2.3 del presente documento, se diseñaron 2 fases de operación para la detección y control de IMEI: una inicial y otra diaria. Lo anterior, además de generar una etapa de

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 24 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

estabilización de las medidas, otorga un plazo de tiempo adicional a los PRSTM para implementar la fase de detección y control diario.

Para el caso de los IMEI sin formato, los inválidos, los no homologados y los no registrados, su descripción fue realizada en el referido numeral.

Para el caso de los IMEI duplicados, teniendo en cuenta que al inicio de la detección puede resultar un alto volumen de casos y dentro estos, gran cantidad de usuarios usando un mismo IMEI, y que, en atención a los comentarios sobre el plazo para la implementación de la verificación en el EIR de la pareja IMEI-IMSI, la CRC decidió ampliarlo al 1 de diciembre de 2016, en la versión final de la resolución expedida se establecen 2 fases:

1. Una fase inicial de operación de las medidas de detección intra red y su control, en la cual se realizará la detección diaria de los IMEI entre el 1° y 31 de agosto, la identificación de las líneas que usan dichos IMEI duplicados, el reporte de parejas IMEI-IMSI detectadas a los OMV, PRO y CRC y la priorización para labores de notificación según la cantidad de usuarios usando un mismo IMEI, durante el mes de septiembre, la notificación de dichos usuarios durante el mes de octubre, la recepción de soportes de usuarios durante el mes de noviembre y el control de parejas IMEI-IMSI validas en el EIR a partir del mes de diciembre.

Una fase inicial de operación de las medidas de detección inter red entre el 1° y el 30 de noviembre de 2016, que utilizará respectivamente los insumos de que trata el inciso segundo del numeral 10.a.2 de la Resolución CRC 3128 de 2011, correspondientes a los 30 días del mes de agosto de la detección inicial intra red, tal como se establece en la tabla de fechas del literal d) del artículo 10.d de la citada resolución. La notificación de estos casos se realizará de manera diaria una vez detectados los IMEI de acuerdo a lo establecido en el artículo 10b.2. numeral v) de la resolución CRC 3128 y el respectivo control de las parejas IMEI-IMSI validas a partir de 30 días de plazo que se cumplirán durante diciembre.

2. Una fase de detección intra e inter red y su control que será realizada de manera diaria, a partir del 1 de diciembre en la cual se aplicarán las medidas definidas en el artículo 10e.4. de la Resolución CRC 3128 de 2011, dentro de las cuales se incluye la notificación a los usuarios, y el control a los 30 días de las parejas IMEI-IMSI válidas.

Las fechas de cada una de las fases descritas se muestran a continuación:

	AGO	SEPT			OCT	NOV	DIC	ENE	FEB
	1	7 8	31 1	9 12	16 17	30 1	31 1	31 1	
	DETECCIÓN Y CONTROL INICIAL						DETECCIÓN Y CONTROL DIARIO		
DUPL INTRA	DETECCIÓN	IDENT IMSI	REPORTE A CRC OMV Y RAN	DEFINICIÓN PRIORIZACION	NOTIFICACIÓN	PLAZO ENTREGA SOPORTE POR USUARIOS	DETECCIÓN Y CONTROL DIARIO (NOTIFICACIÓN + BLOQUEO EN 30 DIAS)		
DUPL INTER						DETECCIÓN Y CONTROL CON INFORMACIÓN DE AGOSTO	DETECCIÓN Y CONTROL DIARIO (NOTIFICACIÓN+ BLOQUEO EN 30 DIAS)		

Se debe indicar que en la fase inicial de operación a la que se hizo referencia anteriormente, los PRSTM podrán utilizar cualquier mecanismo que tengan disponible para realizar la notificación a los usuarios, entre los cuales están el SMS, SMS flash, USSD, mensajes en banda, enrutamiento IVR o sistemas de atención al cliente, llamadas telefónicas, entre otros.

## 2.6 Envío de información de IMEI por parte del operador de red

### TIGO-UNE

Se solicita precisar el procedimiento de envío de la información de manera que dentro de los tres (3) días siguientes a la detención el proveedor de red pueda notificar al OMV o RAN. Este tiempo es requerido para la detención, organización y envío de la información.

### MÓVIL ÉXITO

De acuerdo con lo que se pretende definir a través del Parágrafo 1 [del artículo 10d de la Resolución CRC 3128 de 2011], solicitamos por favor se indique si se trata de un día hábil o calendario la obligación de los OMV.

### ETB

En cuanto lo dispuesto en el artículo 16 que adiciona el numeral 10.a.6 a la resolución 3128 de 2016, en el cual insta a los operadores reales a enviar la información al menos el día calendario siguiente a la detección, así las cosas el regulador deberá ser consciente de que los OMV siempre tendremos un retraso en adelantar las medidas de control de al menos un día y se debería definir a nivel de regulación el formato del envío y otorgar un límite en la hora de entrega pues si la entrega de información se da a las 12 de la noche, el reproceso por parte de los OMV se retardara y generaría un posible incumplimiento de las disposiciones descritas, por lo que se propone que el envío de la información se haga semanalmente como se está desarrollando el proceso presentado por la industria. El envío semanal de la información, garantiza una mayor organización, un mayor margen de maniobra y por lo tanto un mejor manejo del usuario y cumplimiento de las gestiones sobre cada una de las tipologías.

### ASOMÓVIL

Dado que el envío de la información relacionada con los IMEI detectados como sin formato, inválidos, no homologados, no registrados o duplicados, requiere de procesamiento de un alto volumen de información, se solicita que el envío a los OMV y los proveedores en RAN se haga dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la detección, de tal forma, que se cuente con la posibilidad de adelantar medidas de contingencia ante posibles fallas en los sistemas.

### COMCEL

Se propone modificar la redacción del artículo en los siguientes términos:

*"(...) ARTÍCULO 16. Adicionar el numeral 10.a.6 al artículo 10.a de la Resolución CRC 3128 de 2011, el cual quedará así:*

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 26 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

*"10.a.6 Cada PRSTM que identifique en su propia red IMEI sin formato, inválidos, no homologados, no registrados, o duplicados (intra red e inter red), que correspondan a usuarios de Operadores Móviles Virtuales (OMV) o de Proveedores de Red de Origen (PRO) que hacen uso del Roaming Automático Nacional, deberán remitir dicha información **a aquellos el día calendario siguiente a la detección**, a efectos de que estos inicien las actividades de control dispuestas en el artículo 10.d de la presente resolución (...)"*. (Negrilla fuera de texto).

Sobre el particular, solicitamos a la CRC modificar el plazo propuesto y resaltado en negrita de uno (1) a tres (3) días calendario, teniendo en cuenta que el plazo inicialmente propuesto no permite un análisis de la información, ya que el nivel de certeza que se predica de estos nunca llegará al 100% de efectividad. La extensión del plazo propuesta, se sirve al propósito de garantizar la entrega de efectiva de la información y el otorgamiento de un plazo razonable al generador de la misma para realizar los ajustes y/o correcciones a que haya lugar, ante las eventuales fallas que se puedan llegar a presentar.

De igual manera, sugerimos que se incluya expresamente el medio por el cual la información debe ser entregada a los OMV/RAN. Para el efecto sugerimos que dicha información, según su volumen, pueda ser entregada por correo electrónico o vía SFTP.

### Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Teniendo en cuenta lo manifestado en los comentarios, la CRC considera pertinente ampliar el plazo con que contarán los operadores de red para enviar la información de los IMEI detectados a los OMV y operadores en RAN. En consecuencia, en la versión final de la resolución expedida se amplió el plazo de 1 a 2 días calendario, con el fin de otorgar un día adicional al PRSTM para realizar el procesamiento de la información que debe enviar a los OMV y operadores en RAN. Por lo anterior, el numeral 10a.6 del artículo 10a de la Resolución CRC 3128 de 2011 quedó así:

*"**10.a.6** Cada PRSTM que identifique en su propia red IMEI sin formato, inválidos, no homologados, no registrados, o duplicados (intra red e inter red), que correspondan a usuarios de Operadores Móviles Virtuales (OMV) o de Proveedores de Red de Origen (PRO) que hacen uso del Roaming Automático Nacional, deberán remitir dicha información a aquellos, junto con las IMSI con la cual cada IMEI fue utilizado, a más tardar a los **dos (2) días calendario siguientes a la detección**, a efectos de que estos inicien las actividades de control dispuestas en el artículo 10.d de la presente resolución."*(NFT)

Finalmente, en cuanto a lo relacionado con el medio por el cual deberá ser entregada la información, la CRC considera que este es un aspecto que deberán definir los mismos PRSTM en el marco de sus acuerdos de operación móvil virtual y de roaming automático nacional. Por lo anterior, no se acoge el comentario.

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 27 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

## 2.7 Priorización de las medidas para el control de ETM

### ETB

Por su parte el artículo 17 que adiciona el artículo 10c, es necesario ajustar algunas definiciones tales como:

- IMEIs inválidos: No son solo los que son inválidos, sino que se definen como tal los que no están registrados en la GSMA.
- IMEIs No homologados: Están en la GSMA, pero no están en la CRC.
- IMEIs duplicados: Pueden o no estar registrados en la BDA positiva independientemente que compartan diferentes tipologías. Si son inválidos y no homologados ya están siendo objeto de algún control, no entrarían en esa fase a los duplicados pero caerán luego de pasar los controles previos.

### ASOMÓVIL

Propone la siguiente redacción para el artículo 10d:

*“Para aplicar las medidas de control, los PRST deberán clasificar diariamente todos los IMEI identificados con actividad en la red para lo cual deberán tener en cuenta los siguientes criterios, los cuales son excluyentes. La clasificación deberá ser realizada en el siguiente orden, teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 2 de la presente resolución:*

*10.c.1: Control de IMEI sin Formato: Comprende todos los IMEI que no cuenten con el formato correcto y que no se encuentren registrados en la BDA+.*

*10.c.2: Control de IMEI inválidos: Comprende todos los IMEI que se clasifican como inválidos al no estar en la lista de TAC de GSMA ni en la lista de TAC homologados ante la CRC, que no se encuentren registrados en la BDA+, y que no hayan sido identificados en 10.c.1.*

*10.c.3: Control de IMEI duplicados: Comprende todos los IMEI detectados como duplicados en la Etapa Intra Red o Inter Red, estén o no registrados en la BDA+.*

*Los IMEI que sean clasificados en un día en alguna de estas categorías de control de IMEI, no deben ser incluidos en días posteriores, mientras estén siendo sometidos a los respectivos procedimientos de control. Los IMEI que no sean clasificados en ninguno de los criterios de control, deberán reingresar a la etapa de verificación de equipos terminales móviles en días posteriores, siempre que presenten actividad en las redes”.*

### Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

En primer lugar es importante tener en cuenta que el objetivo de la priorización de las medidas para el control es evitar que a un IMEI le sea aplicado más de un tipo de control al mismo tiempo, de manera que el PRSTM desarrolle procesos más eficientes y se facilite el análisis que debe realizarse.

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 28 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

En este sentido, y con relación al comentario de ETB en el que solicita ajustar la definición de los IMEI contenidas en el artículo 10c, se aclara que este artículo no define las tipologías de IMEI, sino la forma de realizar las diferentes agrupaciones para el control. En este punto es importante aclarar que existen 4 formas de clasificar un IMEI, las cuales se muestran a continuación:

- En cuanto al formato
  - Con formato
  - Sin formato
- En cuanto al estado de homologación
  - Homologado
  - No homologado
  - Inválido
- En cuanto al registro en la BDA positiva
  - Registrado
  - No registrado
- En cuanto a duplicidad
  - Duplicado
  - No duplicado

Es así como, por ejemplo, en el control de IMEI inválidos, se incluyen los IMEI con formato, inválidos y que no estén registrados en la BDA positiva, independientemente si son o no duplicados.

De esta manera, se evita que a un mismo IMEI le sea aplicado más de un tipo de control.

## 2.8 Etapa inicial de operación de la detección y control de ETM

### ETB

Para la primera etapa de la operación descrita, en la resolución no es claramente definido el proceso explicado en el último CTS, lo que se entendió es que la detección se hará durante los primeros 7 días y se comenzará el control real a partir del 8 de agosto. No obstante, invitamos a replantear esta primera etapa para hacerla un poco más larga y de ser posible moverla, pues para cumplir la misma se hace indispensable que todos los demás elementos ya estén listos para recibir y gestionar la información resultante.

### COMCEL

De igual manera, se solicita revisar los plazos propuestos en el parágrafo 2, ya que los mismos resultan insuficientes, para el diseño, prueba y puesta en producción de los desarrollos requeridos al interior de esta compañía para la ejecución de las medidas de control, máxime cuando en procesos de

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 29 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			



implementación de medidas similares en hurto de celulares, se han adoptado en cuatro y seis meses después de su expedición.

### Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Tal y como fue indicado anteriormente, teniendo en cuenta lo comentarios y propuestas recibidas por parte de los PRSTM, se diseñaron 2 fases de operación para la detección y control de IMEI: una inicial, que finaliza el 9 de septiembre de 2016 para los IMEI sin formato, inválidos, no homologados y no registrados en la BDA positiva, y el 30 de noviembre para los IMEI duplicados intrared; y otra diaria, que empieza el 12 de septiembre de 2016 para los IMEI sin formato, inválidos, no homologados y no registrados en la BDA positiva, y el 1º de diciembre para los IMEI duplicados. Con lo anterior, se está otorgando un tiempo considerable de adecuación y estabilización las medidas, con el fin de que los PRSTM puedan realizar los respectivos ajustes a sus procesos internos.

Para mayor información al respecto se sugiere remitirse al numeral 2.5 del presente documento.

## 2.9 IMEI sin formato

### UFF MÓVIL

Propone que se debe aclarar que esta medida [literal b del numeral 10d.1 del artículo 10 de la Resolución CRC 3128 de 2011] le corresponde la implementación los PRSTM reales; pues son ellos los que tienen la infraestructura requerida para realizarlo y sin no lo hacen los OMVS, se verán impedidos para cumplir esta medida.

### Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Se acoge el comentario y en consecuencia el literal b) del numeral 10e.1 del artículo 10e quedó así:

*“b) A más tardar el 1º de febrero de 2017 el PRSTM deberá tener implementada en su red las funcionalidades necesarias para impedir la operación de los IMEI sin formato. Para el caso de los OMV y PRO, será el proveedor de red quien deberá implementar esta funcionalidad”.*

### ARCOTEL

Aclarar si estos IMEIs deben pasar a negativas y reportados a través de GSMA y no se deben poder liberar o que se deberá hacer, considerando que podría ser un error del PRSTM en la captura del IMEI

### Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 30 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Los IMEI sin formato son aquellos que tienen una longitud diferente a 14 dígitos (sin incluir el dígito de chequeo -CD- (Check Digit), ni el dígito de reserva -SD- (Spare Digit), ni el número de versión de software -VN), o que en su composición tenga al menos un carácter alfabético.

En este sentido, ningún IMEI con estas características debe operar en las redes móviles, por lo que a todos se les debe negar el acceso a la red.

No obstante lo anterior, de acuerdo con las consultas realizadas por la CRC, las versiones de software de los EIR actualmente en servicio no implementan reglas de validación de formato del IMEI y por otra parte sólo soportan la programación de 14 dígitos y “no todos” soportan a hoy la programación de dígitos no decimales.

En este sentido, los IMEI sin formato no serán incluidos en las bases de datos negativas, sino que los PRSTM deberán implementar en su red las funcionalidades necesarias para impedir la operación de los IMEI sin formato. De acuerdo con lo establecido en la versión final de la resolución expedida, a partir del 1° de febrero de 2017 no podrán operar en las redes móviles de Colombia los IMEI sin formato.

Por otra parte, es importante tener en cuenta que a la base de datos de la GSMA únicamente se reportan los IMEI hurtados o extraviados, por lo que los IMEI sin formato no serían reportados a ese repositorio.

## 2.10 IMEI inválidos

### ASOMÓVIL

Se sugiere unificar las medidas a adoptar en el caso de identificación de IMEI Inválidos y No Homologados, ampliando el plazo para cambio de equipo, homologación o posterior bloqueo a 4 meses a fin de mitigar el impacto en los usuarios.

### COMCEL

Frene al numeral 10d.2. Control de Inválidos - Solicitamos extender el lapso de dos (2) meses a cuatro (4) meses (120 días), dado que el usuario deberá encontrar una alternativa de equipo terminal.

### ARCOTEL

Considerar que se debe cargar esos IMEIs en GSMA para que todos los equipos que se bloqueen no se puedan activar en Ecuador o en otro País.

Considerar que a la GSMA solo se suben robados, perdidos, hurtados o liberados, hay que aclarar que clasificaciones extras deben subirse a la GSMA

(...)

Sobre el numeral 4 del artículo 14 b, aclarar si se ingresará a GSMA

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 31 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

## Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Con relación a la ampliación del plazo para el bloqueo de los IMEI inválidos de 60 a 120 días, la CRC no considera conveniente realizar este cambio, debido al riesgo de adaptaciones de las bandas dedicadas a alteración de IMEI de equipos hurtados, ya que podrían utilizar este tipo de IMEI para reprogramar los equipos hurtados.

Sobre este particular, es importante tener en cuenta que la regulación otorgó un tiempo de transición para los equipos con IMEI inválidos para que se pudieran registrar en la BDA positiva, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRC 4868 de 2016. Es decir, que a los equipos con IMEI inválido que sean registrados antes del 1º de agosto de 2016, no se les aplicará el control de IMEI inválido.

Sin embargo, a partir del 1º de agosto de 2016, todo equipo con IMEI inválido que no se encuentre registrado en la BDA positiva, será bloqueado y no podrá operar en las redes móviles de Colombia. En este punto se deben tener en cuenta las fases de operación de las medidas de control descritas anteriormente en el presente documento.

Es así como, teniendo en cuenta el tiempo de transición otorgado para los equipos con IMEI inválido, en la versión final de la resolución expedida, la CRC decidió reducir el tiempo para realizar el bloqueo de este tipo de IMEI a 30 días calendario.

En este punto es importante recordar que de conformidad con el artículo 4, el literal h del numeral 10.2 del artículo 10, y el artículo 105 de la Resolución CRC 3066 de 2011, la cual contiene el Régimen Integral de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Comunicaciones, si bien el usuario puede utilizar para la prestación de los servicios de comunicaciones móviles el equipo terminal de su elección, este debe encontrarse debidamente homologado.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acogen los comentarios de AVANTEL y COMCEL.

Con respecto al comentario de ARCOTEL, es importante tener en cuenta que a la base de datos de la GSMA únicamente se reportan los IMEI hurtados o extraviados, por lo que los IMEI inválidos no serían reportados a ese repositorio.

### 2.11 IMEI no homologados

#### AVANTEL

Señala que en el manejo de las medidas de control para equipos no homologados, impone la obligación únicamente en cabeza de los PRSTM, de la verificación y bloqueo de equipos que vienen funcionando en el mercado desde años atrás y que solo ahora tendrán una consecuencia negativa como es el bloqueo, sin que al momento en que se dio la adquisición, el usuario supiera que esta acción tendría

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 32 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

ningún tipo de consecuencia, vulnerando así el derecho adquirido por una situación jurídica perfeccionada y que además estará a cargo del PRSTM sin que este haya intervenido en su adquisición, generando insatisfacción del usuario con su operador, e incluso, la terminación del contrato de prestación de servicios de telecomunicaciones.

Se solicita que este tipo de medidas solo apliquen a partir de la expedición de la regulación por parte de la CRC.

### Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Teniendo en cuenta lo manifestado en el comentario, y con el fin de mitigar el impacto en los usuarios que poseen equipos no homologados<sup>4</sup>, en la versión final de la resolución expedida se estableció una fase inicial de operación para aquellos equipos no homologados que no se encuentren registrados en la BDA positiva, la cual fue descrita anteriormente en el numeral 2.3 del presente documento.

En este sentido, es importante tener en cuenta que, a partir del 12 de septiembre de 2016, todo IMEI que sea detectado como no homologado y no registrado en la BDA positiva, será objeto de los controles establecidos en el numeral 10e.3 de la Resolución CRC 3128 de 2011, es decir, notificación al usuario y bloqueo en 90 días si la marca y modelo del equipo no está homologada ante la CRC.

### QUALCOMM

El artículo 7a de la presente resolución [Resolución CRC 3128 de 2011] no indica que la homologación ante la CRC sea un requisito para incluir el IMEI en la BDA Positiva; por otro lado, el incluir en la BDA Negativa a los dispositivos no homologados ante la CRC se contrapone a la propuesta de adición del Parágrafo 3 al artículo 7a de la Resolución CRC 3128 de 2011.

### Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

De acuerdo con lo establecido en la versión final de la resolución expedida, a partir del 1° de agosto de 2016, solo se permitirá el registro en la BDA positiva de IMEI pertenecientes a equipos homologados por la CRC, con excepción de los IMEI no homologados sometidos al procedimiento de transición establecido en la fase inicial de operación antes descrita.

Los IMEI no homologados que sean identificados a partir del 12 de agosto de 2016, serán incluidos en un procedimiento de control que conducirá finalmente a su bloqueo o no, dependiendo si la marca y modelo del equipo es o no homologada ante la CRC.

### JONATHAN SOTO

<sup>4</sup> A 31 de marzo de 2016, se identificaron 2,1 millones de IMEI no homologados que no se encuentran registrados en la BDA positiva.

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 33 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Les escribo porque creo que con la medida explicada en <https://www.crcom.gov.co/es/pagina/medidas-de-control-para-equipos-terminales-m-viles> va a desestimar la competencia. Con bloquear los equipos no homologados se obligará a los Colombianos a tener que comprar equipos que solo grandes proveedores pueden registrar. Me parece bien que se bloqueen los que no están registrados, duplicados o con formato inválido porque efectivamente desestiman el robo de celulares. Pero que el celular esté homologado o no, no tiene relación directa con el robo de celulares.

### **ROBINSON BOHÓRQUEZ**

Deseo manifestar mi inconformismo contra la medida que quieren implementar respecto a los imei no homologados, el hecho que sea un imei de un equipo ni homologado no quiere decir que sea un equipo robado, solamente que no estamos queriendo comprarles a los operadores de siempre, si quiero comprar un celular por tiendas online como Amazon, aliexpress, etc, pues puedo y tengo el derecho de hacerlo, esto más bien parece un golpe a los ciudadanos que queremos ejercer nuestro derecho a comprar legalmente lo que queramos y donde queramos.

Hay equipos legales en el extranjero que no se consiguen en Colombia, a mejores precios y con mejores especificaciones técnicas.

Por esa razón no estoy de acuerdo con el proyecto de resolución por el cual se dictan medidas de control para equipos terminales móviles y se dictan otras disposiciones.

### **TELEFÓNICA**

Se está imponiendo a los usuarios la responsabilidad de realizar el trámite de homologación de equipos que no están en la base de datos de la CRC, cuando muchos de ellos pueden ser utilizados en las redes de los operadores móviles, por cuanto ya se encuentran en la base de la GSMA.

### **TIGO-UNE**

Frente a la identificación y control de homologados, conforme lo indica el Documento de Soporte, se estima por parte de la CRC que efectúan tráfico de red alrededor de 8,5 millones de equipos no homologados ante la CRC.

Ante dicho dimensionamiento, se puede presentar una afectación masiva a los derechos de los usuarios, con ocasión al uso por parte de éstos de equipos no homologados. Debe resaltarse, que la identificación de equipos no homologados, no tiene ninguna relación con el logro del objetivo de disminuir hurtos o causas conexas a estos, y por el contrario, puede generar en una masiva afectación de derechos.

En un escenario de libre mercado, y de libre circulación de bienes que ha elegido nuestro país para todos sus ciudadanos, es imposible que la CRC desconozca las leyes del mercado que se configuran a partir de la Constitución Política, en el que cualquier ciudadano puede adquirir bienes en cualquier lugar del mundo y traerlos legalmente para su uso y disfrute su país de residencia.

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 34 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Al respecto, la última base de datos de homologados de la CRC cuenta con 8.631 referencias, a diferencia de la base de homologados de la GSMA que cuenta con un número de más de 120.000 referencias, y se convierte en la base de información más actualizada del mundo.

Por las razones expuestas, se solicita a la CRC excluir la medida de control de homologados.

(...)

Respecto de la medida contenida en el numeral 10d.3, contrario a lo que se pretende, la aplicación de la medida asociada con el control de IMEI no homologados, generaría una afectación al usuario, y desembocaría en un déficit de protección, debido que se afectaría en forma directa a 8,5 millones de propietarios y usuarios de ETM.

La medida es desproporcionada e inidónea para el logro del objetivo que presuntamente pretende: la lucha contra el hurto a los equipos terminales. Se advierte de manera respetuosa a la CRC de una posible afectación masiva a los derechos constitucionales de los usuarios, que sobrepasa la aplicabilidad del principio de razonabilidad, en la medida que se produce una restricción con el núcleo esencial de un derecho fundamental, genera fuertes restricciones a los derechos fundamentales de los ciudadanos, así mismo, establece restricciones directas al derecho de toda persona a realizar y recibir comunicaciones, en coherencia con el derecho fundamental a la libertad de expresión e información consagrados en nuestra Constitución Política.

Igualmente, de ninguna manera la responsabilidad sobre el proceso de homologación debe trasladarse al usuario. Esto generaría falta de calidad y claridad en la información que pretende ser recabada y controlada con la realización del trámite de homologación y su respectiva verificación por parte de la CRC. En todo caso, la homologación debe ser realizada por fabricante o comercializador, debido que son éstos quienes tienen la información propia para el trámite de homologación, entre éstos, el acceso a la información de la GSMA.

#### **UFF MÓVIL**

Propone que se le dé una alternativa adicional a los usuarios que tengan este tipo de Imei, pues no considera justo que un usuario termine realizando un proceso que en inicio debió hacerlo el fabricante o el distribuidor autorizado en Colombia; para este tipo de medida propone que se acepte Declaración de único responsable del uso y propietario de equipos terminales móviles, contenida en el Anexo No. 1, modificándola para incluir que valida para solo para este tipo de condición del IMEI.

#### **ETB**

Frente al numeral 10d.3 no es muy clara la medida, pues la misma invita a que sean los usuarios, quienes lleven a cabo el proceso de homologación del equipo. El llamado a recibir este trámite es la CRC, quienes tienen definida y actualizada la matriz de homologados y quienes generan el certificado respectivo. El manejo que se hará a nivel de la operación es remitir al usuario a la CRC para que este adelante el trámite al que haya lugar.

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 35 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

### ASOMÓVIL

Consideramos que la homologación de terminales móviles ante la CRC no tiene relación ni directa ni indirectamente con el objetivo de luchar contra el hurto de celulares, y si implicaría el bloqueo 8 millones de usuarios según cifras de CRC, siendo esta medida subsanada con el hecho que el ETM esté homologado ante GMSA por la zona.

Insistimos que la obligación de homologar terminales ante la CRC debe ser del fabricante, y en caso de ser del usuario, esta debería ser gratuita y tener un proceso particular.

(...)

En caso que estime pertinente continuar con la medida relacionada con los IMEI no homologados, es preciso definir el responsable de adelantar el proceso de homologación ante la CRC, quien además deberá asumir los costos correspondientes, por lo que consideramos debe ser obligación de los fabricantes.

Adicionalmente, se deben considerar casos en los que el usuario adquiera un equipo no homologado en atención a condiciones especiales como por ejemplo ciegos, sordos, adultos, niños y personas con movilidad reducida, a quienes se les deben asegurar sus derechos fundamentales.

### COMCEL

Sobre el particular, y siguiendo la priorización de control propuesta por la CRC, consideramos que en la presente propuesta no corresponde incluir medidas de control sobre terminales calificados como "no homologados". El Alcance de la propuesta publicada el documento soporte, se enfoca, como se lee en la página de la CRC en "Propuesta Regulatoria contra el Hurto de Equipos Terminales Móviles - Medidas de Control" y debe contemplar medidas para combatir el hurto de celulares. Frente al tema de terminales no-homologados, el documento soporte dispone : "En términos generales, el objetivo de la homologación de equipos y aparatos de telecomunicaciones, es asegurar el adecuado cumplimiento de las especificaciones técnicas a que estos deben sujetarse para prevenir daños a las redes a que se conectan, evitar interferencias en otros servicios de telecomunicaciones, y garantizar la integridad y calidad de las redes de telecomunicaciones, del espectro radioeléctrico y la seguridad de los usuarios, proveedores y terceros".

Sin desconocer la importancia de la homologación de terminales, el entorno para proponer medidas al respecto, no debe ser una propuesta de medidas de control para el hurto sino una iniciativa asociada a la calidad del servicio y de las redes, contando con los estudios y soportes que evidencien el impacto de esta tipología y las diferentes alternativas para corregirla o minimizarla. La ausencia de correspondencia entre la motivación contemplada en el documento soporte (prevenir daños a las redes, evitar interferencias, etc) y el objeto de las medidas de control (medidas de control contra el hurto de terminales móviles) afecta la motivación del acto y vulnera la unidad de materia de la propuesta.

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 36 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			



Por consiguiente se solicita excluir las medidas de control respecto de los terminales no homologados y dejar su tratamiento para un proyecto regulatorio relacionado con la prevención de daños a las redes y calidad del servicio.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, debemos llamar la atención de la CRC respecto de la ausencia de un procedimiento simple y gratuito orientado a facilitar la homologación de un terminal válido por parte de un usuario final. En el escenario actual, no se identifica un procedimiento sencillo y gratuito que permita al usuario poseedor de un terminal válido, no homologado, surtir el proceso de homologación con el fin de evitar el bloqueo del terminal.

(...)

En lo relativo a la propuesta de numeral 10.c.3., reiteramos la solicitud a la CRC de abstenerse de adoptar medidas de control sobre terminales no homologados, pues esta tipología no guarda relación con las medidas de control para contrarrestar el hurto.

(...)

Frente al numeral 10d.3. Control de IMEI no homologados - reiteramos nuestra solicitud de eliminar las medidas de control sobre esta tipología, pues no guarda relación con el propósito de control de terminales hurtados.

#### **ARCOTEL**

Considerar que la obligación [Literal a) numeral 10d.3 artículo 10] recaería únicamente sobre el usuario del terminal, el cual podría tener la factura de compra legal del equipo y sin considerar que el PRSTM lo dejo utilizar.

(...)

Aclarar si este tipo "No homologado" también se subirá a GSMA

### **Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones**

En primer lugar, es importante aclarar que de conformidad con el artículo 4, el literal h del numeral 10.2 del artículo 10, y el artículo 105 de la Resolución CRC 3066 de 2011, la cual contiene el Régimen Integral de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Comunicaciones, si bien el usuario puede utilizar para la prestación de los servicios de comunicaciones móviles el equipo terminal de su elección, es decir, adquirido a nivel nacional en un sitio autorizado por el MinTIC, o comprado en el exterior, este debe encontrarse debidamente homologado ante la CRC. Es deber del usuario consultar las marcas y modelos de equipos homologados para su uso en el país de manera tal que cumpla con las obligaciones del Régimen de Protección de Usuarios, lo cual no implica de manera alguna que se limite adquirir el equipo fuera del país.

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 37 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Sobre este particular, la CRC considera que el control de equipos no homologados si tiene relación con las medidas para combatir el hurto de celulares, pues como se manifestó en el documento soporte de la propuesta regulatoria si no se controlan este tipo de equipos, ello representa una brecha de control de equipos que puede llegar a ser utilizada por las bandas dedicadas a la alteración de los IMEI, pues estas podrían optar por incluir IMEI no homologados en los equipos que modifiquen en caso que no sean controlados.

Por otra parte, con relación a la cifra de equipos no homologados presentes actualmente en las redes móviles de Colombia, se aclara que se van a controlar los equipos no homologados cuyo IMEI no se encuentre registrado en la BDA positiva, cuya cifra ascendió en marzo de 2016 a 2,6 millones. Adicionalmente, se recuerda que se estableció un proceso de transición para este tipo de equipos en la fase inicial de operación que fue diseñada y descrita anteriormente en el presente documento. En conclusión, el control de IMEI no homologados aplicaría para aquellos IMEI que presenten actividad a partir del 12 de agosto de 2016, fecha en la que entra en operación la fase de detección y control diario de este tipo de IMEI.

En cuanto a los comentarios relacionados con que se deja la carga de la homologación del equipo en el usuario, se recuerdo que el Régimen Integral de Protección de los Derechos de los Usuarios de Servicios de Comunicaciones establece que es deber de los usuarios el uso de equipos homologados ante la CRC. Es importante aclarar que el proceso de homologación de equipos puede ser realizado por cualquier persona natural o jurídica, sea o no fabricante del equipo.

En consecuencia, una vez empiecen a aplicar las medidas de control de IMEI no homologados, el usuario deberá ser consciente que su equipo será bloqueado si no surtió el proceso de homologación de equipos ante la CRC.

En cuanto al pago por la homologación de equipos, se aclara que está establecido en el parágrafo 2 del artículo 6 de la Resolución 059 de 2003 del Ministerio de TIC, por lo que es un costo que debe asumir quien desea homologar un terminal móvil, independientemente si se trata de una persona natural o jurídica.

Así mismo, sin importar la destinación del equipo terminal móvil y del usuario final del mismo, incluidas las personas con condiciones especiales, los equipos terminales móviles deben surtir el procedimiento de homologación de equipos ante la CRC. Es importante aclarar que el presente proyecto regulatorio no pretende modificar el procedimiento de homologación de equipos.

Por otra parte, en relación con el comentario de ASOMÓVIL, en el sentido que basta con el hecho que el ETM esté homologado ante GMSA, es importante aclarar que dicho organismo no homologa terminales, sino que únicamente asigna el TAC a los fabricantes. En este sentido, la Comisión considera que tener en cuenta únicamente la base de datos de la GSMA, no está acorde con las medidas de control establecidas, dado que únicamente se permite el registro en la BDA positiva de aquellos IMEI que

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 38 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

pertenezcan a equipos homologados por la CRC. Teniendo en cuenta lo anterior, no se acoge el comentario.

Con respecto al comentario de ARCOTEL, es importante tener en cuenta que a la base de datos de la GSMA únicamente se reportan los IMEI hurtados o extraviados, por lo que los IMEI no homologados no serían reportados a ese repositorio.

## 2.12 IMEI no registrados en la BDA positiva

### TIGO-UNE

Con el propósito de evitar una afectación masiva a extranjeros que adquieran una tarjeta SIM para recibir servicio en su ETM, en el período de estancia el país, se indica que una aplicación inmediata desde la activación podría generar una posible vulneración masiva a los derechos de éstos usuarios.

Se solicita analizar la viabilidad que se establezca un período de gracia por mínimo el tiempo de estancia legal establecido para extranjeros, de manera que durante dicho lapso no se someta el ETM al proceso de registro, y mucho menos a la obligación de presentar una factura internacional o comprobante de pago para poder registrar su equipo.

Bajo el principio de razonabilidad se solita estudiar una medida específica, de manera que se dé al viajero la opción de contar con un periodo de gracia de aproximadamente tres (3) meses para el registro antes de proceder con el bloqueo del equipo, plazo que corresponde a la mitad del tiempo que puede permanecer un extranjero en el país con visa de negocios o turismo, según el Decreto 834 de 2013 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

### ETB

En cuanto al mensaje de banda, en este momento dependemos de TIGO y la implementación resulta complicada de manera permanente por representar algunas implementaciones en los sistemas que en el momento las estamos manejando como contingencia. Adicional a lo anterior ETB ha comprobado que con nuestros clientes es más efectivo el contacto telefónico ya sea por medio de mensaje de voz o con llamada directa a nuestros usuarios. La contractibilidad de campaña por voz ascendió a un 98% con un mensaje de voz adicional de no conseguir contactar al usuario y en call out a un 50%. Así las cosas, ETB se compromete a adelantar las campañas de voz a las que haya lugar, según cada una de tipologías y a los envíos de los SMS que se definan, lo cual genera eficiencia en los procesos y avances en logros esperados en cada uno de los procedimientos.

(...)

Por su parte el numeral 10.d 5, ETB propone mantener el proceso ya existente, pues como ya fue manifestado previamente, resulta complejo implementar el mensaje de banda, razón por la cual

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 39 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

estaríamos dispuestos a enviar los SMS a los que hubiese lugar, contactar al menos 1 vez durante el procesos al usuario y enrutar al IVR al cumplir los 19 o 18 días sin registro.

### Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Teniendo en cuenta lo anterior, en la comunicación enviada a la CRC, que fue firmada por todos los PRSTM, incluido ETB, en la que se solicitó la suspensión de los numerales 3.7, 3.8 y 3.10 del artículo 3 de la Resolución CRC 3128 de 2011 y se explicó el procedimiento a desarrollar para el registro de equipos, los PRSTM se comprometieron a implementar el mensaje en banda como un mecanismo para notificar a los usuarios sobre el registro de sus equipos. Teniendo en cuenta lo anterior, es un mecanismo de notificación que ya tienen implementado los PRSTM.

Sin embargo, en la versión final de la resolución expedida, se establece que los PRSTM podrán utilizar cualquier mecanismo que tengan disponible para realizar la notificación a los usuarios, los cuales incluyen el SMS, SMS flash, USSD, mensajes en banda, enrutamiento a IVR o sistemas de atención al cliente, llamadas telefónicas, entre otros.

Finalmente, con respecto al comentario sobre los usuarios extranjeros que deciden utilizar tarjetas SIM de Colombia en su estadía en el país, esta acción los convierte en usuarios de las redes móviles de Colombia, y por lo tanto les aplican las mismas obligaciones que el resto de usuarios. En este sentido, si su equipo no está registrado en la BDA positiva, cuenta con el mismo periodo de tiempo para realizar dicho registro, es decir, 20 días. Resultaría más dispendioso a nivel operativo para los PRSTM el hecho de identificar cuando una SIM está siendo utilizada por un extranjero y dar un tratamiento de detección y control diferenciado, caso a caso. Por lo tanto, no resulta procedente la excepción propuesta, y se resalta que es tarea del PRSTM informar a estos usuarios cuando adquieren la tarjeta SIM, que deben registrar su equipo, en caso de adquirir el servicio en modalidad prepago, pues en la modalidad pospago, son los PRSTM quienes deben realizar el registro.

Sobre el particular, y para dar mayor claridad al respecto, en la versión final de la resolución expedida se modificó el parágrafo 1 del artículo 7a de la Resolución CRC 3128 de 2011, así:

**“PARÁGRAFO 1.** De no encontrarse dicho IMEI en la BDA positiva, **para el proceso de registro de equipos de usuarios que tengan un plan bajo la modalidad de prepago**, el PRSTM deberá solicitar la factura o comprobante de pago, cuando estos se encuentren a nombre del usuario que realiza el registro, o la Declaración de único responsable del uso y propietario de equipos terminales móviles, contenida en el Anexo No. 1 de la presente Resolución, la cual podrá validarse en medio físico o electrónico. Una vez almacenado dicho soporte, se podrá continuar con el proceso de asociación de datos.”(NFT)

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acogen los comentarios.

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 40 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

## TELEFÓNICA

Si bien consideramos positivo que se haya atendido la solicitud de la industria para no generar un "apagón" el 1 de agosto de 2016, vemos con preocupación que la medida de control para IMEI no registrado se traslada 20 días más dentro del mismo mes de agosto, sin que se tenga en cuenta que se está llevando a cabo un proceso de envío de mensajes y comunicación con el usuario para lograr un registro efectivo y no el bloqueo de los terminales.

(...)

No se entienden las medidas de control que se proponen adoptar para los IMEI no registrados. La CRC acaba de aprobar un proceso de autorregulación, en el cual se realiza un proceso de envío de mensajes de texto a los clientes no registrados en la base positiva, en un esquema de pico y placa durante 5 semanas, informándole la necesidad del registro, luego durante otras 4 semanas, a quien aún no se encuentre en la base positiva, se le va a reproducir un mensaje en banda recordándole nuevamente que debe registrarse y finalmente en la semana 10, se le va a enrutar a un IVR para que realice el registro. No obstante en esta propuesta regulatoria, se propone un esquema muy similar, pero para ser realizado en menos de 1 mes, impactando los procesos y capacidades de atención con los que cuenta Telefónica, para atender de manera efectiva a los clientes que se acercan a realizar el registro.

Por ello se propone que para el caso de los no registrados, se permita continuar con el esquema de autorregulación que venimos realizando en este momento, realizando las evaluaciones de su efectividad para de esta manera validar que otras alternativas podrían aplicarse. De nuevo manifestamos nuestra preocupación frente a un bloqueo masivo de terminales el cual, con este proyecto, pareciera trasladarse del 1 al 20 de agosto de 2016.

En todo caso se solicita a la CRC que a través de esta regulación, si sea formalizada la posibilidad de enrutamiento a IVR al usuario que no atienda los mensajes de texto y mensaje en banda previos y pueda ser mantenido allí hasta que realice el registro en base positiva.

## TIGO-UNE

Respecto de la medida referida en el literal 10d5, se solicita se dé un lapso a los PRSTM para verificar el éxito en el desarrollo del proceso de autorregulación, acordado con la CRC. Una vez se efectúe dicha evaluación, se podría adelantar medidas de registro en BDA positiva para aquellos propietarios de equipos renuentes a realizar el registro.

Así mismo, y conforme la experiencia recabada de todas las experiencias de registro en Base de Datos Positiva, se requiere de mayor tiempo para que el usuario registre su ETM.

Finalmente, se solicita se formalice la propuesta de enrutamiento indicada en la medida de autorregulación, de manera que los PRSTM podamos efectuar el redireccionamiento a IVR de las llamadas de aquellos ETM que no se registren en los plazos otorgados conforme la propuesta acordada con la CRC.

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 41 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

### ASOMÓVIL

Las actividades de control relacionadas con los IMEI no registrados en la BDA+ deberían estar en línea con el procedimiento definido en el proyecto de autorregulación que se encuentra plasmado en la Resolución CRC 4948 de 2016, donde transcurridas 4 semanas, si el usuario no registra su equipo, se direcciona a un IVR o un sistema de servicio al cliente.

### COMCEL

Frente al numeral 10d.5. Control de IMEI no registrados en la BDA+ solicitamos a la CRC reemplazar el bloqueo de terminales con la propuesta presentada por la industria y conocida por la CRC, por virtud de la cual los IMEI no registrados serán sometidos a un proceso de información, que iniciará con el envío de mensajes de texto, seguidos por mensajes en banda y culminará con el enrutamiento a un IVR o línea de atención al cliente, con lo cual por una parte se garantiza maximizar la cantidad de registros en la BDA positiva minimizando el impacto para el usuario. En la fase final de esta propuesta, el usuario no podrá realizar llamadas salientes hasta tanto registre el terminal.

### Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

En primer lugar es importante recordar que la propuesta regulatoria fue publicada para comentarios del sector el 18 de mayo de 2016, y la expedición de la Resolución CRC 4849 de 2016, que suspendió la aplicación de los numerales 3.7, 3.8 y 3.10 del artículo 3 de la Resolución CRC 3128 de 2011 relacionados con el procedimiento de registro de IMEI en la BDA positiva, fue posterior a dicha publicación. No obstante lo anterior, el procedimiento de autorregulación planteado por la industria es similar al de control de IMEI no registrados publicado para comentarios del sector, ya que se incluye un periodo de notificación al usuario por SMS, uno de mensajes en banda y uno de enrutamiento a IVR. Sin embargo, la CRC consideró necesario realizar el bloqueo de aquellos equipos que no se registren luego de la realización de todas las notificaciones contempladas.

No obstante lo anterior, por solicitud de la industria se diseñó una fase inicial de operación para la detección y control de los IMEI no registrados en la BDA positiva, la cual fue descrita en el numeral 2.3 del presente documento. A partir del 12 de septiembre de 2016, fecha en la que entra en operación la detección y control diario, a los IMEI que sean detectados como no registrados en la BDA positiva, aplicando la priorización definida en el artículo 10c de la Resolución CRC 3128 de 2011, se les realizará el procedimiento de control establecido en el numeral 10e.5 del artículo 10e d la citada resolución, el cual incluye notificación al usuario mediante SMS y bloqueo en 20 días si no se realiza el registro. En este punto es importante recordar que se estableció la posibilidad para el PRSTM de utilizar los mecanismos que considere convenientes para realizar la notificación al usuario, entre los cuales están el SMS, SMS flash, USSD, mensajes en banda, enrutamiento a IVR o sistemas de atención al cliente, llamadas telefónicas, entre otros.

En cuando al tiempo para desarrollar el procedimiento de control de IMEI no registrados en la BDA positiva, se debe tener en cuenta que se está ampliando de 15 a 20 días calendario.

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 42 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .. Fecha de vigencia: 15/01/2015			



Finalmente, no debe perderse de vista que el control de IMEI no registrados en la BDA positiva, y de acuerdo con la priorización establecida en la versión final de la resolución expedida, este será aplicado a los equipos homologados ante la CRC, por lo que en caso de ser bloqueados, siempre van a poder ser desbloqueados por el usuario cuando este realice el registro.

#### **TIGO-UNE**

Debido que la medida se propone inicie el 1 de agosto [parágrafo 3 del artículo 7a de la Resolución CRC 3128 de 2011], y en la actualidad el CRM de la compañía no tiene dicha funcionalidad, se solicita posponer dicha fecha y establecer un tiempo prudencial para su inicio coherente con los tiempos de implementación aquí propuestos, con el propósito de efectuar un adecuado desarrollo de los mismos y permitan un registro en línea en la BDA positiva.

#### **Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones**

Sobre el particular es importante recordar que el numeral 3.14 del artículo 3 de la Resolución CRC 3128 de 2011 señala que es obligación de los PRSTM activar únicamente los equipos que se encuentren homologados por la CRC, por lo que este es un procedimiento que actualmente los PRSTM deben estar realizando. En este sentido, el 1° de agosto de 2016 es la fecha tomada en la estrategia del Gobierno Nacional contra el hurto de celulares a partir de la cual se realizará el control de todos los tipos de IMEI presentes en las redes de los PRSTM fijada desde el año anterior en la Resolución CRC 4813 de 2015.

Por lo anterior, a partir de esa fecha, únicamente podrán ser registrados en la BDA positiva los IMEI que pertenezcan a equipos homologados ante la CRC, con excepción de aquellos no homologados que sean incluidos en la fase inicial de operación descrita anteriormente en el presente documento, y que está comprendida entre el 1° de agosto y el 9 de septiembre. Por lo anterior, los PRSTM deberán realizar las acciones respectivas para validar esta información.

#### **MÓVIL ÉXITO**

De acuerdo con lo que se pretende definir a través del numeral 10d.5. solicitamos por favor sea definido que es un mensaje en banda y adicional a ello, dado las condiciones operativas de los OMV, como se debe proceder al respecto.

#### **Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones**

De acuerdo con lo solicitado, en la versión final de la resolución expedida se incluyó la siguiente definición:

*“Mensaje en banda: Anuncio de voz que se entrega a la línea que origina una llamada durante el establecimiento de la misma, antes que sea completada”.*

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 43 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .. Fecha de vigencia: 15/01/2015			



#### **ARCOTEL**

Los procesos de regularización de IMEI que únicamente falten registrarse sería una opción para regularizar el contrabando.

(...)

Este mecanismo podría ser utilizado para registrar equipos de contrabando, tal vez sea conveniente implementar una medida conjunta con las Aduanas.

#### **Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones**

Al respecto se informa que, a partir de diciembre de 2015 según fue establecido por el Decreto 2025 de 2015, los equipos importados que ingresen al país son incluidos en la BDA positiva en un procedimiento realizado por el Ministerio de TIC, con lo cual se asegura su entrada legal.

Sin embargo, existen en el mercado equipos que ingresaron antes de esa fecha o son comprados por los usuarios en el exterior. El ingreso a la BDA de estos equipos también debe ser permitido, para lo cual se le solicita al usuario la factura de compra o la Declaración de único responsable del uso y propietario de equipos terminales móviles, y además debe tenerse en cuenta que deberán ser equipos homologados ante la CRC.

#### **ARCOTEL**

¿Antes del 1 de agosto, se va registrar equipos sin tener un TAC en la lista de GSMA?

#### **Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones**

De acuerdo con lo establecido en la Resolución CRC 4868 de 2016, los equipos con IMEI inválido que fueron identificados en el mes de febrero de 2016, y que adicionalmente no estaban registrados en la BDA positiva, tenían la posibilidad de registrarse en la BDA positiva, como una medida de transición para este tipo de equipos.

Sin embargo, los equipos con IMEI inválido que sean detectados a partir del 1º de agosto de 2016, serán bloqueados luego de surtir el procedimiento de notificación al usuario, el cual quedó establecido en el numeral 10d y 10e de la Resolución CRC 3128 de 2011.

### **2.13 IMEI duplicados**

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 44 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

### 2.13.1 Generales

#### AVANTEL

Manifiesta su preocupación con las medidas propuestas, pues parte de la vulneración del principio de buena fe que rige cualquier relación comercial y más en negociaciones que involucran adquisición de bienes muebles como son los ETM, que no requieren de ninguna formalidad o título para entenderse perfeccionado el negocio jurídico. Esta regulación propuesta pretende modificar este tipo de transacciones afectando de manera importante cualquier persona que a pesar de tener una factura que legitima su adquisición, tendrá que conseguir otros soportes para acreditar la titularidad, vulnerando así el ordenamiento jurídico.

Además, las medidas presentadas en el proyecto, solo aplican a los PRSTM y no a todos aquellos que venden ETM en Colombia, teniendo en cuenta que ahora, el usuario puede adquirir su equipo en cualquier punto autorizado para la venta, sin que exista una justificación sobre este trato diferenciado y con mayores cargas para quienes prestan el servicio de telecomunicaciones.

Siendo así, considera Avantel que la medida es desproporcionada e injustificada, pues le impone obligaciones sobre situaciones en las que no ha intervenido, como es la compra venta de un equipo terminal sobre el cual no tiene ningún control o manejo.

#### Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Al respecto de las consideraciones de AVANTEL, la CRC aclara que la propuesta regulatoria no vulnera desde ningún punto de vista los principios de buena fe con el hecho de solicitar la factura o soporte de adquisición de un equipo terminal móvil cuyo IMEI esta duplicado, ni tampoco modifica las transacciones comerciales por la cuales un usuario adquiere un equipo terminal móvil con el hecho de pedir soportes en caso que el usuario no conserve su factura. Lo anterior dado que los soportes de adquisición de que trata la propuesta regulatoria, como por ejemplo la factura expedida por cualquier punto de venta y no solo por los PRSTM, son los mismos que se vienen solicitando para el registro del IMEI en la base de datos positiva. Respecto de que la medida es desproporcionada e injustificada, se aclara que la misma no exige al PRSTM que haga tareas diferentes a la de validar datos que ya son requisitos establecidos en la Resolución CRC 4584 de 2014, esto es, el IMEI del equipo vendido, la cédula del comprador, y si el punto de venta está autorizado por el Ministerio de TIC.

Ahora bien, independientemente de la situación antes aclarada, en la resolución final al respecto de los soportes de adquisición de equipos terminales móviles con IMEI duplicado que posean los usuarios, se incluirá que *“Los usuarios notificados podrán presentar los soportes de adquisición del equipo, en caso de tenerlos...”* y los PRSTM deberán tenerlos en cuenta dentro del análisis de los casos de equipos cuyo IMEI se encuentra duplicado a efectos de realizar las acciones que se establecen en esta resolución.

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 45 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

### **TIGO-UNE**

La medida referida con el numeral 10d4, presenta una redacción de remisión normativa anti-técnica jurídica. Se sugiere la revisión de la remisión para que este se dirija sin equívocos al artículo concreto.

### **ASOMÓVIL**

Con respeto al numeral 10d.4 aclarar que se refiere al Artículo 13 de la Resolución CRC 3128.

## **Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones**

En relación con la manifestación de TIGO-UNE que la remisión que se hacía en la propuesta es anti-técnica y respecto a la solicitud de ASOMOVIL de aclaración sobre la misma, es de precisar que el artículo 10d4 propuesto sobre las acciones a tomar con los IMEI duplicados, remitía a un artículo posterior dada la densidad de acciones allí requeridas, sin embargo en atención a otros aspectos comentados sobre la propuesta, las acciones de control a IMEI duplicados se integran en los correspondientes artículos sin hacer remisión a artículos posteriores. Ahora bien, hay que tener en cuenta que el presente proyecto regulatorio modifica la Resolución CRC 3128 y la remisión que necesite hacerse dentro del cuerpo de la misma, a medidas o disposiciones del tema de hurto, debe hacerse al articulado y numeración de dicha resolución a menos que se especifique lo contrario.

### **MÓVIL ÉXITO**

Solicitamos por favor, se defina que es un ETM genuino.

### **COMCEL**

Advierte a la CRC la necesidad de entrar a definir que es un "equipo genuino" y cuáles son los criterios objetivos a tener en cuenta para considerar a un ETM como tal y para considerar un ETM como no genuino.

## **Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones**

Respecto de la solicitud de Móvil ÉXITO y COMCEL sobre la necesidad de definir el término "equipo genuino", la misma ya se encuentra contenida en el documento soporte, en la nota de pie de página número 29 de la página 33. Ahora bien, respecto del comentario de COMCEL sobre la necesidad de definir cuáles son los criterios objetivos a tener en cuenta para considerar un equipo como tal y para considerar un equipo como no genuino, la propuesta regulatoria incluyó criterios objetivos a nivel operativo y técnico, los cuales están en línea con la definición mencionada.

Ahora bien, en atención a los comentarios recibidos respecto de la carga que implica para el PRSTM la definición de equipos genuinos y no genuinos, y la verificación física de los mismos, la CRC en la resolución final establece que dicha labor no está en cabeza del proveedor de servicios, y en su lugar le define a éstos otros criterios para que puedan determinar cuáles usuarios (líneas telefónicas móviles) pueden continuar haciendo uso de equipos cuyo IMEI se encuentre duplicado, tanto para aquellos

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 46 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

usuarios que ya venían usándolos en las redes y pudieron haberlos comprado de buena fe, como para aquellos casos nuevos de IMEI duplicados que sean detectados posteriormente a la expedición de la presente resolución. No obstante, para los casos en que se identifique un IMEI duplicado, presente en más de un equipo terminal móvil, lo que implica que hubo alteración de equipos terminales móviles según lo establecido en el artículo 105 de la Ley 1453 de 2011, los PRSTM deberán poner en conocimiento de las autoridades dichos casos a fin que se investigue el posible delito de manipulación, reprogramación, remaración o modificación de los mismos.

Para tal efecto, la resolución definitiva establece un formato de "*Declaración de uso de equipo terminal móvil con IMEI duplicado*", mediante el cual los usuarios de tales equipos declara bajo gravedad de juramento ser único usuario y propietario de su equipo, la marca y modelo del mismo, informa donde o de quien lo adquirió, autoriza el envío de sus datos de identificación y contacto a la autoridad competente, indica con cuales líneas usa dicho equipo y manifiesta conocer las disposiciones legales y consecuencias de la manipulación, reprogramación, remaración o modificación de equipos terminales móviles.

#### COMCEL

Frente a las medidas de control del 10d.4 de IMEI duplicado - sin perjuicio de lo establecido en los comentarios al artículo 13, reiteramos que la propuesta no cuenta con información soporte suficiente que permita evaluar la magnitud de esta tipología y a simple vista las alternativas de control lucen excesivas, desproporcionadas, onerosas (los costos mencionados por la CRC en el documento soporte no reflejan la realidad) y llegan incluso a imponer al PRSTM obligaciones que exceden sus facultades, trasladando sin soporte legal, competencias de autoridades.

(...)

De igual manera, las medidas propuestas deben resultar conciliables y proporcionales frente a todos aquellos usuarios que hayan sido adquirientes de buena fe y cuenten con comprobante de compra que cumpla con las exigencias legales que para la misma se encuentran dispuestas tanto en el Código de Comercio Colombiano, como en el Estatuto Tributario Nacional. En el mismo sentido, se debe establecer si en caso de conflictos por pluralidad de usuarios con facturas o comprobantes de compra, se presumiría genuina, la expedida por el PRSTM o por personas autorizadas por MINTIC para la comercialización de estos dispositivos.

#### Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Respecto del comentario de COMCEL acerca de que la propuesta no cuenta con información soporte suficiente para evaluar la magnitud de esta tipología, la CRC considera que para la expedición del presente acto se cuenta con evidencia suficiente del problema de duplicación, materializada en los casos que los mismos PRSTM enfrentan por el bloqueo de IMEI por reportes de hurto o extravío que afectan a varios usuarios que usan el mismo IMEI, por los casos expuestos por las autoridades judiciales en las

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 47 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

mesas de trabajo y por los análisis preliminares que los PRSTM han ejecutado con algoritmos para identificar duplicados por simultaneidad de llamadas y algunos escenarios de tiempo y distancia. Por esta razón, no considera la Comisión que deba requerirse para la adopción de una medida tan necesaria, la justificación supeditada a un número mínimo o suficiente de casos.

También resulta evidente que el manejo de esta problemática no es simple y demanda complejidad técnica y operativa. No obstante, frente a la gravedad del hurto de ETM, la exposición al riesgo que tienen las bases de datos negativas por la alteración de equipos con IMEIs allí reportados, y la necesidad de una solución a los usuarios que son propietarios del equipo genuino y se ven bloqueados por reportes de terceros que utilizan su mismo IMEI, no se pone en duda la necesidad de tomar las acciones propuestas en el presente proyecto regulatorio y las cuales incluyen la única alternativa técnica en el mercado para su control, independientemente de la magnitud que finalmente constituyan los IMEI duplicados y la cual no se podrá determinar a menos que se inicien las medidas objeto de comentarios.

Ahora bien, tal como dice el documento soporte de la propuesta, los costos son estimados de acuerdo con soluciones tecnológicas disponibles en el mercado. Así, frente a la magnitud y gravedad del riesgo no es oponible una aparente insuficiencia del número de casos, por lo cual no se acoge que, sin esta información, las soluciones se califiquen como onerosas o innecesarias.

De otro lado, respecto de que las medidas deben resultar conciliables y proporcionales frente a todos aquellos usuarios que hayan sido adquirientes de buena fe y con base en ello, establecer que si en caso de conflictos por pluralidad de usuarios con facturas o comprobantes de compra, se presumiría genuina, la expedida por el PRSTM o por personas autorizadas por MINTIC para la comercialización de estos dispositivos, la CRC considera que los soportes de adquisición de un ETM son útiles en el proceso de análisis de los casos de diferentes equipos usando un mismo IMEI, pero no resultan suficientes ni definitivos.

Por lo anterior, y en consideración a las implicaciones de carga operativa que para los PRSTM implica la identificación de equipos genuinos y no genuinos, ya se aclaró en respuesta previa que la tarea se modifica por recolección de información y habilitación de dos etapas para el inicio de medidas de control para equipos con IMEI duplicado. En un primer grupo se detectarán durante el mes de agosto de 2016 los IMEI duplicados, que en su gran mayoría corresponderán a equipos que ya venían siendo utilizados en las redes y cuyos usuarios pudieron ser compradores de buena fe, razón por la cual para este grupo de casos detectados se permitirá el servicio a todos los usuarios de dichos equipos que presenten los soportes que indicará la resolución.

Para los nuevos casos de IMEI duplicados que antes no se venían usando en las redes, solo tendrá servicio el usuario cuyo número de identificación corresponda al que esté registrado en la BDA positiva con el IMEI detectado, caso en el cual se privilegia a aquellos usuarios que cumplieron con su deber de registrar sus equipos, y a aquellos sobre los que el PRSTM procedió directamente con el registro del equipo.

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 48 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Ahora bien, en aquellos casos en que el usuario de uno de estos equipos lo haya recibido de quien había procedido con su registro, pero sin haber procedido a realizar la actualización de datos en la BDA positiva, podrá realizar el trámite de actualización presentando el "FORMATO DE CONSTANCIA PARA LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE UN EQUIPO TERMINAL MÓVIL USADO" contenido en el anexo 2 de la Resolución CRC 4584 de 2014.

En los casos en que el IMEI registrado en la BDA positiva corresponda a un usuario o propietario de un equipo no genuino, el PRSTM deberá soportar la decisión de cambiar el número de identificación inicialmente registrado en BDA positiva con los documentos que permitan evidenciar el propietario del equipo genuino. Dentro de estos soportes que el PRSTM pueda obtener, se encuentran, sin limitarlo a ello, la factura de venta de un PRSTM o de un punto de venta autorizado que éste pueda sustentar como legítima, o el resultado de las investigaciones de las autoridades competentes mediante el cual pueda evidenciarse si un equipo fue alterado o si es legítimo. En cualquier caso, como resultado de las investigaciones adelantadas por la autoridad competente o por las decisiones que el PRSTM pueda tomar respecto de la identificación de los soportes de un equipo genuino, deberá actuarse de conformidad para actualizar en el EIR las tarjetas SIM (mediante el parámetro IMSI) que deban y no deban tener servicios, y asimismo, actualizar en la BDA el registro del documento de identificación del usuario que ostente la propiedad de un equipo genuino.

#### QUALCOMM

Nos parece que 30 días calendario para bloquear un ETM que ha sido identificado con el IMEI duplicado es demasiado. Las bandas delincuenciales pueden utilizar todo ese tiempo para cometer actos ilícitos o bien "garantizar" el funcionamiento de un equipo robado por un mes, lo cual ofrece cierta ventana de oportunidad para continuar con este tipo de actividades ilegales. Consideramos que 7 días calendario es un periodo razonable para que los usuarios demuestren la propiedad legítima de los ETM.

#### Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

En relación con el comentario de Qualcomm acerca de que un plazo de 30 días es demasiado y permite la comisión de actos ilícitos o garantizar el funcionamiento de un equipo robado por un mes, y en consecuencia propone un tiempo de 7 días como un plazo razonable para que los usuarios demuestren la propiedad legítima de los ETM, la CRC no acoge el comentario ni la propuesta por las siguientes razones: i) el inicio del proceso de detección de duplicados generara un alto volumen de casos y algunos de ellos puede arrojar un alto número de usuarios que deban atender las notificaciones para presentar sus soportes, por lo cual 7 días resultan insuficientes para que todos se presenten y adicionalmente genera alta carga operativa y congestión en los canales de atención al cliente; ii) Asociado a los índices de criminalidad, se estima que los usuarios que usen equipos con IMEI duplicado para la comisión de otros delitos, sea mínimo en relación con los usuarios que lo hacen para comunicaciones no asociadas a delitos, en razón a que el principal motivo de comprar este tipo de equipos es su precio y no la necesidad de anonimato; iii) En la actualidad y por muchos años los equipos con IMEI duplicado no han tenido control, y pasar a un escenario de 30 días, sujeto a que transparentarán los sitios donde los usuarios adquieren dichos equipos, se logrará desincentivar la oferta y demanda de tales equipos.

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 49 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .. Fecha de vigencia: 15/01/2015			



### **ARCOTEL**

No se están considerando los procesos de regularización cuando el terminal duplicado posiblemente esté en otro País.

(...)

Considerar que los terminales que tengan IMEI duplicado y que la dupla haya sido liberada en el EIR de las Operadoras colombianas, NO serían reportadas a través de GSMA, y por tanto podrían operar en otros países a pesar de estar en condición de duplicado.

Si existen 2 o más equipos que cumplen las condiciones para no bloquearlos como se va a proceder

Sobre el artículo 13.6 literal a) último inciso, aclarar si también se subirán a la GSMA

### **Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones**

Respecto de los comentarios de ARCOTEL, la CRC aclara que la norma es de ámbito nacional por lo que define lo que los PRSTM deben realizar respecto de los IMEI duplicados, esto es su detección y control, por lo que no puede la norma imponer obligaciones al PRSTM que no dependan de éste, tales como tener en cuenta o incluir en procesos de regularización los IMEI que se encuentren duplicados en otros países. Sin embargo, cuando se reciba un reporte de hurto o extravío procedente de otro país y dicho bloqueo genere afectación sobre un usuario en Colombia, las medidas previstas en la presente resolución permitirán al PRSTM habilitar el uso del equipo que tenga actividad en las redes colombianas siempre y cuando sea posible evidenciar que el mismo corresponde al terminal genuino.

Ahora bien, para los casos en que se origine un reporte de hurto o extravío en Colombia y el mismo afecte usuarios de otros países, el proceso de regularización en dicho país dependerá de las normas, disposiciones o procedimientos allí establecidos y no puede ser objeto de una norma que tiene ámbito de aplicación solo dentro del territorio colombiano. Lo anterior sin perjuicio de los acuerdos de cooperación que puedan establecerse entre diferentes países dirigidos a manejar el impacto de la duplicidad de IMEI que afecta la industria en general.

En relación con la pregunta de ARCOTEL de cómo se procederá en caso que existan 2 o más equipos que cumplan las condiciones para no bloquearlos, en la versión definitiva de la resolución se establece que para los casos detectados en la etapa inicial (1 a 31 de agosto de 2016) a manera de transición, se permitirá el servicio a todos los usuarios de un mismo IMEI que presenten por cualquier medio de atención al cliente los soportes y formatos que serán exigidos (ver respuesta al punto 2.13.1. comentario de COMCEL), lo cual se hará incluyendo en el EIR del PRSTM el IMEI que esté duplicado asociado a las IMSI de estos usuarios, que venían ya utilizando los equipos en las redes móviles. En tanto que en la etapa de detección y control diarios, en donde se detecten nuevos casos de IMEI duplicados, solo el

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 50 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			



usuario que haya registrado en la BDA positiva el IMEI objeto de detección será quien tenga habilitado el servicio al equipo con su tarjeta SIM, con lo cual no habrá más de un equipo que cumpla las condiciones para no bloquear.

En cuanto a la solicitud de ARCOTEL para considerar los equipos que tengan IMEI duplicado y que la dupla haya sido liberada en el EIR de las Operadoras colombianas, las cuales NO serían reportadas a través de GSMA, y por tanto podrían operar en otros países a pesar de estar en condición de duplicado, y en referencia a los casos en que se logre determinar que ninguno de los equipos sea el genuino y por lo tanto su IMEI debe ser bloqueado (artículo 13.6, literal a, último inciso de la propuesta regulatoria publicada), la CRC en observancia a los procedimientos establecidos por la GSMA para el intercambio de IMEI a través de su base de datos, y en cumplimiento de la Decisión Andina No. 786 de abril de 2013, ha establecido en las normas locales que los PRSTM deben compartir allí los equipos con reporte de hurto o extraviado. Adicionalmente hay que tener en cuenta que la causal de reporte en GSMA como IMEI duplicado no existe, y lo que se tiene es la posibilidad de marcar un IMEI reportado como hurtado o extraviado como duplicado en caso que el operador que comparte la información conozca de tal condición. Así, los IMEI duplicados no serán compartidos en la GSMA IMEI DB, a menos que sobre dicho IMEI se presente un reporte de hurto o extraviado, caso en el cual al ser compartido en dicha base de datos deberá marcarse como duplicado, siguiendo el procedimiento de GSMA y codificación establecido para ello, tal como se plasmó también en la Decisión Andina No. 786, a efecto de que los operadores de otros países decidan o no descargarlos.

### 2.13.2 Tipologías de IMEI duplicados

#### ETB

Las tipologías expresadas en este en particular no son claras, pues si el IMEI es inválido (de acuerdo con lo señalado en el 13.1), el mismo caerá dentro del proceso definido para inválidos, será bloqueado y no podrá volver a ser activado. Lo mismo pasa con el no homologado, será detectado y bloqueado a no ser que sea homologado. Luego de que el mismo entre dentro de la centralizada, será identificado como duplicado y se hará el respectivo procesamiento, de lo contrario no tendría sentido la fase centralizada que tanto la CRC ha promovido, lo que generaría procesos redundantes, que podrían evitarse como ha sido manifestado reiteradamente por los operadores.

Por el contrario, si cumple todo el filtro anterior, son válidos, están homologados y están registrados y se toman como duplicados en una o más redes si se debe pensar en un procesamiento final, pues puede haber duplicidad en diferentes redes. Se debe determinar de manera centralizada cual es el IMEI "legítimo" o "genuino", la preocupación que siempre ha acompañado a todos los operadores, es el tema de atentar contra el poseedor de buena fe, pues se está partiendo que el usuario adquirió de manera fraudulenta el equipo detectado, cuando en realidad se ha hecho generalmente con la confianza de que el equipo adquirido cuenta con todas las características técnicas, físicas y de funcionamiento para las redes de los diferentes operadores que prestan su servicio al interior del país. ETB considera que lo ideal es adelantar un proceso de amnistía, similar al que se hizo con equipos inválidos, con el objetivo de implementar por parte del Estado, campañas más fuertes en materia de adquisición de equipos,

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 51 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

solicitud de certificados, reporte en listas blancas, etc. Como obligaciones ciertas de los usuarios que no se han ejercido con la seriedad requerida, es entonces función de los diferentes entes y funcionarios del gobierno involucrados en este proceso, fomentar y aclarar a los usuarios los riesgos en los que incurren de no cumplir sus obligaciones mínimas frente a los equipos terminales que adquieren. Por otra parte, los operadores adelantaremos las campañas necesarias para sanear los duplicados existentes, teniendo en cuenta que dentro de los análisis desarrollados por los proveedores de red, no representan más del 1% de los usuarios en todo el país.

### **ASOMÓVIL**

Teniendo en cuenta que las acciones de control son excluyentes y responden a la priorización planteada en el artículo 17 del borrador, no aplica la definición de medidas de control independientes para: IMEI inválido duplicado, IMEI no homologado duplicado e IMEI duplicado, puesto que el criterio que prevalece es que se trata de un duplicado.

### **COMCEL**

En relación al procedimiento propuesto para el control de equipos terminales móviles, consideramos que la adopción de procedimientos combinando las diferentes tipologías de IMEI, resulta abiertamente contrario a lo dispuesto en las resoluciones CRC 4813 de 2015, en las cuales se establece expresamente el análisis individual y excluyente de cada una de estas tipologías de IMEI y al interior del mismo proyecto que se comenta en su artículo 17.

En relación al numeral 13.1. IMEI inválido duplicado (ya registrado en BD positiva), solicitamos a la CRC tener en cuenta que no necesariamente el titular de la línea es el dueño del equipo y por ende la misma persona que pudo haber realizado el registro del mismo en la base de Datos Positiva. De igual manera, se les solicita aclarar cuál sería el procedimiento si luego de la validación en el EIR de la pareja IMEI-IMSI, se establezca que la persona que realizó el registro no es el propietario del ETM, de tal manera que cuando el propietario legítimo se acerca a realizar el registro, este no resultaría procedente.

Frente al procedimiento para la verificación de IMEI homologado duplicado, contenido en el numeral 13.3. de esta propuesta de artículo, reiteramos que COMCEL, sólo estaría en capacidad de verificar sus propios registros de venta de ETM, mas no la de terceros ,ni mucho menos para valorar desde el punto de vista probatorio una factura o comprobante de venta, que pudo ser expedido bien por un tercero autorizado por el MINTIC para la venta de ETM o por un particular que haya efectuado una venta, cesión o donación a un tercero de un ETM que originariamente era de su propiedad.

Del literal b) del numeral en comento, solicitamos a la CRC aclarar a qué se refiere cuando hace referencia a "su funcionamiento". De igual manera aclarar cual sería el manejo frente a usuarios que hayan adquirido su ETM de buena fe con meses o incluso años de antelación a la expedición de las medidas de control.

En cuanto al literal d), reiteramos que ningún PRSTM cuenta con funciones de policía judicial -que como ya se precisó deben ser expresamente asignadas por ley, más no por vía regulatoria- para hacer una

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 52 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

valoración (pruebas forenses) de ETM que permitan establecer siquiera sumariamente que el mismo es duplicado.

### Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

En cuanto al comentario de ETB, ASOMOVIL y COMCEL respecto de las tipologías para detectar IMEI duplicados, la CRC precisa que atendiendo comentarios respecto de la carga operativa que implica al PRSTM la identificación y control de equipos terminales móviles con IMEI duplicado, para la detección de estos ya no se hará por tipologías. Se aclara adicionalmente a COMCEL que la Resolución CRC 4813 hace referencia al análisis individual y excluyente de cada tipología y el presente proyecto regulatorio se refiere a las acciones para control donde hay que priorizar dado que un mismo IMEI puede tener varias condiciones.

De otro lado, y respecto al contenido del comentario de la ETB, la CRC aclara que las medidas establecidas no atentan contra el poseedor de buena fe, ni se parte de que el usuario adquirió de manera fraudulenta el equipo detectado. Por el contrario, y como se ha venido haciendo para el proceso de registro de equipos terminales móviles, se da la oportunidad a los usuarios que presenten los soportes de adquisición de su equipo, o en su ausencia, que firmen declaración de único responsable de su uso.

En línea con lo anterior, y dando respuesta a los comentarios y preguntas de COMCEL relacionados con el artículo 13.3 de la propuesta regulatoria publicada (IMEI homologado duplicado), la resolución final contempla dos etapas para el inicio de las medidas de control de equipos con IMEI duplicado. En un primer grupo se detectarán durante el mes de agosto de 2016 los IMEI duplicados, que en su gran mayoría corresponderán a equipos que ya venían siendo utilizados en las redes y cuyos usuarios pudieron ser compradores de buena fe, razón por la cual para este grupo de casos detectados se permitirá el servicio a todos los usuarios de dichos equipos que presenten los soportes que indicará la resolución. Para los nuevos casos de IMEI duplicados que antes no se venían usando en las redes, solo tendrá servicio el usuario cuyo número de identificación corresponda al que esté registrado en la BDA positiva con el IMEI detectado, caso en el cual se privilegia a aquellos usuarios que cumplieron con su deber de registrar sus equipos, y a aquellos sobre los que el PRSTM procedió con el registro del equipo.

Con relación a lo anterior y dando respuesta a COMCEL respecto de tener en cuenta que no necesariamente el titular de la línea es el dueño del equipo y por ende la misma persona que pudo haber realizado el registro del mismo en la base de Datos Positiva y su solicitud de aclarar cuál sería el procedimiento si luego de la validación en el EIR de la pareja IMEI-IMSI, se establezca que la persona que realizó el registro no es el propietario del ETM, de tal manera que cuando el propietario legítimo se acerca a realizar el registro, este no resultaría procedente, se precisa que en aquellos casos en que el usuario de uno de estos equipos lo haya recibido de quien había procedido con su registro, pero sin haber procedido a realizar la actualización de datos en la BDA positiva, podrá realizar el trámite de

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 53 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

actualización presentando el "FORMATO DE CONSTANCIA PARA LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE UN EQUIPO TERMINAL MÓVIL USADO" contenido en el anexo 2 de la Resolución CRC 4584 de 2014, tal como se indicó en respuesta previa. Y en los casos en que el IMEI registrado en la BDA positiva corresponda a un usuario o propietario de un equipo no genuino, el PRSTM deberá soportar la decisión de cambiar el número de identificación inicialmente registrado en BDA positiva con los documentos que permitan evidenciar el propietario del equipo genuino. Dentro de estos soportes que el PRSTM pueda obtener, se encuentran, sin limitarlo a ello, la factura de venta de un PRSTM o de un punto de venta autorizado que éste le pueda sustentar como legítima, o el resultado de las investigaciones de las autoridades competentes mediante el cual pueda evidenciarse si un equipo fue alterado o si es legítimo. En cualquier caso, como resultado de las investigaciones adelantadas por la autoridad competente o por las decisiones que el PRSTM pueda tomar respecto de la identificación de los soportes de un equipo genuino, deberá actuarse de conformidad para actualizar en el EIR las tarjetas SIM (mediante el parámetro IMSI) que deban y no deban tener servicios, y asimismo, actualizar en la BDA el registro del documento de identificación del usuario que ostente la propiedad de un equipo genuino.

Ahora bien, en todos los casos en que se identifique un IMEI duplicado, presente en más de un equipo terminal móvil, lo que implica que hubo alteración de equipos terminales móviles según lo establecido en el artículo 105 de la Ley 1453 de 2011, los PRSTM deberán poner en conocimiento de las autoridades dichos casos a fin que se investigue el posible delito de reprogramación, remarcación o modificación de los mismos. Para tal efecto, la resolución definitiva establece un formato de "*Declaración de uso de equipo terminal móvil con IMEI duplicado*", mediante el cual los usuarios de tales equipos declara bajo gravedad de juramento ser único usuario y propietario de su equipo, la marca y modelo del mismo, informa donde o de quien lo adquirió, autoriza el envío de sus datos de identificación y contacto a la autoridad competente, indica con cuales líneas usa dicho equipo y manifiesta conocer las disposiciones legales y consecuencias de la manipulación, reprogramación, remarcación o modificación de equipos terminales móviles.

### 2.13.3 Verificación inicial

#### **AVANTEL**

Para el cumplimiento de las acciones descrita en este numeral también se requiere la funcionalidad de Check IMEI, pues es la que permite conocer en línea qué equipo está utilizando el cliente y poder hacer las comparaciones de TAC mencionadas y así, poder garantizar la confidencialidad de la información del cliente.

Igualmente, se solicita que se incluya de manera expresa que en el intercambio de CDRs se realice cuando se trate de PRSTM que hagan uso del Roaming Automático Nacional, se incluya como parte de los campos a entregar el IMEI.

#### **MÓVIL ÉXITO**

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 54 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			

De acuerdo con lo que se pretende definir a través del numeral 13.4. "Verificación inicial", se ha indicado que los PRSTM podrán realizar las siguientes verificaciones a efectos de identificar proactivamente equipo genuino y aplicar los controles. Bajo el anterior supuesto, este hecho es potestativo y no es obligatorio de los PRSTM, por lo cual solicitamos por favor se indique en el evento de no realizarlo qué consecuencias traería y además cual será la opción alterna.

#### **ETB**

Los procesos propuestos en el artículo 20 resultan ser más desgastantes que efectivos pues, ¿quién hará las verificaciones planteadas en el numeral 13.4? ¿Será cada operador o será el encargado de la base centralizada de duplicados? ¿Puede un operador definir como genuino o no, un equipo adquirido por el usuario, en el que se le entregue una factura con las características legales?

#### **COMCEL**

En lo relativo al numeral 13.4. en el cual se establecen las reglas para la Verificación inicial, reiteramos la solicitud de abstenerse de adoptar medidas sobre potenciales terminales duplicados. Sin perjuicio de lo anterior y del carácter "opcional" que a la misma se le otorga en la propuesta, y de los comentarios sobre la legalidad de algunas de las imposiciones que proponen en el artículo, solicitamos a la CRC aclarar en qué momento se debe llevar a cabo esta verificación. De igual manera se aclara de antemano que dicha información no es posible extraerla de los COR como lo manifiesta la propuesta.

### **Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones**

En relación con el comentario de AVANTEL respecto de requerir de la funcionalidad de IMEI Check y que en el intercambio de CDRs cuando se trata de PRSTM que hagan uso de RAN se incluya el IMEI como parte de los campos a entregar, para el cumplimiento de las acciones descritas en la propuesta regulatoria sobre el equipo genuino (artículo 13.4 de la propuesta regulatoria publicada), se reitera que no quedó en cabeza de los PRSTM definir si un equipo es genuino o no, y por el contrario se reúne información del usuario con equipo con IMEI duplicado para enviarla a las autoridades competentes que pueden llegar a determinar dicha calidad respecto del equipo. De otro lado, en cuanto a mantener el servicio al usuario, esto lo realiza el PRSTM de red mediante la funcionalidad que será habilitada en los EIR para manejo de la dupleta IMSI-IMEI. En este sentido no se acoge el comentario propuesto.

En el mismo sentido, frente a las preguntas de MOVIL ÉXITO, ETB Y COMCEL sobre este mismo numeral, se aclara que la CRC, tal como se indicó en respuesta previa, en atención a los comentarios recibidos respecto de la carga que implica para el PRSTM la definición de equipos genuinos y no genuinos, y la verificación a nivel de datos o física de los mismos, establece en la resolución definitiva que dicha labor no está en cabeza del proveedor de servicios, y en su lugar le define a éstos otros criterios para que puedan determinar cuáles usuarios (líneas telefónicas móviles) pueden continuar haciendo uso de equipos cuyo IMEI se encuentre duplicado. Por lo anterior no se acoge la sugerencia.

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 55 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

### 2.13.4 Verificación en puntos de atención

#### AVANTEL

Las verificaciones propuestas en el proyecto de Resolución se pueden entender como un peritazgo técnico de los equipos, actividad para la que no se encuentran capacitados los asesores de servicio de Avantel. Este tipo de revisiones y actividades deben ser realizadas por la Policía Nacional a través de su área de informática pues los PRSTM no tienen facultades para calificar y evaluar las características técnicas con las que son fabricados los ETM y no puede estar bajo su responsabilidad esa calificación.

Se solicita la eliminación de esta obligación a cargo de los PRSTM y que sea la autoridad la que realice las verificaciones que considere pertinentes y le entregue al usuario una certificación en donde conste el estado de su equipo con el fin de permitir o no su activación o bloqueo en las redes de los PRSTM.

#### TELEFÓNICA

Se pretende imponer una medida que implica a los operadores asumir cargas administrativas y de policía que no le corresponden, al solicitar que se realice una verificación física en los centros de atención al usuario, casi realizando funciones de peritazgo.

(...)

Se entiende, que la verificación en punto de venta debe ser realizada por el PRSTM, en caso de no encontrar la asociación entre un IMEI y una IMSI de manera tal que solo a esa pareja se le pueda permitir el tráfico en la red. No obstante, en la mesa de trabajo, llevada a cabo el 1 de junio de 2016, la CRC manifestó que esta verificación era optativa, por lo cual se solicita a la CRC indicar en que aparte de este artículo se hace relación a esa posibilidad.

Con respecto a la verificación en punto de venta, de manera respetuosa manifestamos nuestro total desacuerdo con la propuesta allí presentada.

Telefónica es una empresa que presta servicios de Telecomunicaciones y por tanto su operación está diseñada para entre otros, prestar la atención a los usuarios que se acercan y resolver sus inquietudes, quejas, reclamos así como asesorarlos en los productos que contrata con la compañía y en ese sentido capacita al personal de atención correspondiente.

No obstante, el pedido de la CRC va dirigido a realizar procesos de inspección y peritaje sobre la revisión física de los terminales, con el fin de verificar con base al estado de deterioro del terminal, su color, su caja y demás características, si el equipo es genuino o no, así como la verificación de la validez de una factura, que no es expedida por Telefónica y de la cual no se conoce el origen de la misma.

Consideramos que estas verificaciones y validaciones no son responsabilidad de Telefónica, ni de ningún PRSTM, ya que son las autoridades del estado quienes tendrían las facultades para realizar los análisis que solicita la CRC sobre los terminales y quienes podrían determinar, con su personal experto, si un

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 56 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			



terminal es genuino o no. Como lo hemos manifestado en varias ocasiones y escenarios, los PRSTM no podemos ser responsables sobre la vulneración de los IMEI que es realizada por agentes terceros y sobre lo cual los fabricantes no han podido implementar medidas para que no sea posible duplicar o rescribir un IMEI.

En tal sentido, consideramos que los equipos genuinos son aquellos que los PRSTM hayan vendido de sus inventarios y la asociación de la pareja IMEI – IMSI será con el cliente que aporte la factura de venta emitida por Telefónica (en nuestro caso), los demás usuarios serían bloqueados.

### **TIGO-UNE**

#### **DIFERENCIA DE MERCADO ENTRE COMERCIALIZACIÓN DE EQUIPOS Y SERVICIO**

Como bien es sabido, la CRC ha establecido desde el 2014, una diferencia de mercado entre la comercialización de equipos terminales móviles y la prestación del servicio, dado que “los contratos deben estar separados, se trata efectivamente de diferentes relaciones contractuales las que se generan, con efectos jurídicos independientes, de tal suerte que las partes del contrato también podrían ser diferentes, como quiera que el usuario puede comprar sus equipos a través de personas autorizadas para la venta de equipos distintos a su proveedor de servicios”<sup>5</sup>.

Atendiendo dicha distinción de mercado, no es técnico que la CRC quiera radicar obligaciones a los PRSTM para la verificación de las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad de los equipos terminales adquiridos por terceros comercializadores, como es la verificación que la genuinidad de un equipo tal y como lo refiere la propuesta regulatoria.

Dicho de otro modo, cada persona comercializadora es responsable ante el consumidor por el estado del bien que vende a las personas (artículo 6 de la Ley Estatutaria 1480 del 2011), y en dicho sentido, es antijurídico trasladar dicha obligación a los PRST que no le corresponde asumir condición alguna de la relación jurídica ajena de venta de equipos terminales.

Conforme lo indica el artículo 4 de la Ley Estatutaria 1480 del 2011, las normas contenidas en dicha ley son de orden público, por tanto “[c]ualquier estipulación en contrario se tendrá por no escrita”.

(...)

**LOS PRSTM NO CONTAMOS CON ATRIBUCIONES DE POLICÍA JUDICIAL PARA LA VERIFICACIÓN DE GENUINIDAD DE LOS EQUIPOS TERMINALES.**

<sup>5</sup> Documento de respuesta a comentarios publicado con la expedición de la Resolución CRC 4444 del 2014.

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 57 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			



La Ley 906 de 2004 dispone que la Policía Judicial cumple labores de control y verificación técnico-científica de las actividades previstas en el marco de indagaciones o investigaciones que se originen a partir de cualquier medio idóneo<sup>6</sup>. De esta manera únicamente se les ha asignado funciones de policía judicial a la Policía Nacional, al CTI de la Fiscalía, al Departamento Nacional de Inteligencia (reemplazo del DAS), a la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Autoridades de Tránsito, Entidades Públicas que ejerzan vigilancia y control, Directores del INPEC, Alcaldes e Inspectores de Policía, así como aquellos entes públicos que de manera transitorio sean autorizados por resolución del despacho del Fiscal General de la Nación.

Como puede observarse, la asignación de funciones de policía judicial es taxativa en la ley, y solo la puede ejercerse los entes públicos o funcionarios públicos referidos en la ley. Efectuar una función que tenga que ver con la verificación de presuntos bienes (ETM) que puedan estar involucrados con posibles delitos de alteración, es una función exclusiva de policía judicial, y es una función ajena a la prestación de servicio de telecomunicaciones a cargo de los PRST conforme con sus Títulos Habilitantes y para el caso de Colombia Móvil conforme con su contrato de concesión.

De acuerdo con el marco anterior, se propone a la CRC que se establezca un procedimiento similar al que se tiene con la Revisión Técnica de Vehículos que realiza la SIJIN a nivel nacional, para que sea dicha autoridad quien determine la genuinidad de los equipos terminales, en forma equivalente a la actual verificación de genuinidad de los vehículos automotores.

En este aspecto, se resalta que la Policía mediante Resolución 000634 del 22 de octubre del 2007, reglamentó el proceso de Revisión Técnica de Vehículos que realiza el personal de la Dirección de Investigación Criminal, indicando en los considerandos que dicha función es asignada a dicha Dirección, en virtud del Decreto 4222 del 2006 que establece que esa estructura de la Policía Nacional, puede desarrollar y estandarizar los procedimientos de procesos misionales y de soporte de la unidad de Investigación Criminal, y en coherencia con la función de desarrollar las labores investigativas y técnicas.

Menciona el artículo 1 de la Resolución 00634 del 2007 que la "Revisión Técnica de Vehículos, es un proceso de servicio a la comunidad, que tiene como finalidad de certificar la procedencia lícita de los vehículos, mediante la inspección de los sistemas de identificación del automotor, verificación de antecedentes y revisión de documentación que acrediten la procedencia y propiedad".

Este trámite está inscrito en el SUIT del Departamento de la Función Pública como Revisión Técnica en Identificación de Automotores<sup>7</sup> en el que se establece los requisitos y el pago a efectuar por el trámite por valor a 2016 de \$45.963,67 pesos, pago que en caso de establecerse por la Policía, y en todo caso, es responsabilidad del propietario asumirlo y en ningún caso será asumido por el PRSTM.

<sup>6</sup> Conforme con el artículo 200 de la Ley 906 del 2004, son medios idóneos denuncia, querrela, petición especial, o cualquier otro.

<sup>7</sup> SUIT. Link: <http://www.suit.gov.co/VisorSUIT/index.jsf?FI=249>. También está referido como Trámites en la sección correspondiente en la página web de la Policía disponible en [http://www.policia.gov.co/portal/page/portal/PORTLETREPOSITORY/home/servicios\\_ciudadano](http://www.policia.gov.co/portal/page/portal/PORTLETREPOSITORY/home/servicios_ciudadano) y en el link específico: <http://portal.policia.gov.co/es-co/Servicios/TramitesVehiculos/Paginas/RevisionAutomotores.aspx>

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 58 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Se solicita a la CRC tener presente este valioso antecedente de manera que **el proceso de control de equipos terminales genuinos se realice por la autoridad de policía judicial competente en la materia**, y de manera similar a como se realiza a otra clase de bienes que se comercializa en el mercado colombiano. El PRSTM solo debe realizar el procedimiento establecido en el artículo 105 de la Ley 1453 del 2011.

(...)

#### AFECTACIÓN A LOS DERECHOS A LA PROPIEDAD PRIVADA Y DE GARANTÍAS JUDICIALES.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos, aprobada en Colombia a través de la Ley 16 de 1972, e incorporada al Bloque de Constitucionalidad, indica lo siguiente:

- Derecho a la Propiedad Privada:

“1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

2. Toda persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley. [...]”<sup>8</sup>

- Garantías Judiciales:

“1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, [...] para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, fiscal o cualquier otro carácter. [...]”<sup>9</sup>

En atención a lo anterior, y tal y como se ha expresado en diferentes comentarios e intervenciones, se requiere que la CRC valore las medidas que pretende imponer tanto al PRSTM como a los usuarios, para que se asegure la “efectividad de derechos” a la que están llamada por mandato del artículo 2 de la Constitución Política.

Teniendo presente dicha base constitucional, se expresa de manera respetuosa que las medidas de control propuestas por la CRC pueden afectar los derechos de propietarios de equipos terminales o de usuarios del servicio de telecomunicaciones, en la medida que puede restringirles su uso y goce de equipos terminales adquiridos bajo el principio de buena fe, dado que eventualmente pueden bloquearse.

Situación similar, ocurrirá para personas extranjeras que en su estancia en Colombia, deseen adquirir un chip para la obtención de un servicio de voz móvil o de datos. Esta situación, incluso podría generarles

<sup>8</sup> Convención Interamericana de Derechos Humanos, artículo 21.

<sup>9</sup> Ob. Cit., artículo 8.

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 59 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

un bloqueo mundial por la GSMA debido que el IMEI podrá ser incluido en base de datos negativa y actualmente no se tiene distinción de la misma para los hurtados versus otra categoría de bloqueo.

Se solicita a la CRC efectuar una rigurosa verificación de legalidad, de manera que se prevenga la comisión de daños antijurídicos como los expuestos.

(...)

Expresa que las medidas contempladas para los ETM que cuenten con IMEI duplicado, es ajeno al objeto a que están llamados a desarrollar los PRSTM, y el cual no es otro que asegurar la prestación del servicio de telecomunicaciones con criterios de calidad, oportunidad y en garantía de los derechos de los usuarios. En el caso de TigoUne, las medidas propuestas van en contravía de lo establecido en el contrato de concesión suscrito.

Se reitera que las acciones que se pretenden, no garantizan que el procedimiento sea el adecuado para verificar la genuinidad de los equipos conforme con las condiciones de fábrica. Igualmente los operadores no contamos con experticia, ni objeto legal o función para desarrollar actividades propias de informáticos forenses, o el ejercicio alguno de facultades propias de la policía judicial. Los operadores no somos una autoridad administrativa que permita definir los derechos de los usuarios o propietarios, sobre quién debe tener el derecho a usar un equipo terminal conforme con las condiciones determinadas por el regulador, como sí es una actividad propia de órganos investidos de autoridad administrativa, como lo son quienes detentan de facultad de policía judicial.

(...)

Igualmente se indica que TigoUne a pesar de contar con un EIR modelo 2015 de última generación, no cuenta con las funcionalidades que la CRC pretende que se implementen, por lo que es necesario consultar con el proveedor sí dicha funcionalidad es posible, así como determinar las implicaciones y plazos para su implementación.

De continuar con la obligación relacionada con validación pareja IMEI-IMSI, se solicita claridad respecto de cómo proceder sí el usuario cuenta con varios IMSI. Además se expresa que la medida propuesta tiene implicaciones para los derechos de los usuarios, ya que impedirá el derecho de portación a los mismos. Igualmente se desconoce a la fecha, las implicaciones y viabilidad técnica frente a los procesos que se cursan con el ABD.

#### **UFF MÓVIL**

Considera que de este proceso la de detección de duplicados genera un desgaste administrativo, operacional y por ende económico para los PRSTM, pero en especial para los OMV que no cuentan con la infraestructura ni el presupuesto para asumir obligaciones que no generan un beneficio significativo y erosionan el modelo de negocio al incluir obligaciones que no existían cuando se suscribieron los acuerdos para el ingreso al mercado.

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 60 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Adicionalmente, es un principio de la regulación y en especial del Régimen de Protección de Usuarios que todas las normas deben ser interpretadas a favor del usuario, lo cual no se aprecia en este proceso que parece ir en clara contravía contra los derechos de los usuarios por:

1. Cuando se presentan duplicados, la regulación libera a uno de los duplicados y se asume la culpa de los demás, generando un detrimento en su patrimonio por faltas que no son del usuario sino de la falta de control del estado.
2. Se obliga a usuarios que han cumplido cabalmente con la ley a realizar trámites e invertir su tiempo en demostrar su inocencia, incluyendo normas con carácter retroactivo, que restringen el libre comercio de terminales usados cuando en el momento en que los usuarios los adquirieron no existían obligaciones sobre el particular.
3. El estado ha invertido recursos importantes en generar toda una regulación anti trámites y este proceso plantea un nuevo trámite para compensar errores pasados del estado.
4. Obliga a los PRSTM a asumir funciones de juez y policía al tener que reportar para decomiso, en la actualidad se está discutiendo el Código de Policía que incluye algunas normas referidas al decomiso de terminales y cierre de establecimientos, por tanto deben armonizarse las disposiciones para que dichas obligaciones sean asumidas por las autoridades competentes.

Por lo anterior consideramos que el proceso de detección de duplicado y su respectivo control debería ser eliminado de esta resolución o por lo menos aplazado hasta ver la efectividad de los otros controles y la real necesidad de implementar este proceso, dado que no se cuenta con un diagnóstico verdadero respecto al costo-beneficio de la medida.

(...)

propone sacar o posponer las medidas de control respecto a los IMEI duplicados, en este artículo adicionalmente consideramos que no es pertinente la implementación de las medidas de control para la determinación de un IMEI genuino por:

1. Se obliga a los operadores a ejercer funciones de perito forense técnico para establecer la originalidad de una equipo
2. Lleva todo el proceso de atención a una oficina de atención desvirtuando totalmente el modelo de los OMVS.
3. Adicionalmente la propuesta de bloquear IMEI + IMSI, implica bloquear y modificar servicios de reposición y portabilidad, trasladando a los operadores una mayor carga y complejidad en los procesos.

### **MÓVIL ÉXITO**

Frente a la verificación de la factura esto debe realizarlo una autoridad y no un operador.

(...)

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 61 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

En el literal C del numeral 13.6. se indica que es el operador quien debe realizar la Denuncia cuando se detecte que hubo reprogramación, remarcación o modificación de los equipos terminales móviles, sin embargo se considera que no se puede trasladar esta responsabilidad a los operadores, debe ser una autoridad quien realice esta acción para que procedan con el decomiso si fuere el caso.

### **VIRGIN MOBILE**

El art 13.5 define procedimientos que deben ser realizados por los PRSTM para verificar cual de los IMEI duplicados es el IMEI real con pasos de verificación física del terminal y legalidad de la factura. estos procedimientos no son propios del servicio ofrecido por el PRSTM, y no tiene el PRSTM, para nuestro caso Virgin Mobile como OMV una funcionalidad de verificación de si la factura es legal o no, ni tampoco funciones de policía judicial o experto perito técnico para determinar que el ETM fue reprogramado, remarcado o modificado y en consecuencia reportar tal hecho a la autoridad policiva para que se proceda al decomiso del ETM. Se propone que una vez se detecte los IMEI duplicados, estos sean bloqueados en el EIR e informar a los usuarios que deben iniciar un proceso de verificación de la legalidad de su factura y de su equipo ante la autoridad policiva. Una vez esta autoridad defina cuál es el propietario legítimo informe al PRSTM el IMEI, cedula e IMSI para que el PRSTM que tiene EIR proceda a incluirlo en la dupla autorizada del EIR una vez esta funcionalidad exista y haya sido probada.

### **ETB**

El numeral 13.5 incluye como obligación "deberá" cada una de las verificaciones impuestas, ETB no tiene inconveniente en adelantar las verificaciones señaladas, no obstante, no podemos asegurar que la operación cuente con las habilidades y aptitudes para definir la validez o no de una factura, puede verificar las características físicas y operativas del equipo ante la GSMA, pero no llegan a certificar o no la validez de una factura presentada por el usuario. Si internamente se encuentra un presunto equipo genuino ¿Cómo se garantiza que el mismo es exclusivo en las redes de los demás PRSTM?

(...)

Luego de lo conversado en el último CTS frente a la posibilidad de retener por parte del operador, los equipos que no cumplan con las obligaciones legales, ETB reitera que sobre dicho procedimiento se denota una imposibilidad fáctica y jurídica a atender, se podrá cumplir con el deber de denuncia incluido en el proyecto pero no se puede garantizar el cumplimiento con el mecanismo de retención del bien, puesto que se estaría frente a un procedimiento que limita de manera evidente el derecho fundamental de la propiedad y el principio de la buena fe que cobija al Estado colombiano como un Estado Social y Democrático de Derecho, como bien lo dispone la sentencia C-110 del 2000 al definir el poder de policía como *"la facultad de crear la norma de policía, reguladora de la libertad y del comportamiento ciudadano en aras de la conservación del orden público, la función de policía que constituye la gestión administrativa concreta del poder de policía con arreglo a la normatividad establecida, y la actividad material de policía."*

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 62 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

*Se precisa, en consecuencia, que el poder de policía es normativo, en la medida en que implica la atribución estatal para expedir las regulaciones jurídicas que limiten o restrinjan la libertad individual.*

*En lo que atañe con la distribución general de las competencias en materia de poder, función y actividad de policía entre las diferentes autoridades, se considera que, en principio, sólo el Congreso de la República puede establecer límites o restricciones a las libertades y derechos ciudadanos dentro del marco de los principios y valores consagrados por la Constitución. Sin embargo, se advierte en la sentencia C-024/ 94 que "La Constitución no establece una reserva legislativa frente a todos los derechos constitucionales ni frente a todos los aspectos relacionados con la regulación de los derechos. Esto significa que existen ámbitos de los derechos constitucionales en los cuales algunas autoridades pueden ejercer un poder de policía subsidiario". Pero se precisa, que en atención a que dicho poder implicar la restricción de los derechos y libertades de las personas, el ejercicio del poder subsidiario de policía. V.gr. asambleas, concejos municipales, Presidente de la República, la cual en principio es potestad del Congreso, requiere de una habilitación constitucional expresa.*

*Conforme a lo expuesto, queda establecido que por regla general corresponde al Congreso de la República, expedir las normas restrictivas o limitativas de las libertades y derechos ciudadanos con base en los hechos o circunstancias que constituyen lo que se denomina motivo de policía, que son todos aquellos hechos o circunstancias que en cualquier forma atentan contra el orden público, bien sea en forma directa o como resultado del abuso en el ejercicio del correspondiente derecho o libertad.*

*No obstante, no puede admitirse la existencia de una competencia discrecional del Congreso en la materia, pues las atribuciones de éste se encuentran limitadas por las normas constitucionales y los tratados y convenios internacionales (art. 93) que reconocen e imponen el respeto y efectividad de los derechos humanos. En estas circunstancias, las regulaciones normativas expedidas por aquél órgano en el ejercicio del poder de policía se encuentran sometidas a límites que emanan de la necesidad de garantizar el respeto a la dignidad humana y el ejercicio pleno de los derechos fundamentales en lo que atañe con su núcleo esencial.*

*Las restricciones, en consecuencia, no buscan impedir el goce de éstos, sino regular y permitir su cabal ejercicio acorde con las necesidades de la convivencia social, y el respeto por los derechos de todas las personas que integran el conglomerado social. De ahí que sólo sean admisibles aquellas restricciones mínimas, necesarias e indispensables, que obedezcan a finalidades constitucionalmente legítimas, dentro del sistema democrático que nos rige, que tiendan a prevenir infracciones penales o a proteger o a asegurar la seguridad nacional, el orden público la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás"*

Así las cosas, ETB y ningún proveedor de servicios puede entrar a limitar un derecho fundamental de ningún usuario y por lo tanto consideramos que de hacerlo podríamos incurrir en una violación palmaria a la Carta Política y a los tratados internacionales que hacen parte de la misma. Es por lo anterior, que se insiste en la posibilidad denunciar mediante un procedimiento más sencillo para este tipo de situaciones, informar sobre los datos del usuario de ser necesario, con el fin de que sea la autoridad

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 63 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			



competente quien realice el decomiso del bien al que haya lugar y/o inicie de oficio el proceso legal definido en la normatividad penal vigente.

### ASOMÓVIL

En el caso de los duplicados, el borrador de resolución está delegando a los Operadores unas funciones de la Policía Judicial que no sólo no le competen sino que no está en capacidad de realizar, como son: el tener que realizar una inspección física del equipo para identificar el terminal genuino, analizar la validez de la factura que presente el usuario, consultar los vendedores autorizados para la venta de equipos terminales móviles, etc.

Adicionalmente, cabe anotar que la implementación de este tipo de validaciones en los puntos de atención de los usuarios, afectará drásticamente los indicadores de tiempo de atención establecidos en la regulación, hecho que puede acarrear multas y sanciones para los PRSTM.

Las acciones de identificación de equipos genuinos, deberían estar en cabeza de los fabricantes, las autoridades o de quien vendió el equipo, quienes además cuentan con el personal técnico idóneo para llevar a cabo esta labor. Los operadores, una vez identificados los equipos duplicados ya sea en el ciclo Inter Red o Intra Red, deberían proceder con las notificaciones a los usuarios y trasladar a las autoridades para la realización de las investigaciones pertinentes.

(...)

La Ley 906 de 2014, únicamente le asigna funciones de policía judicial a la Policía Nacional, al CTI de la Fiscalía, al Departamento Nacional de Inteligencia (reemplazo del DAS), a la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Autoridades de Tránsito, Entidades Públicas que ejerzan vigilancia y control, Directores del INPEC, Alcaldes e Inspectores de Policía, así como aquellos entes públicos que de manera transitorio sean autorizados por resolución del despacho del Fiscal General de la Nación. Siendo en su totalidad entidades de carácter público, así como las idóneas y únicas autorizadas por la Ley para ejercer labores de control y verificación técnico-científica.

Por lo tanto, las funciones generadas a los Operadores de verificación de ETM que puedan estar involucradas con posibles delitos de alteración establecida en el proyecto reglamentario, van en contra de lo establecido en la mencionada Ley, ya que constituyen una función exclusiva de policía judicial, y es una función ajena a la prestación de servicio de telecomunicaciones a cargo de los PRST conforme con sus Títulos Habilitantes.

De acuerdo con el marco anterior, se propone a la CRC que se establezca un procedimiento similar al que se tiene con la Revisión Técnica de Vehículos que realiza la SIJIN a nivel nacional, para que sea dicha autoridad quien determine la genuinidad de los equipos terminales, en forma equivalente a la actual verificación de genuinidad de los vehículos automotores.

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 64 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			



De igual forma, vemos con preocupación que este tipo de medidas están afectando la prestación del servicio, en cuanto se estaría restringiendo el uso de un equipo a una o más SIM Cards, cuando lo que se pretende combatir es el hurto de celulares y por ende las acciones deben estar enfocadas en los equipos.

Por último ponemos en consideración la vigencia de estas medidas, las cuales deberían ser analizadas en el tiempo, midiendo su impacto en la disminución de los índices de robo de celulares toda vez que representan una carga operativa, costos y mayores controles sobre los operadores, para atacar solo un eslabón de la cadena de hurto que involucra a múltiples actores como Dijín, Fiscalía General de la Nación, DIAN, Operadores, Fabricantes, entre otros. No olvidemos que, según las cifras presentadas por el Gobierno Nacional, el 70% de los equipos robados en el país son comercializados en mercados internacionales y, del 30% restante que permanece en el país, presuntamente gran parte se comercializa de forma ilegal en el mercado de partes.

### **COMCEL**

Tal y como se mencionó en el numeral anterior, no estamos de acuerdo con el procedimiento propuesto para equipos terminales duplicados, solicitamos la supresión del presente artículo de la propuesta regulatoria, por cuanto dentro del procedimiento allí desarrollado y sin perjuicio de las obligaciones que en materia de prevención contra el hurto a celulares ya se encuentran radicadas en cabeza de los PRSTM, se pretende sin justificación legal, asignar a estos, obligaciones propias de autoridades tales como aprehensión y retención de bienes muebles (ETM), embalaje, análisis forense y valoración de pruebas que son por mandato constitucional (Artículo 250 y 251 de la CN) y legal (Artículo 201 y 202 del CPP), asignadas de forma exclusiva a las autoridades que ejercen en Colombia funciones de policía judicial de forma permanente o transitoria y dentro de las cuales no se encuentran contemplados los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

Por otra parte, reiteramos lo expuesto en el punto anterior, en el sentido de advertir a la CRC la necesidad de entrar a definir que es un "equipo genuino" y cuáles son los criterios objetivos a tener en cuenta para considerar a un ETM como tal y para considerar un ETM como no genuino.

(...)

En cuanto a la verificación en punto de atención desarrollada en el numeral 13.5., reiteramos que los PRSTM no son autoridades públicas, ni ejercen conforme a la constitución ni las leyes colombianas funciones de policía judicial, por lo cual hay una imposibilidad de tipo constitucional y legal para que puedan entrar a validar y valorar i) físicamente los ETM y i) la integridad de su etiqueta, ii) correspondencia de marca, modelo y referencia comercial del equipo (GSMA), iv) logos, caja original si se tiene y/o apariencia del equipo, v) sistema operativo y/o número de IMEISV versus información de fabricación en la GSMA para el TAC del IMEI, ni mucho menos v) establecer la legalidad y veracidad de los comprobantes de pago que el usuario exhiba, ya que ni los PRSTM ni sus consultores -quienes están capacitados en asuntos relacionados con el servicio móvil-, están habilitados legalmente para realizar valoraciones forenses de ningún tipo. Se trata de funciones propias de la Fiscalía General de la Nación,

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 65 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

el CTI, la DIJIN, entre otros. Los PRSTM sólo están en capacidad -con base en sus archivos históricos- de validar sus facturas de compra venta y los IMEI de los ETM por ellos comercializados.

### **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Recomienda a la CRC lo siguiente:

- i.) No radicar en los PRSTM la obligación de efectuar la verificación de los equipos, dadas las prácticas exclusorias que se pueden presentar. En consecuencia, una alternativa posible sería la de diseñar un mecanismo en el que la verificación física sea efectuada por un tercero imparcial que carezca de vínculos con algún PRSTM.
- ii) En caso que se considere que la verificación por parte de los PRSTM es el mecanismo menos restrictivo para alcanzar los objetivos de la política, debe buscarse mecanismos para mitigar las preocupaciones de competencia como permitir que los operadores móviles virtuales puedan hacer las verificaciones de los equipos mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones; de manera que no se les imponga la carga de contar con oficinas de atención.

### **Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones**

En atención a los comentarios recibidos de todos los PRSTM y de la SIC respecto de la carga que implica para el PRSTM la identificación de equipos genuinos y no genuinos, la verificación física de los mismos en puntos de atención al cliente y el perfil de los consultores de servicio para realizar las tareas propuestas, la CRC en la resolución final establece que dicha labor no está en cabeza del proveedor de servicios, y en su lugar le define a éstos otros criterios para que puedan determinar cuáles usuarios (líneas telefónicas móviles) pueden continuar haciendo uso de equipos cuyo IMEI se encuentre duplicado, tanto para aquellos usuarios que ya venían usándolos en las redes y pudieron haberlos comprado de buena fe, como para aquellos casos nuevos de IMEI duplicados que sean detectados posteriormente a la expedición de la presente resolución.

No obstante, para los casos en que se identifique un IMEI duplicado, presente en más de un equipo terminal móvil, lo que implica que hubo alteración de equipos terminales móviles según lo establecido en el artículo 105 de la Ley 1453 de 2011, los PRSTM deberán poner en conocimiento de las autoridades dichos casos a fin que se investigue el posible delito de manipulación, reprogramación, remarca o modificación de los mismos, eliminando así también las implicaciones de interponer una denuncia o retener un equipo terminal móvil para su decomiso por parte de las autoridades competentes que expresan los PRSTM en los comentarios objeto de respuesta.

Para tal efecto, la resolución definitiva establece un formato de "*Declaración de uso de equipo terminal móvil con IMEI duplicado*", mediante el cual los usuarios de tales equipos declara bajo gravedad de juramento ser único usuario y propietario de su equipo, la marca y modelo del mismo, informa donde o de quien lo adquirió, autoriza el envío de sus datos de identificación y contacto a la autoridad competente, indica con cuales líneas usa dicho equipo y manifiesta conocer las disposiciones legales y

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 66 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

consecuencias de la manipulación, reprogramación, remarcación o modificación de equipos terminales móviles.

Ahora bien, al margen e independientemente de las respuestas anteriores, es necesario aclarar que frente a los comentarios recibidos en relación a que la propuesta regulatoria trasladaba a los PRSTM funciones de policía judicial, de funcionarios públicos, de peritos forenses, de inspecciones judiciales, etc., por cuenta de las revisiones físicas de equipos y de facturas, la CRC aclara que la propuesta publicada no trasladaba dicho tipo de funciones ni de manera expresa ni implícita. Hay que tener en cuenta que de tiempo atrás y actualmente los PRSTM reciben y verifican facturas para el registro de ETM en la BDA positiva y también revisan equipos traídos por los usuarios para su activación.

Igualmente, frente al comentario de UFF MOVIL respecto de que la propuesta regulatoria pareciera ir en contravía de los derechos de los usuarios citando que cuando la regulación libera a uno de los duplicados se asume la culpa de los demás y genera un detrimento en su patrimonio por faltas que no son del usuario sino de la falta de control del estado, y así mismo que se obliga a usuarios que han cumplido cabalmente con la ley a realizar trámites e invertir su tiempo en demostrar su inocencia, incluyendo normas con carácter retroactivo, que restringen el libre comercio de terminales usados cuando en el momento en que los usuarios los adquirieron no existían obligaciones sobre el particular, la CRC aclara que las medidas establecidas no atentan contra el poseedor de buena fe, ni se parte de la culpa del usuario que adquirió el equipo con IMEI duplicado. Por el contrario, y como se ha venido haciendo para el proceso de registro de equipos terminales móviles, se da la oportunidad a los usuarios que presenten los soportes de adquisición de su equipo, o en su ausencia, que firmen declaración de único responsable de su uso. Adicionalmente, para los que venían usando equipos con IMEI duplicado antes de la expedición de la norma, según se explicó antes, tendrán servicio con dichos equipos siempre y cuando presenten los soportes que exige esta resolución.

Respecto de la solicitud de COMCEL sobre la necesidad de definir el término "equipo genuino" y cuáles son los criterios objetivos a tener en cuenta para considerar un equipo como tal y para considerar un equipo como no genuino, la definición ya se encuentra contenida en el documento soporte, en la nota de pie de página número 29 de la página 33 y de otro lado, la propuesta regulatoria incluyó criterios objetivos a nivel operativo y técnico, los cuales están en línea con la definición mencionada

Teniendo en cuenta lo anterior, en atención a los comentarios relacionados con facturas del PRSTM versus las de otros puntos de venta, y con el derecho a la propiedad privada y la buena fe en la adquisición de ETM, ya se aclaró en respuesta previa que la tarea se modifica por recolección de información y habilitación de dos etapas para el inicio de medidas de control para equipos con IMEI duplicado. En un primer grupo se detectarán durante el mes de agosto de 2016 los IMEI duplicados, que en su gran mayoría corresponderán a equipos que ya venían siendo utilizados en las redes y cuyos usuarios pudieron ser compradores de buena fe, razón por la cual para este grupo de casos detectados se permitirá el servicio a todos los usuarios de dichos equipos que presenten los soportes que indicará la resolución.

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 67 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Para los nuevos casos de IMEI duplicados que antes no se venían usando en las redes, solo tendrá servicio el usuario cuyo número de identificación corresponda al que esté registrado en la BDA positiva con el IMEI detectado, caso en el cual se privilegia a aquellos usuarios que cumplieron con su deber de registrar sus equipos, y a aquellos sobre los que el PRSTM procedió directamente con el registro del equipo.

Ahora bien, en aquellos casos en que el usuario de uno de estos equipos lo haya recibido de quien había procedido con su registro, pero sin haber procedido a realizar la actualización de datos en la BDA positiva, podrá realizar el trámite de actualización presentando el "FORMATO DE CONSTANCIA PARA LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE UN EQUIPO TERMINAL MÓVIL USADO" contenido en el anexo 2 de la Resolución CRC 4584 de 2014.

En los casos en que el IMEI registrado en la BDA positiva corresponda a un usuario o propietario de un equipo no genuino, el PRSTM deberá soportar la decisión de cambiar el número de identificación inicialmente registrado en BDA positiva con los documentos que permitan evidenciar el propietario del equipo genuino. Dentro de estos soportes que el PRSTM pueda obtener, se encuentran, sin limitarlo a ello, la factura de venta de un PRSTM o de un punto de venta autorizado que éste pueda sustentar como legítima, o el resultado de las investigaciones de las autoridades competentes mediante el cual pueda evidenciarse si un equipo fue alterado o si es legítimo. En cualquier caso, como resultado de las investigaciones adelantadas por la autoridad competente o por las decisiones que el PRSTM pueda tomar respecto de la identificación de los soportes de un equipo genuino, deberá actuarse de conformidad para actualizar en el EIR las tarjetas SIM (mediante el parámetro IMSI) que deban y no deban tener servicios, y asimismo, actualizar en la BDA el registro del documento de identificación del usuario que ostente la propiedad de un equipo genuino.

Respecto a los comentarios y preguntas de TIGO UNE y UFF MOVIL sobre si el control de IMEI-IMSI a nivel del EIR impacta la portabilidad, se aclara que, de acuerdo con las medidas que se incluirán en la versión definitiva de la resolución arriba descritas, un usuario que esté protegido a ese nivel y pueda usar su equipo terminal móvil, así su IMEI se encuentre duplicado en otros equipos, podrá solicitar a su proveedor de servicios el cambio de SIM para que la nueva sea actualizada en el EIR y de la misma manera, podrá portarse teniendo en cuenta que el PRSTM receptor podrá validar en la BDA negativa que el IMEI está duplicado y por lo tanto, también deberá configurar en su EIR la pareja IMEI e IMSI de la nueva tarjeta SIM que se entrega al usuario portado. Al respecto se incluyen estas disposiciones en la resolución definitiva.

De otro lado, con relación al comentario de TIGO-UNE sobre las implicaciones del control de ETM a personas extranjeras que, en su estancia en Colombia, deseen adquirir un chip para la obtención de un servicio de voz móvil o de datos, la CRC aclara que los equipos que se utilicen en nuestro territorio y opten por adquirir los servicios ofrecidos por proveedores colombianos, estarán sujetos a las normas y disposiciones normativas de ámbito nacional sobre los equipos. Adicionalmente, en relación con que podría generarles un bloqueo mundial por la GSMA debido que el IMEI podrá ser incluido en base de datos negativa y actualmente no se tiene distinción de la misma para los hurtados versus otra categoría

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 68 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

de bloqueo, se aclara que en la GSMA por norma solo se comparten los IMEI con reporte de hurto o extravío, con lo cual los PRSTM no deben reportar allí ningún otro tipo de reporte sobre IMEI incluido en las bases de datos negativas nacionales, incluidos los IMEI duplicados.

### **MÓVIL ÉXITO**

De acuerdo con lo que se pretende definir a través del numeral 13.5., la acción de verificación en punto de atención en obligatoria incluso para los OMV pues se menciona que deberá proceder. Como OMV debemos hacer un llamado frente a este punto en razón a que podrían entenderse como oficinas de Móvil Éxito los establecimientos de comercio a través de los cuales se ofrecen los productos, lo cual implicaría capacitar a todo el personal frente a la forma como deben inspeccionar un terminal móvil lo cual resulta inapropiado teniendo en cuenta que este personal no es técnico sino vendedores y personal de servicio al cliente, solicitamos que al respecto exista una autoridad encargada que sea la que realice la inspección del bien.

(...)

Solicitamos por favor se aclare a que se refieren con oficinas. De otra parte se realiza un llamado frente a Móvil Éxito como OMV, teniendo en cuenta que no tiene puntos de atención lo cual dificultaría la acción de inspección. Sin perjuicio de lo anterior, reiteramos se solicita que sea una autoridad quien realice esta acción y no los operadores.

### **UFF MÓVIL**

Solicitan que se tengan en cuenta las condiciones especiales de los OMV, entre otras: (i) No contamos con oficinas administrativas ni de servicio al cliente en las zonas de operación; (ii) Nuestra base de usuarios es prepago; (iii) El usuario no adquiere los terminales con la compañía; (iv) Cualquier implementación onerosa pone en riesgo la operación; y (v) La gestión de la red y casi la totalidad del procesamiento de datos están a cargo del PRSTM.

## **Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones**

En atención a los comentarios sobre las implicaciones que para los OMV tiene la atención de los usuarios notificados en sus oficinas, en ausencia de puntos físicos de atención al cliente, los mismos son acogidos por esta Comisión y es así como en la versión definitiva de la resolución no se deja como obligatoria la revisión de equipos en centros de atención al cliente, y la recepción de soportes y demás información que debe allegar el usuario se puede hacer en los canales de atención física o virtual.

### **2.13.5 Condiciones operativas para las acciones de control sobre los equipos con IMEI duplicado**

#### **AVANTEL**

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 69 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Este artículo está basado en una consulta que realizó la CRC a los tres operadores Colombia Telecomunicaciones, Comcel y Colombia Móvil sobre el estado de sus EIR y la capacidad de los mismos para realizar el bloqueo selectivo. En esta consulta no fue incluido Avantel y el impacto de la implementación de la medida es alto, pues hasta el momento, ni siquiera se ha realizado la consulta al proveedor sobre la posibilidad de realizar este tipo de acciones en el EIR, por tanto, no es posible dar cumplimiento a lo descrito en este artículo en los tiempos establecidos acá.

Igualmente, como ya se ha mencionado en varios escenarios y ocasiones, Avantel NO tiene acceso al IMEI de los clientes que están haciendo uso del Roaming Automático Nacional, por lo que para verificar la información del uso que el cliente haga de un IMEI con una o varias IMSIs no es posible sin que los PRV implementen la entrada de la funcionalidad de Check IMEI para que sea enviado al EIR de Avantel, para que de esta manera se puedan activar internamente el resto de validaciones y notificaciones descritas. El no tener esta funcionalidad en la red, implicaría que Avantel tendría que entregarle a los PRV toda la información de sus clientes (documento de identidad, nombre, tráfico, etc.) para poder hacer las comparaciones que se proponen en el proyecto.

Se solicita que de manera expresa se incluya la obligación a cargo de los PRV de activar la funcionalidad de Check IMEI para todos aquellos operadores que hagan uso de la instalación esencia de Roaming Automático Nacional.

En conclusión, Avantel insiste en que los PRSTM que proveen RAN y son PRV, en esta etapa de validación, deberán o bien adelantar las condiciones de verificación respecto de los IMEI de los ETM de los usuarios roamers del PRO, o habilitar el envío del mensaje Check Imei al EIR del PRO, cada vez que un usuario de éste se registre en sus redes, para que el PRO pueda cumplir con la regulación en comento.

(...)

Para poder dar cumplimiento a la obligación de realizar el bloqueo selectivo y solo permitir el tráfico de IMEI genuino con las IMSI que se establezca, se reitera la necesidad de tener disponible con los PRV, la funcionalidad del Check IMEI para poder comparar en el EIR de Avantel en línea las parejas que si pueden tener tráfico en la red de Avantel. Sin esta funcionalidad, las verificaciones solo se podrán realizar una vez el PRV envíe la información de tráfico al PRO, situación que no sería el línea y que además generaría un reporeso frente a las medidas a tomar con aquellos IMEI que no deban tener tráfico en ninguna red.

## TELEFONICA

En todo caso, es necesario aclarar que la funcionalidad de "Lista blanca IMSI-EIR" es una funcionalidad que actualmente Telefónica no tiene implementado en su EIR, es una funcionalidad que ofrece el proveedor del elemento de red, la cual requiere un costo significativo en tiempo y recursos, adicionalmente impacta nuestra plataforma más crítica en la red móvil, el HLR. Además de todos los

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 70 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			



desarrollos y cambios que se tienen que hacer en las plataformas tecnológicas de la compañía, la administración de esta nueva funcionalidad requiere desarrollos de front-end y back-end para la gestión de la nueva lista blanca, cambios en los procesos de registro, pruebas, capacitación y documentación, lo que necesariamente requiere tiempo para su implementación.

#### **COMCEL**

En cuanto a la propuesta del numeral 13.6. Condiciones operativas para las acciones de control sobre los equipos con IMEI duplicado, sin perjuicio que consideramos que las medidas propuestas para IMEI inválidos resultan excesivas y que demandan una carga operativa innecesaria a los PRSTM, y que por tanto no estamos de acuerdo con la propuesta, se advierte de igual manera que el plazo propuesto resulta ser excesivamente corto en relación a los desarrollos que se tendrían que llevar a cabo para su ejecución.

#### **Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones**

Respecto de los comentarios de AVANTEL, TELEFONICA y COMCEL sobre el plazo para la implementación de la funcionalidad de validación de la pareja IMEI-IMSI en el EIR y considerando los argumentos expuestos, la CRC acogiendo tales situaciones, amplía el plazo para el 1 de diciembre de 2016.

Frente a la solicitud de AVANTEL, tal como se han establecido las medidas relacionadas con los procesos de verificación y detección de IMEI en las redes móviles, es obligación de los PRSTM que alojan en su red OMV o brindan a otros PRST acceso a Roaming Automático Nacional – RAN-, la entrega de la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones, para que éstos últimos procedan con la notificación y validación de sus usuarios y soliciten a sus operadores de red o PRV la inclusión de los IMEI o de parejas IMEI-IMSI en los respectivos EIR. Así, en la versión definitiva de la resolución indica que para el control a aplicar sobre los equipos de los usuarios con IMEI duplicado, para el caso de los OMV y PRO, y a menos que acuerden algo diferente, será el proveedor de red quien debe incluir en su EIR la pareja IMEI-IMSI que éstos le soliciten. En este sentido no se acoge el comentario.

#### **2.13.6 Verificación de duplicados inválidos (registrados en la BDA positiva)**

#### **AVANTEL**

Actualmente, no existe una consulta masiva de documento de identidad que traiga como resultado los IMEI que tiene una persona bajo este documento, por lo que, tal como lo propone el proyecto de Resolución, será necesario realizar desarrollos con el responsable de la administración de las bases de datos positivas y negativas para dar cumplimiento a esto.

#### **Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones**

Frente a la propuesta de AVANTEL, se aclara que los procesos para la consulta a la BDA positiva por parte de los PRST están establecidos previamente y desde el inicio de las medidas relacionadas con

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 71 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			



dicha base de datos, contando en la actualidad con mecanismos para la actualización en línea o masiva de dicha información, por lo cual no se acoge la propuesta.

### 2.13.7 Control parejas IMSI-IMEI en el EIR

#### **VIRGIN MOBILE**

Es importante analizar con detalle el proceso de detección de IMEI duplicados y aplicar la ejecución de las reglas en caso de ser bloqueados. Si bien en el documento soporte se entiende que los OMR realizaron el respectivo análisis, cotización y tiempo de implementación y la regulación requiere que sea implementado para el 1 de noviembre de 2016 la actualización del EIR para que soporte la dupla IMEI-IMSI, no está descrito cómo será el proceso de sincronización de la dupla IMEI-IMSI entre los operadores a través de una entidad centralizada, similar a lo que hace hoy el ABD para portabilidad, incluyendo a los OMV, los cuales por su naturaleza de OMV no tienen EIR. Al no estar descrito vemos que el proceso de portabilidad se podría ver seriamente afectado cuando un usuario se porte a nuestra red pero su IMEI en el EIR sigue atado a la IMSI del operador donante generando falla en el servicio, queja del usuario y en consecuencia una solicitud de port Out, también se verán afectados los procesos ahora sencillos de cambio de sim por robo, extravío o daño ya que debe actualizarse la dupla IMSI-MSISDN en el EIR.

Simplemente la propuesta de resolución en el artículo 22. D dice: *“Los PRSTM y el ABD deberán definir los mecanismos y operatividad de esta adecuación y presentarlo al CTS a más tardar el 1º de octubre de 2016, a efecto de contar con el tiempo suficiente para su implementación y puesta en producción para el 1º de noviembre de 2016”*. Si para el proceso de portabilidad se realizó una serie de regulaciones específicas entre ellas: 2011-12-14: Resolución 2355 Compilada, 2011-07-28 Resolución CRC 3099 de 2011, Resolución CRC 3100 de 2011, 2011-07-11: Anexo de Pruebas - Resolución 3086 de 2011, 2011-02-08: Resolución CRC 3003 de 2011. De igual manera este proceso de actualización de la dupla IMSI-MSISDN en cada uno de los EIR de los OMR, debe tener un proceso exclusivo y no solo remitirse a que los PRSTM y el ABO definan el proceso e implementarlo al siguiente mes.

(...)

Es importante que se aclare que las funcionalidades de control de IMEI duplicado basándose en la dupla IMEI IMSI solo la pueden realizar los operadores que tienen EIR. Virgin Mobile como OMV no tiene EIR.

#### **ETB**

La relación IMEI-IMSI y su comparación o asociación con el EIR, está en cabeza de TIGO, por lo que esta definición debe ser establecida por el operador de red e informado bajo algún proceso la definición del equipo como registrado o único.

#### **COMCEL**

Así mismo, considerarnos que la definición de la dupla IMEI-IMSI en duplicados, no es una decisión acertada, toda vez que se estaría generando una afectación del servicio al pretender que un IMEI

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 72 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

adquirido por el usuario, solamente se pueda utilizar siempre con la misma SIM. En primer lugar, siempre se ha considerado que las medidas acá adoptadas deben luchar contra el flagelo de hurto de celulares, minimizando la afectación del servicio ya que sólo deben recaer sobre ETM. Al pretender que dicho usuario solamente pueda utilizar el terminal con una dupla de IMEI atenta contra la libertad del usuario de utilizar otra SIM ya sea del mismo operador o de otro operador, incluso afecta el derecho de portabilidad que tiene el usuario.

(...)

Así mismo, consideramos que es inconveniente establecer restricciones al uso de las SIM CARD, ya que se trata de un punto relacionado con el servicio de telecomunicaciones móviles, más no con la venta de ETM. Por ello, solicitamos la eliminación de las restricciones propuestas a las tarjetas SIM, ya que se trata de medidas que se relacionan directamente con la prestación del servicio y que no guardan relación alguna con las medidas que se adopten frente al hurto de ETM.

(...)

Finalmente y para concluir, reiteramos que las disposiciones de hurto de celulares no deben afectar la prestación del servicio y por tanto no estamos de acuerdo con la propuesta de la dupla IMEI- IMSI, ni con los procesos engorrosos que deben adoptar los PRSTM frente al control de los duplicados. Es pertinente resaltar que la misma CRC ha expedido diferente regulación para aclarar que existe una separación clara entre la venta del terminal y la prestación del servicio, y que existen otros comercializadores autorizados de ETM, razón por la cual no aceptamos que las obligaciones de validación de IMEI duplicados recaigan exclusivamente sobre el operador y no se vincule de ninguna manera a los comercializadores autorizados o a los fabricantes en dicho proceso, que de igual manera consideramos excesivo, máxime cuando se ha evidenciado que el impacto de los mismos en el hurto de celulares es mínimo, frente a las medidas que se pretenden adoptar.

### Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

En relación con el comentario de VIRGIN respecto de una posible afectación a los procesos de portabilidad numérica, se aclara que al estar un IMEI duplicado y asociado en el EIR a la IMSI de uno o más usuarios del operador (u operadores) donde se encuentre duplicado, el IMEI se deberá incluir en la BDA negativa como duplicado sin asociarse a ninguna SIM en particular, y de allí se debe replicar al resto de PRSTM para que sean incluido solamente el IMEI en las BDO como duplicado, y en aquellos PRSTM con red, deberán ingresar solo el IMEI al EIR. Así, el IMEI queda asociado a una IMSI para habilitarle a esta el servicio y solo en la red en donde se detectó duplicado, de manera tal que si el usuario quiere portarse lo puede hacer por el proceso ya establecido, teniendo en cuenta que el PRSTM receptor de la portación puede validar la condición de IME duplicado en la BDA negativa y proceder a configurar también en su red (o solicitarlo a su operador de red, en caso de los OMV) la nueva IMSI que tendrá el usuario portado.

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 73 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Respecto de los comentarios de VIRIGN y ETB para que se aclare que el control de IMEI-IMSI en el EIR está en cabeza de los operadores de red, tal como se expresó en respuesta previa, el control a aplicar sobre los equipos de los usuarios con IMEI duplicado, para el caso de los OMV y PRO, y a menos que acuerden algo diferente, será el proveedor de red quien deberá incluir en su EIR la pareja IMEI-IMSI que éstos le soliciten.

En cuanto a los comentarios de COMCEL sobre la inconveniencia del control de la pareja IMEI-IMSI dado que las medidas de hurto solo deben recaer sobre el equipo y no sobre la SIM, y la separación entre la venta del terminal y la prestación del servicio, mencionando también que existen otros comercializadores autorizados, razones estas por las cuales no acepta que las obligaciones de validación de IMEI duplicados recaigan exclusivamente sobre el operador y no se vincule de ninguna manera a los comercializadores autorizados o a los fabricantes en dicho proceso, que de igual manera considera excesivo, máxime cuando se ha evidenciado que el impacto de los mismos en el hurto de celulares es mínimo, frente a las medidas que se pretenden adoptar, la CRC aclara, como se tal como se indicó en respuesta previa, que frente a la gravedad del hurto de ETM, la exposición al riesgo que tienen las bases de datos negativas por la alteración de equipos con IMEI allí reportados, y la necesidad de una solución a los usuarios que son propietarios del equipo genuino y se ven bloqueados por reportes de terceros que utilizan su mismo IMEI, no se pone en duda la necesidad de tomar las acciones propuestas en el presente proyecto regulatorio y las cuales incluyen la única alternativa técnica en el mercado para su control, que consiste en la verificación a nivel del EIR de la pareja IMEI-IMSI independientemente de la magnitud que finalmente constituyan los IMEI duplicados y la cual no se podrá determinar a menos que se inicien las medidas objeto de comentarios. Adicionalmente, dicha solución tecnológica no impide la prestación del servicio, sino que por el contrario permite a los usuarios afectados por la duplicidad de su IMEI a usar el servicio con su equipo.

### 2.13.8 Desbloqueo de IMEI duplicado

#### COMCEL

Se solicita a la CRC aclarar en el literal e) Desbloqueo de IMEI duplicado, cuál sería el procedimiento en el evento que se presente pluralidad de usuarios, con documentación en regla para solicitar el retiro de base de datos negativa de un IMEI duplicado o si se debería desbloquear a todas las parejas "válidas".

#### Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Frente a la pregunta de Comcel, tal como se indicó en respuesta previa, la resolución final contempla dos etapas para el inicio de las medidas de control de equipos con IMEI duplicado. En un primer grupo se detectarán durante el mes de agosto de 2016 los IMEI duplicados, que en su gran mayoría corresponderán a equipos que ya venían siendo utilizados en las redes y cuyos usuarios pudieron ser compradores de buena fe, razón por la cual para este grupo de casos detectados se permitirá el servicio a todos los usuarios de dichos equipos que presenten los soportes que indicará la resolución. Para los nuevos casos de IMEI duplicados que antes no se venían usando en las redes, solo tendrá servicio el usuario cuyo número de identificación corresponda al que esté registrado en la BDA positiva con el IMEI

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 74 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

detectado, caso en el cual se privilegia a aquellos usuarios que cumplieron con su deber de registrar sus equipos, y a aquellos sobre los que el PRSTM procedió con el registro del equipo.

Con relación a lo anterior, se precisa que en aquellos casos en que el usuario de uno de estos equipos lo haya recibido de quien había procedido con su registro, pero sin haber procedido a realizar la actualización de datos en la BDA positiva, podrá realizar el trámite de actualización presentando el "FORMATO DE CONSTANCIA PARA LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE UN EQUIPO TERMINAL MÓVIL USADO" contenido en el anexo 2 de la Resolución CRC 4584 de 2014, tal como se indicó en respuesta previa. Y en los casos en que el IMEI registrado en la BDA positiva corresponda a un usuario o propietario de un equipo no genuino, el PRSTM deberá soportar la decisión de cambiar el número de identificación inicialmente registrado en BDA positiva con los documentos que permitan evidenciar el propietario del equipo genuino. Dentro de estos soportes que el PRSTM pueda obtener, se encuentran, sin limitarlo a ello, la factura de venta de un PRSTM o de un punto de venta autorizado que éste le pueda sustentar como legítima, o el resultado de las investigaciones de las autoridades competentes mediante el cual pueda evidenciarse si un equipo fue alterado o si es legítimo. En cualquier caso, como resultado de las investigaciones adelantadas por la autoridad competente o por las decisiones que el PRSTM pueda tomar respecto de la identificación de los soportes de un equipo genuino, deberá actuarse de conformidad para actualizar en el EIR las tarjetas SIM (mediante el parámetro IMSI) que deban y no deban tener servicios, y asimismo, actualizar en la BDA el registro del documento de identificación del usuario que ostente la propiedad de un equipo genuino.

Con base en lo anteriormente expuesto, la factura de venta es un elemento de análisis dentro de los casos de equipos con IMEI duplicado, pero no resulta definitivo, así que ante la pluralidad de usuarios con documentación en regla y que puedan solicitar bajo dicho argumento un retiro de bases de datos negativas de un IMEI duplicado, o si frente a ellos se debería desbloquear a todas las parejas "válidas", primarán los criterios arriba indicados.

## 2.14 Retiro de IMEI de la BDA Negativa

### TIGO-UNE

En el siguiente párrafo "Los equipos terminales móviles que hayan sido bloqueados por IMEI no registrado en la BDA positiva, podrán ser excluidos de las Bases de Datos Negativas, para lo cual el PRSTM tendrá un plazo máximo de 60 horas continuas contadas a partir de que el usuario presente ante su proveedor la factura de compra del equipo a su nombre o la declaración en la cual manifieste expresamente la adquisición legal de su ETM, y siempre que el TAC del IMEI se encuentre en la lista de equipos terminales homologados ante la CRC", se sugiere actualizar la redacción de manera que se contemple no solo la factura de compra del equipo, sino también comprobante de pago o documento equivalente en línea con el resto del contenido del proyecto regulatorio, y en coherencia con lo que dispone el Estatuto Tributario sobre la facturación de bienes y servicios.

### ETB

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 75 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

En lo que se refiere al artículo 19 que pretende modificar el artículo 11 de la Resolución 3128 de 2011, recordamos que la verificación en el EIR, está en cabeza del operador de red, pues ETB como OMV no se cuenta con el control sobre dicho elemento de red, por cuanto dependemos para el cumplimiento de la obligación mencionada en los incisos 3 y 6 del artículo precitado.

### COMCEL

Reiterarnos en este punto la necesidad de no adoptar medidas de control sobre los potencialmente duplicados, por las razones que hemos expuesto. Igualmente reiterarnos que en la presente propuesta no corresponde adoptar medidas sobre terminales no homologados en la medida en que los riesgos que identifica la CRC derivados de esta tipología no guardan relación con la materia objeto de comentario.

Sin perjuicio de lo anterior, frente al inciso segundo, solicitarnos que se adicione al último apartado la expresión "por parte de la CRC o GSMA", de tal manera que la última frase del mencionado inciso quedaría de la siguiente forma: "(...) y siempre que el IMEI pertenezca a un ETM que esté homologado por parte de la CRC o GSMA (...)". En cuanto al inciso sexto de la propuesta de artículo, solicitamos a la CRC aclarar a que hace referencia con la expresión "equipo que sea identificado como genuino", por cuanto ni en el glosario TIC, ni en los actos administrativos de carácter general expedidos por la Comisión en el marco de la estrategia contra el hurto a celulares, se encuentra consagrado dicho concepto.

(...)

Finalmente, solicitarnos que se adicione el último apartado del inciso séptimo del artículo propuesto en el siguiente sentido: "(...) y siempre que el TAC del IMEI se encuentre en la lista de equipos terminales homologados ante la CRC o GSMA".

### QUALCOMM

La modificación al artículo 11 debe considerar a los ETM cuyo IMEI se encuentra en la base de TAC de la GSMA.

### ARCOTEL

Sobre el artículo 11, inciso 6, que pasará cuando el usuario cambie de IMSI, si el bloqueo se realiza ingresando un IMEI al EIR, como se manejaría la dupla (IMEI-IMSI) en el bloqueo???

Sobre el artículo 11, inciso 9, se podrá liberar un adulterado mediante la dupla???, considerando que la BDO y la BDA solo tendrán el IMEI

## Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

En cuanto al comentario de TIGO-UNE, el mismo se acoge y en consecuencia en la versión final de la resolución expedida se hace referencia a la factura o comprobante de pago.

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 76 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Frente al comentario de ETB, es claro que el retiro de los IMEI de los EIR debe ser realizado por quien los opera. No obstante, debe tenerse en cuenta que el retiro de IMEI no se da únicamente a nivel de la red de cada operador (BDO) sino que también debe ser realizado en la BDA.

Frente al comentario de COMCEL relacionado con los IMEI no homologados, se sugiere remitirse al numeral 2.11 del presente documento, en cual se indica que la CRC considera que el control de equipos no homologados si tiene relación con las medidas para combatir el hurto de celulares, pues como se manifestó en el documento soporte de la propuesta regulatoria si no se controlan este tipo de equipos, ello representa una brecha de control de equipos que puede llegar a ser utilizada por las bandas dedicadas a la alteración de los IMEI, pues estas podrían optar por incluir IMEI no homologados en los equipos que modifiquen.

Por otra parte, en relación con los comentarios de COMCEL y QUALCOMM, relacionados con permitir el retiro de las BD negativas de aquellos IMEI que estén homologados por parte de la CRC, adicionando en este tema a la GSMA, la Comisión considera que no está acorde con las medidas de control establecidas, dado que únicamente se permite el registro en la BDA positiva de aquellos IMEI que pertenezcan a equipos homologados por la CRC. Para los equipos que estén en la base de datos de la GSMA y no en la lista de homologados de la CRC, se les aplicará el control de no homologados establecido en el numeral 10e.3 del artículo 10e de la Resolución CRC 3128 de 2011. Teniendo en cuenta lo anterior, no se acogen los comentarios.

Con relación al comentario de ARCOTEL, relacionado con el control de parejas IMSI-IMEI, cuando el usuario cambie de IMSI, deberá informarlo a su proveedor, pues de lo contrario, no tendrá servicio con ese IMEI. Respecto del comentario relacionado con la liberación de adulterados mediante la pareja IMSI-IMEI, se debe tener en cuenta lo indicado anteriormente en el presente documento, en el sentido que en la fase inicial de operación, se podrán asociar todas las parejas IMSI-IMEI de los usuarios que presente la documentación, como una medida de transición. Sin embargo, en la fase de detección y control diario, únicamente podrá ser registrada la pareja IMSI-IMEI del usuario que haya registrado el IMEI en la BDA positiva.

## 2.15 Tiempo de implementación de las medidas de control

### AVANTEL

Solicita se incluya al Administrador de la Base de Datos, en adelante ABD, en concordancia con lo establecido en el ámbito de aplicación del proyecto y teniendo en cuenta que muchos de los cambios en el articulado propuesto prevé varias obligaciones a cargo de éste.

(...)

Para la ampliación y adecuaciones que deben hacerse para garantizar que se adecuen las redes para que en el proceso de registro se valide las listas positivas y negativas, ahora incluyendo ETM con IMEI

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 77 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .. Fecha de vigencia: 15/01/2015			



sin formato, los duplicados, los inválidos, los no homologados y los no registrados, que cursan tráfico en la red para ello, será necesario solicitar cotización de ampliación de hardware al proveedor de equipos de red y para ello, es necesario validar muy bien la proyección de la cantidad de IMEIs a bloquear. Avantel actualmente está en el proceso de cotización con sus proveedores, pero considera que los tiempos planteados en el proyecto de resolución no reconocen las actividades a realizar, por tanto se solicita ampliar los plazos para cumplir con estas obligaciones.

Al respecto, Avantel considera que debe existir un plazo prudencial entre la etapa de validación individual y la actualización de la base de datos positiva, puesto que los PRSTM requieren un periodo para analizar los resultados de la información recabada y poder realizar las adecuaciones y/o modificaciones de software o hardware, así como la organización y planeación necesarias para no impactar sus tiempos de servicio y a sus clientes.

### **TELEFÓNICA**

Nos preocupa que se están imponiendo medidas que requieren una alta carga de desarrollos y cambios en nuestros sistemas, y no se cuenta con el tiempo necesario y suficiente para lograr automatizar el tratamiento de usuarios en días específicos, el envío de mensajes de acuerdo con la tipología de cada IMEI identificado así como los bloqueos en distintas fechas de acuerdo con la causal detectada. Adicionalmente se están imponiendo 5 causales de bloqueo nuevas, las cuales no solo impactan los desarrollos en nuestra BDO negativa, sino también en la base negativa del ABD, incrementando las dificultades para lograr esta implementación en los plazos que establece el proyecto regulatorio. Telefónica reitera que no es posible contar con este proceso tan específico y con tantos requerimientos para el 1 de agosto, como se pretende en este proyecto regulatorio.

### **TIGO-UNE**

De insistir en las medidas propuestas en el proyecto regulatorio, y sin perjuicio de las acciones legales que haya lugar, se requiere en todo caso de un tiempo mínimo de implementación de nueve (9) meses, los cuales se distribuirán así: los primeros tres (3) meses para la contratación de desarrollos y adquisición de equipos y máquinas para el procesamiento de la información; los seis meses siguientes, para la implementación, desarrollo, pruebas y puesta en marcha de las obligaciones que asigne la CRC. En todo caso, TigoUne a pesar de contar con un EIR modelo 2015, de última generación, éste no dispone de las funcionalidades a las que la CRC pretende obligar, así mismo, no cuenta con los desarrollos para la realización de los procesos de control referidos en el proyecto de resolución.

En coherencia con el argumento expuesto anteriormente se indica que las nuevas obligaciones regulatorias generarán modificaciones de alto impacto en la BDA a cargo del ABD, debido que entre otros, se generan nuevas lógicas de almacenamiento de la información, las cuáles afectan toda la transaccionalidad que se encuentra dispuesta desde el 2011. Se debe además tener presente que el ABD – Corte Inglés requiere realizar las modificaciones, a partir de las cuáles los operadores deberán sujetarse a la nueva lógica de transacciones que proponga por éste.

### **VIRGIN MOBILE**

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 78 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			



Sobre las adecuaciones que tendrían que hacer los PRSTM y el ABD para modificar los procesos respectivos, el tiempo de implementación es demasiado corto, 1 mes, para que entre todos se comparta la información y sea sincronizada con EIR de distintos fabricantes, los cuales tal vez tengan formatos de aprovisionamiento diferentes teniendo como consecuencia un alto impacto en procesos de cambio de sim por reposición y en portabilidad ya que este implica un cambio de sim y en consecuencia una actualización de la dupla en EIR del IMEI IMSI.

#### **ETB**

El artículo 1 de este proyecto señala que las medidas de control deben iniciarse a partir del 1 de agosto de 2016, no obstante, esto no es tan preciso, puesto que después de la reunión adelantada en las instalaciones de la Comisión, las medidas no serán iniciadas a 1 de agosto, sino que realmente iniciaran al menos el 1 de septiembre. Además, por la diferencia de cada una de las medidas y los diferentes procesos a implementar será técnicamente imposible lograr la implementación completa en la fecha propuesta.

(...)

A modo de conclusión, encontramos que muchas de las medidas pueden ser favorables y de fácil implementación de ser tenidos en cuenta los comentarios mencionados a lo largo del documento, se puede evidenciar la intención de la CRC en cubrir todos los frentes de interés, pero se debe tener en cuenta las posibilidades fácticas, técnicas y de costos que cualquier implementación de este calibre implica para las empresas prestadoras; se evidencia que los tiempos propuestos no corresponden a la realidad que se pueda cumplir, teniendo en cuenta que dependemos de terceros y que estos procesos a nivel de sistemas internos se deben adelantar con al menos 6 meses de anticipación para garantizar el cumplimiento de lo requerido. Por último vale la pena llamar la atención en que algunos de los procesos propuestos deben ser analizados conforme a lo que hoy ya se tiene implementado con el fin de responder y respetar los principios de la función administrativa y de la prestación de servicios que se deben garantizar.

(...)

Frente a lo definido en el artículo 3 de esta iniciativa, que modifica el artículo 3.2 de la Resolución 3128 de 2011, que insta a *"realizar todas las adecuaciones necesarias al interior de sus redes para garantizar que se realice la consulta en bases de datos positivas y negativas... para el proceso que permita identificar actividad de los ETM con IMEI sin formato, los duplicados, inválidos, no homologados y los no registrados que cursan tráfico en la red."* Lo anterior es indispensable, con la premisa de que hay un seguimiento a nivel interno y de todos los PRSTM sobre el proceso hoy implementado, no obstante, estos procedimientos deben ser ajustados a su vez por el gestor de la base centralizada ya implementada para el hurto el llamado ABD, contratado por los operadores con El Corte Inglés, quien a su vez debe implementar las nuevas causales de bloqueo. Es importante entonces frente a este en particular manifestar lo siguiente:

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 79 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

1. Esta implementación en el ABD debe ser también tomada como una responsabilidad regulatoria de ellos, de lo contrario pueden interpretarlo como una obligación exclusiva de los proveedores y un entendido parcial de este proceso a modificar.
2. Este proceso en el ABD, es de absoluta necesidad al menos para ETB, puesto que como OMV dependemos de TIGO para bloquear los ETM detectados, una vez publicada en la ABD negativa se adelanta el bloqueo en el EIR de TIGO y de este modo se cumple el requerimiento regulatorio hoy vigente. Por lo tanto, si el ABD no implementa estas nuevas causales ETB no podría garantizar el bloqueo y la plataforma hoy habilitada por la Compañía (VMR) sería insuficiente para el cumplimiento del documento objeto de análisis, lo que generaría cambios innecesario y poco eficientes en los procesos.
3. Si el ABD no incluye estas tipologías se mantendrán únicamente las ya existentes las cuales son perdida, extravió y hurto generando así que se queden relegados frente al avance del sector.
4. La inclusión de los 4 campos a llenar al momento del reporte tuvo una tardanza aproximada de 6 meses y unos costos en cabeza de los sujetos participantes, lo que genera que al menos sea el mismo tiempo necesario para comenzar de lleno con la implementación de las medidas de control.

### ASOMÓVIL

La implementación de las medidas de control requiere la inclusión de nuevos campos de reporte en las Bases de Datos, e inversiones en nuevas funcionalidades como es la configuración en el EIR de la combinación IMEI-IMSI, lo cual implica tiempos de desarrollos en las plataformas actuales y pruebas tanto para los operadores como para el ABD, de tal forma que los plazos dispuestos no son alcanzables.

A manera de ejemplo, como parte de las obligaciones contempladas en la Resolución CRC 4813 de 2015 está la inclusión de los nuevos campos en el reporte de hurto de celulares, cuya puesta en producción se hizo desde el 29 de febrero de 2016, luego de 5.5 meses de trabajo conjunto entre los operadores y el ABD, en los que se llevó a acabo:

a. De forma conjunta entre operadores y el ABD:

- Ajuste del manual de interfaces por parte del ABD
- Desarrollos en cada operador y en el ABD
- Pruebas unitarias (Operador / ABD)
- Pruebas conjuntas
- Implementación.

b. al interior de cada operador:

1. Análisis y diseño de la propuesta técnica, que implica, entre otros:
  - Recibir propuesta técnica detallada del ABD (Manual Interfaces)
  - Definición diseño de la solución
  - Presupuesto
  - Definición recursos y cronograma de implementación
  - Modificación esquemas de Base de Datos
  - Modificar front (CRM, IVR, otros)

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 80 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

2. Modificar procesos internos:

- Cambio libretos de atención
- Modificación estructura de archivos que se comparten con el ABD (Procesos batch)
- Cambio en estructuras de mensajes e integración con ABD

3. Actualización ambiente de pruebas

4. Capacitación canales de atención

Los tiempos anteriores únicamente incluyen modificaciones a las interfaces con el ABD y a los procesos de atención y operativos de los operadores. Es de anotar, que en el proyecto de resolución se solicitan cambios en los sistemas y estructuras complejas como el EIR, que no han sido modificados anteriormente, involucrando a terceros, con los cual, los tiempos estimados de implementación son inciertos y con seguridad exceden aquellos de implementaciones anteriores.

Por lo anterior, se solicita contemplar un periodo mínimo de implementación de nueve (9) meses, de los cuales 3 meses serán destinados para la contratación y adquisición de máquinas, y los siguientes 6 meses para desarrollos, pruebas y puesta en marcha.

(...)

Reiterando lo mencionado en las consideraciones generales, los desarrollos necesarios para implementar las medidas de control, no podrán estar a punto para el 1 de agosto, más cuando en este momento los operadores se encuentran en el desarrollo de los requerimientos establecidos en la Resolución CRC 4937 de 2016, para el ciclo Intra Red, con la misma fecha de inicio de operación.

**COMCEL**

En primer término, es preciso informar a la CRC que los plazos otorgados para la adopción y priorización de las medidas de control propuestas, resulta insuficiente (1 de agosto de 2016), en la medida que para su puesta en producción, se requiere de nuevos desarrollos -uno por cada criterio, que deben ser diseñados, probados e implementados de forma concomitante a muchos otros que se encuentran en curso como consecuencia de la expedición de las Resoluciones CRC 4813 de 2015 y 4739 de 2016. Por ello, solicitamos respetuosamente a la CRC, fijar el plazo de al menos 9 meses para su puesta en producción, o alternativamente generar un espacio en el marco del CTS para identificar el tiempo necesario de implementación.

Esta solicitud resulta razonable, si se tiene en cuenta que dichos procesos, en aras de asegurar el éxito de las medidas de control que finalmente sean adoptadas por el regulador, deben ser automatizados, lo cual minimiza el riesgo de errores.

**Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones**

Medidas etapa control ETM		Cód. Proyecto: 12000-3-11		<b>Página 81 de 101</b>	
		Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016	
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015					

En primer lugar, se indica que en la versión final de la resolución expedida se mantiene el 1° de agosto como la fecha en la cual inicia la detección y control de IMEI. En este sentido, debe recordarse que los PRSTM ya tienen diversos procesos desarrollados, como la detección y control de IMEI no registrados en la BDA positiva, detección y control de IMEI inválidos, entre otros, que pueden ser utilizados en la etapa de detección y control de IMEI que se aplicará a partir de agosto.

No obstante lo anterior, como se explicó anteriormente en el presente documento, en atención a los comentarios y propuesta recibidas, se diseñaron 2 fases de operación para la detección y control de IMEI, con el fin de aplicar de manera gradual las medidas de control, las cuales se resumen en el siguiente gráfico:

	AGO			SEPT			OCT			NOV			DIC			ENE			FEB		
	1	7	8	31	1	9	12	16	17	30	1	31	1	2	30	1	2	31	1	1	31
	DETECCIÓN Y CONTROL INICIAL						DETECCIÓN Y CONTROL DIARIO														
SIN FORM	DETECCIÓN	NOTIFICACION		DETECCIÓN Y CONTROL (NOTIFICACIÓN)											BLOQUEO						
INVÁL	DETECCIÓN	NOTIFICACION		DETECCIÓN Y CONTROL DIARIO (NOTIFICACIÓN + BLOQUEO EN 30 DIAS)																	
NO HOM	DETECCIÓN	MAXIMO ESFUERZO EN REGISTRO CON REPORTE SEMANAL DE AVANCE		DETECCIÓN Y CONTROL DIARIO (NOTIFICACIÓN + BLOQUEO EN 90 DIAS)																	
NO REG	DETECCIÓN	MAXIMO ESFUERZO EN REGISTRO CON REPORTE SEMANAL DE AVANCE		DETECCIÓN Y CONTROL DIARIO (NOTIFICACIÓN + BLOQUEO EN 20 DIAS)																	
	DETECCIÓN Y CONTROL INICIAL									DETECCIÓN Y CONTROL DIARIO											
DUPL INTRA	DETECCIÓN	IDENT IMSI	REPORTE A CRC OMV Y RAN	DEFINICIÓN PRIORIZACION	NOTIFICACIÓN	PLAZO ENTREGA SOPORTE POR USUARIOS	DETECCIÓN Y CONTROL DIARIO (NOTIFICACIÓN + BLOQUEO EN 30 DIAS)														
DUPL INTER	DETECCIÓN Y CONTROL CON INFORMACIÓN DE AGOSTO						DETECCIÓN Y CONTROL DIARIO (NOTIFICACIÓN+ BLOQUEO EN 30 DIAS)														

La descripción de estas fases fue desarrollada en los numerales 2.3 y 2.5 del presente documento.

### 3 MEDIDAS ADICIONALES

#### 3.1 Bloqueo administrativo

##### AVANTE

Se solicita aclarar que las detecciones a que se refiere la norma son detecciones internas cuando se trata de bloqueos administrativos.

##### TELEFÓNICA

Del proyecto regulatorio en comento se entiende, que este numeral entraría en vigencia a partir de la fecha en que sea expedida la resolución definitiva, lo que entendemos debe suceder entre junio y julio

de 2016. En tal sentido, de manera respetuosa, Telefónica manifiesta que la implementación de nuevas causales de reporte en bases negativas, no solamente incluye realizar desarrollo al interior de la empresa, sino que debe surtir todo el proceso de entendimiento y por supuesto desarrollos en el ABD, para que la causal sea entendida entre estos dos agentes y adicionalmente por los otros 7 operadores que van a recibir esa información.

Se requiere desarrollo en los sistemas de información tanto en el front-end como en el back-end para procesos masivos y procesos uno a uno; también se requiere parametrización de las nuevas causales, pruebas en ambientes de calidad y producción a nivel interno, actualización de la documentación, así como capacitación personal de las áreas que intervienen. Adicionalmente parametrizaciones en el ABD, realización de pruebas conjuntas y actualizaciones de los manuales de interfaz que se tienen establecidos con dicho tercero. Estas interacciones que deben realizarse con el ABD, incluyen

a. De forma conjunta entre operadores y el ABD:

- Ajuste del manual de interfaces por parte del ABD
- Desarrollos en cada operador y en el ABD
- Pruebas unitarias (Operador / ABD)
- Pruebas conjuntas
- Implementación.

b. al interior de cada operador:

1. Análisis y diseño de la propuesta técnica, que implica, entre otros:

- Recibir propuesta técnica detallada del ABD (Manual Interfaces)
- Definición diseño de la solución
- Presupuesto
- Definición recursos y cronograma de implementación
- Modificación esquemas de Base de Datos
- Modificar front (CRM, IVR, otros)

2. Modificar procesos internos:

- Cambio libretos de atención
- Modificación estructura de archivos que se comparten con el ABD (Procesos batch)
- Cambio en estructuras de mensajes e integración con ABD

3. Actualización ambiente de pruebas

4. Capacitación canales de atención

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, es necesario que la CRC establezca un plazo mínimo de 5 a 6 meses, para lograr la implementación de esta nueva causal

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 83 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

En tal sentido, se solicita a la CRC que se permita el reporte de este tipo de casos a través de la causal extravía, como se viene realizando hasta el momento, hasta que sea posible implementar la nueva causal "administrativo"

#### **ETB**

El artículo 11 que pretende adicionar literales del artículo 6 de la Resolución 3128 de 2011, incluye dentro de las modificaciones una nueva tipología a tener en cuenta, el llamado bloqueo "administrativo", que se justifica por temas de fraude, inventario, que aún no está vendido, entre otras, resulta una buena medida de control a nivel interno en todos los PRSTM, sin embargo se reitera la preocupación de que se debe ser un campo y una funcionalidad implementada en el ABD, de lo contrario no tendrá sentido tal implementación si es exclusiva por parte de los PRSTM. Es por lo anterior, que tanto por la implementación técnica como la operativa genera una demora del menos 7 u 8 meses para su implementación. Lo mismo ocurre frente a la implementación de la tipología "reincidente" propuesta en el artículo 12 de esta misma iniciativa, la cual pretende bloquear IMEIs vueltos a identificar, cuyos procesos deben ser liderados por el ABD y garantizados al menos para los OMV por los respectivos operadores de red, pues por parte de ETB es imposible determinar si el usuario ha tenido o no tráfico en la red como lo pretende el proyecto.

### **Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones**

Atendiendo a los análisis realizados por la CRC, se evidenció la necesidad de crear un nuevo tipo de bloqueo administrativo, con el cual se busca exclusivamente diferenciar las cifras de hurto de equipos terminales móviles reportadas por los usuarios, de las cifras de equipos perdidos reportados por el PRSTM como resultado de procedimientos de detección y control de fraudes en la suscripción, o de las de pérdida de equipos en inventarios o instalaciones del PRSTM que aún no han sido vendidos al público.

Debe entenderse que el fraude en suscripción corresponde a situaciones tales como suplantación de identidad, y en ningún momento se relaciona con eventuales situaciones de mora frente a la adquisición de un terminal. Conforme al artículo 56 de la Resolución CRC 3066 de 2011 (modificado por la Resolución CRC 4444 de 2014), cuando un usuario adquiere un equipo terminal móvil a través del PRSTM, el valor a pagar mensualmente por concepto de la financiación de dicho equipo debe establecerse de forma separada y discriminada del valor por concepto de la prestación del servicio, garantizando así que el usuario tenga la posibilidad de efectuar los pagos de manera independiente por dichos conceptos al ser negocios jurídicos distintos.

En cuanto a los plazos de adecuación, se contemplan en la resolución final y dichas causales deben habilitarse a partir del 1º de enero de 2017.

### **3.2 Retiro de IMEI de la BDA Negativa por tiempo de conservación**

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 84 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

### TELEFÓNICA

De la redacción de esta disposición, no es claro el tiempo durante el cual se debe validar si los IMEI retirados de la base negativa tuvieron tráfico en la red, cuando se refiere al término de un (1) mes se refiere al plazo que tiene el PRSTM para reportar a la CRC si un IMEI retirado tuvo tráfico?, o es el tiempo que se debe validar si el IMEI tuvo o no tráfico? De ser la segunda interpretación, respetuosamente se solicita a la CRC disminuir el tiempo de verificación de tráfico a 15 días, debido a la cantidad de información que debe ser analizada en ese periodo de tiempo y que finalmente arrojaría el mismo resultado.

De otra parte, se solicita a la CRC aclarar si al volver a bloquear un IMEI que se encontraba en la base negativa, reportado previamente por hurto, debe ir acompañado de la información que se recopila en los actuales campos de la policía, o si esa información no vuelve a reportarse.

Por otro lado y como se mencionó en el comentario al artículo 11, para poder tener en producción las nuevas causales de reporte a la base negativa, se requiere de mínimo 5 a 6 meses, por tanto, no sería posible tener implementada y operativa la causal "reincidente" para agosto de 2016 (teniendo en cuenta que el primer envío de información del ABD a los PRSTM debería darse el 15 de julio de 2016).

### TIGO-UNE

Atendiendo que el articulado requiere de un lapso adecuado para su implementación, se solicita establecer un período transitorio de aplicación, de manera que la verificación de los IMEI **en forma retroactiva a la fecha de vigencia de la resolución**, permita a los PRSTM contar con un tiempo prudencial para efectuar las verificaciones a la de los IMEI que se serán retirados de la BDA negativa, luego de cumplido el tiempo mínimo de permanencia.

Se solicita además determinar con claridad:

- Muestra que se tendrá presente para la verificación del tráfico de red, necesario para analizar los IMEI que no estén generando tráfico.
- Teniendo presente lo anterior, se requiere claridad sobre el tiempo que cuenta los PRSTM para realizar la verificación de los IMEI comparado con la respectiva muestra de tráfico de red.
- Así mismo, se debe establecer un plazo para el envío de la información al ABD, y por tanto, tiempos para que éste último actualice la información y consolide el registro histórico.

### VIRGIN MOBILE

la nueva etiqueta para el tipo de bloqueo: reincidente, genera un proceso nuevo de desarrollo, pruebas e integración con el ABD. Si el IMEI ya fue bloqueado por causal ya presente actualmente por ej., causal hurto, usar esta causal para el reincidente.

### UFF MÓVIL

Estas nuevas condiciones significan modificaciones al actual modelo de integración con la base negativa, lo que significa complejidad en tiempo y esfuerzos de implementación de las medidas de la futura resolución y lo que sin lugar a dudas ponen en riesgo el cumplimiento de los plazos planteados en la

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 85 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			



propuesta. Cada desarrollo genera un costo adicional y los constantes cambios ya están ocasionando inconsistencias en las plataformas que se ven reflejados en las auditorías de Mintic, un OMV con recursos limitados no puede dedicar gran parte de sus recursos técnicos a asumir las cuantiosas modificaciones que se aprueban con poco tiempo de diferencia.

### ASOMÓVIL

Con respecto a este párrafo tenemos las siguientes dudas:

¿Cuál es el periodo para el cual se deberá verificar la existencia de tráfico en la red de estos IMEI?

Dado que no se trata de un reporte de hurto a personas, se entendería que los nuevos campos que se habilitaron para apoyar a la Policía Nacional en las investigaciones no son de carácter obligatorio; por favor aclarar.

### COMCEL

Nuevamente, el documento soporte carece de sustento para la medida propuesta. No existe evidencia alguna de la necesidad de realizar un cruce entre los IMEIs retirados de la BDA Negativa y los IMEIs con tráfico en la red. Se echa de menos la justificación o finalidad de esta propuesta que incrementa innecesariamente la carga operativa de los prestadores y del ABD. En consecuencia, se solicita eliminar esta modificación.

Igualmente, solicitamos a la Comisión aclarar, frente al bloqueo "reincidente", cuales campos se deben enviar y diligenciar o si se trata de un bloqueo que se aplicaría de plano por tratarse de reincidencia, sin el diligenciamiento de campo adicional alguno.

Finalmente, se debe precisar a la CRC que los tiempos de implementación consignados en la propuesta, resultan insuficientes, en la medida que resultan ser demasiado cortos, ya que su inclusión requiere de desarrollos y adecuaciones tanto en las plataformas de los PRSTM, como del ABD, por lo cual solicitamos que el primer cruce se realice con la remisión correspondiente al 15 de enero de 2017.

### ARCOTEL

Aclarar que los IMEIs que se retiren del EIR no deben ser reportados como liberados a la GSMA.

## Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Teniendo en cuenta lo manifestado por TELEFÓNICA, TIGO-UNE y ASOMÓVIL, en el sentido de aclarar el tiempo durante el cual van a ser revisados los IMEI, en la versión final de la resolución expedida se ajustó el párrafo 1 del artículo 7 de la Resolución CRC 3128 de 2011 de la siguiente manera:

**“PARÁGRAFO 1.** *La totalidad de los IMEI que han sido retirados de la BDA Negativa, luego de cumplido su tiempo mínimo de permanencia, y los cuales deberán ser conservados en el registro histórico de que trata el numeral 4.20 de la presente resolución, serán remitidos cada seis (6) meses por el ABD, entre el 1 y el 15 de julio y entre el 1 y el 15 de enero de cada año a todos los PRSTM, excluyendo a los Operadores Móviles Virtuales (OMV) y los Proveedores de Red de*

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 86 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

*Origen (PRO) que hacen uso del Roaming Automático Nacional, para que se **verifique durante los meses de agosto y febrero de cada año**, que dichos IMEI no están generando tráfico en la red. En los casos en que el PRSTM encuentre que alguno de los IMEI retirados de la BDA Negativa se encuentra cursando tráfico, deberá proceder de manera inmediata al bloqueo del mismo en su EIR y envío a la BDA Negativa con tipo de bloqueo "reincidente". Este proceso deberá iniciarse el 1º de enero de 2017".*

En este sentido, durante los meses de agosto y febrero de cada año se debe revisar si los IMEI retirados de la BDA negativa presentaron actividad, procedimiento que deberá ser realizado a partir del 1 de enero de 2017, en atención a los comentarios recibidos.

En cuanto al comentario de TELEFÓNICA de reducir a 15 días el tiempo de verificación de la actividad de los IMEI, la CRC no lo considera adecuado, pues resulta necesario tener la certeza de que dicho IMEI no presente actividad. Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que para la entrada en operación de esta verificación, los PRSTM ya tendrán en operación la etapa de detección y control diario de IMEI, por lo que contarán con la información para realizar este proceso.

Por otra parte, frente al comentario de TELEFÓNICA, ASOMÓVIL y COMCEL sobre el reporte de campos de la policía para el tipo "reincidente", se aclara que esta información no debe reportarse a la BDA pues no corresponde a un nuevo evento de hurto.

Con respecto al comentario de VIRGIN MOBILE en el sentido de utilizar el tipo de reporte "hurto" para el bloqueo por reincidente, la CRC no lo considera adecuado, pues este reporte estaría ingresando en las estadísticas de hurto, cuando no lo es. Por lo anterior, no se acoge el comentario.

En cuanto a lo relacionado con el tiempo de implementación, en la versión final de la resolución expedida se indicó que el proceso para el retiro de IMEI de la BDA negativa por tiempo de bloqueo aplica a partir del 1º de enero de 2017, por lo que el tiempo de bloqueo "reincidente" aplica a partir de esa fecha.

Finalmente, frente al comentario de COMCEL en el que expresa que esta medida carece de sustento y por lo tanto debe ser eliminado, debe aclararse que no se está generando un nuevo procedimiento, pues este ya existía en la regulación. Lo que se realizó fue aclarar este procedimiento, en atención a inquietudes recibidas en la CRC al respecto. Teniendo en cuenta lo anterior, no se acoge el comentario.

### **3.3 Modificación del Parágrafo 1 del artículo 7a de la Resolución CRC 3128 de 2011**

#### **TELEFÓNICA**

De acuerdo con el Parágrafo 1 de la Resolución 4813 de 2015, a partir del 1 de agosto de 2016 comienza a aplicar la siguiente disposición "Para el caso de equipos ingresados al país en la modalidad de viajeros, de que trata el artículo 205 del Decreto 2685 de 1999, y los cuales no estén haciendo uso del Roaming

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 87 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Internacional, el usuario deberá presentar para el registro del IMEI en la BDA Positiva la factura de compra en el exterior ante el PRSTM con quien tiene contratados los servicios de telecomunicaciones". No obstante en el presente proyecto, al parecer esta obligación entra a regir a partir de la expedición de la resolución definitiva, lo cual entendemos va a suceder entre junio y julio de 2016, en tal sentido solicitamos se aclare la razón de anticipar la aplicación de este aparte de la resolución.

Adicionalmente, según el texto transcrito, un usuario extranjero solamente puede aportar ante el PRSTM la factura de compra del equipo en el exterior, por tanto surgen las siguientes inquietudes: Si el usuario no aporta la factura el registro del terminal no podrá ser realizado? No es posible que aporte otro tipo de documento, por ejemplo la declaración de adquisición legal del ETM o anexo 1 de la resolución 4119 de 2013, teniendo en cuenta que este documento es requerido para el proceso de registro de terminales?

Cabe mencionar que ya existe una línea trazada por el Gobierno Nacional, a través del Decreto 2025 de 2015, en la cual una persona en calidad de viajero puede ingresar al país máximo 3 teléfonos, sin la exigencia de algún requisito, como la factura, para el ingreso de los mismos. Por tanto no se entiende la solicitud de este documento de forma exclusiva para realizar el registro de su terminal, teniendo en cuenta que la detección de equipos no registrados será diaria.

Finalmente consideramos pertinente manifestar que el artículo 205 del decreto 2685 de 1999, al cual se hace mención en el proyecto regulatorio y en la que se fundamenta el artículo se encuentra derogado, por lo que se solicita respetuosamente a la CRC se modifique el artículo en su integridad o se actualice a la norma vigente que consideren aplica a esta situación.

### **TIGO-UNE**

Desde la implementación de las medidas de hurto, a la fecha, no se tiene la obligación regulatoria de almacenar los soportes que allegue el usuario para registrar su equipo ante la base de datos positiva.

No se conoce cuál es la finalidad regulatoria que se persigue, atendiendo que una gran cantidad de equipos ya se encuentran registrados, comparativamente con los que aún falta hacerlo.

Se solicita eliminar la disposición de almacenar el soporte, debido que este resulta oneroso, en la medida que hay que disponer de sistemas de almacenamiento bajo una obligación que no cuenta con un plazo finito. Además por temas técnicos todo almacenamiento debe contemplarse por períodos cortos.

Por otro lado, frente a la referencia sobre el Decreto 2685 de 1999, se sugiere agregar la frase "y las demás normas que lo modifiquen o adicionen".

### **UFF MÓVIL**

Considera que es importante aclarar que, al igual que la validación, el soporte también será en medios electrónicos.

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 88 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

(...)

Considera que se debe incluir también [para el caso de equipos ingresados al país en lo modalidad de viajeros] la Declaración de único responsable del uso y propietario de equipos terminales móviles, contenida en el Anexo No. 1; para estos usuarios, incluso una declaración que permita al viajero una "exención" temporal por un periodo de hasta sesenta (60) días dado que en la actualidad muchos viajeros compran SIM Card en el país de destino para disminuir sus costos de roaming y poder seguir usando sus herramientas de mensajería mientras visitan otros países.

### **VIRGIN MOBILE**

Se sugiere incluir la opción para los equipos en modalidad de viajeros que pueden registrar su IMEI con el uso del anexo 1

### **ASOMÓVIL**

Con respecto al PARAGRAFO 1: "... *Una vez almacenado dicho soporte, se podrá continuar con el proceso de asociación de datos*".

- No se entiende la finalidad de esta solicitud dado que la conservación de estos soportes es obligación propia del usuario.
- Se solicita aclarar a que se entiende por almacenamiento de estos soportes.
- Esta obligación puede dilatar y desincentivar el proceso de registro, a la vez que presenta dificultades a la hora de validar la veracidad de un documento.
- De mantener la necesidad de almacenamiento, esta no debería superar los 6 meses.

En el segundo párrafo, se especifica para los equipos que ingresen al país en modalidad de viajeros, y que no están haciendo uso de Roaming Internacional, se debe llevar a cabo el proceso de registro en la base de datos positiva. Al respecto, queremos llamar la atención acerca del impacto en los usuarios en cuanto a:

- Se estaría restringiendo el servicio a extranjeros que adquieran una tarjeta SIM para su periodo de estancia en el país, situación que cada vez es más frecuente.
- En caso de un viajero que venga con frecuencia al país, se enfrentará en algún momento con el bloqueo de su equipo para uso en el territorio nacional, de no realizar el proceso.
- Someter a un extranjero a un proceso de registro, con la obligación de presentar una factura como soporte de la adquisición legal de su equipo, documentos que con seguridad no porta.

Es así como se sugiere que en estos casos, se dé al viajero la opción de contar con un periodo de gracia de aproximadamente tres (3) meses para el registro antes de proceder con el bloqueo del equipo, plazo que corresponde a la mitad del tiempo que puede permanecer un extranjero en el país con visa de negocios o turismo, según el Decreto 834 de 2013 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

### **COMCEL**

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 89 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones .. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Se propone modificar la redacción del Parágrafo 1 del artículo 7a de la Resolución CRC 3128 de 2011, en los siguientes términos:

*"(...) **ARTÍCULO 13.** Modificar el Parágrafo 1 del artículo la de la Resolución CRC 3128 de 2011, el cual quedará así:*

***"PARÁGRAFO 1.** De no encontrarse dicho IMEI en la BDA positiva, para el proceso de registro el PRSTM deberá solicitar la factura o comprobante de pago, cuando estos se encuentren a nombre del usuario que realiza el registro, o la Declaración de único responsable del uso y propietario de equipos terminales móviles, contenida en el Anexo No. 1 de la presente Resolución, la cual podrá validarse en medio físico o electrónico. **Una vez almacenado dicho soporte, se podrá continuar con el proceso de asociación de datos.***

*Para el caso de equipos ingresados al país en la modalidad de viajeros, de que trata el artículo 205 del Decreto 2685 de 1999, y los cuales no estén haciendo uso del Roaming Internacional, el usuario deberá presentar para el registro del IMEI en la BDA Positiva la factura de compra en el exterior ante el PRSTM con quien tiene contratados los servicios de telecomunicaciones (...)"*. (Negrilla fuera de texto).

En primer término, se extraña la motivación de la Comisión (tanto en el documento soporte, como en el cuerpo del proyecto regulatorio), para incluir en la propuesta la obligación de almacenamiento de la factura o comprobante de pago y del Anexo 1 de la Resolución CRC 3128 de 2011. Se trata de una modificación cuya finalidad y/o utilidad no es clara, ni se encuentra sustentada en los documentos publicados, por lo cual solicitamos respetuosamente que sea eliminada.

De otra parte, es necesario aclarar que mecanismos ha analizado de forma previa a la publicación del presente proyecto y que permitan la identificación en las redes móviles de Colombia, de ETM que no ingresen bajo modalidad viajero o en Roaming internacional (extranjeros que traen su ETM y adquieren una SIM de cualquier PRSTM en Colombia). Esta definición resulta fundamental para la implementación de las medidas de control propuestas, ya que se trata de viajeros que harían uso de las redes móviles nacionales de forma temporal pero no como viajeros, con ETM cuyos IMEI no están registrados en la BDA Positiva, y podrían no estar incluidos en la lista de Homologados por la CRC, y que no deberían ser sujetos pasivos de las medidas de control que se implementen al interior de la estrategia para la prevención del hurto a celulares, pues de lo contrario se estaría eliminando la posibilidad al usuario de adquirir y usar una SIM en el país, con su terminal móvil, alternativa que es natural al funcionamiento de la tecnología GSM.

Se propone establecer una excepción para este tipo de usuarios en aras de evitar los efectos perjudiciales del bloqueo de ETM adquiridos de forma legítima en sus países de origen, o establecer un periodo de 90 días de gracia, que puede ser el término promedio que un extranjero pueda durar en el país.

**QUALCOMM**

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 90 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

De acuerdo con el Parágrafo 1 de la Resolución 4813 de 2015, a partir del 1 de agosto de 2016 comienza a aplicar la siguiente disposición "Para el caso de equipos ingresados al país en la modalidad de viajeros.

**ARCOTEL**

Aclarar si habrá alguna validación sobre los IMEIs (adulterados, duplicado)

**Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones**

En primer lugar es importante aclarar que la modificación del parágrafo 1° del artículo 7a de la Resolución CRC 3128 de 2011 obedece a 3 factores:

- El primero, es eliminar la disposición relacionada con que al 1° de agosto únicamente funcionarían los IMEI registrados en la BDA positiva;
- El segundo, es agregar la opción, para los equipos ingresados al país en la modalidad de viajeros, de poder presentar para el registro, la Declaración de único responsable del uso y propietario de equipos terminales móviles, contenida en el Anexo No. 1 de la presente Resolución.
- El tercero, para hacer la claridad de que la factura o comprobante de pago, o la Declaración de único responsable del uso y propietario de equipos terminales móviles, únicamente aplica para el proceso de registro de equipos de usuarios que tengan un plan bajo la modalidad de prepago

En este sentido, lo relacionado con el almacenamiento de los soportes del usuario, el registro de los equipos ingresados en la modalidad de viajeros cuando no hagan uso del Roaming Internacional, son procedimiento que ya existían en la regulación.

Con base en lo anterior, frente a los comentarios con realizar excepciones a los usuarios extranjeros que deciden no utilizar el Roaming Internacional y en su defecto utilizar tarjetas SIM de Colombia en su estadía en el país, esta acción los convierte en usuarios de las redes móviles de Colombia, y por lo tanto les aplican las mismas obligaciones que el resto de usuarios. En este sentido, si su equipo no está registrado en la BDA positiva, cuenta con el mismo periodo de tiempo para realizar dicho registro, es decir, 20 días. Por lo anterior, será tarea del PRSTM informar a estos usuarios cuando adquieren la tarjeta SIM, que deben registrar su equipo, en caso de adquirir el servicio en modalidad prepago, pues en la modalidad pospago, son los PRSTM quienes deben realizar el registro. En consecuencia, no se acogen los comentarios de UFF, ASOMÓVIL y COMCEL.

Por otra parte, con respecto a los comentarios de TELEFÓNICA y TIGO-UNE relacionado con la referencia sobre el Decreto 2685 de 1999, el mismo fue acogido e incluido en la versión final de la resolución expedida.

Finalmente, respecto del comentario del ARCOTEL, se aclara que en el registro de los equipos en la BDA positiva, únicamente se valida si está homologado ante la CRC. El control de duplicados es aplicado posteriormente.

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 91 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			



### 3.4 Modificación del artículo 2 de la Resolución CRT 1596 de 2006

#### TELEFÓNICA

Consideramos poco conveniente la propuesta de modificación del artículo 2 de la resolución 1596 de 2006 en el sentido de adicionar un numeral tendiente a eliminar el deber de hacer públicas las resoluciones de carácter general con una antelación no inferior a treinta (30) días de su expedición, establecido por regla general en el artículo 9 del Decreto 2696 de 2014.

Lo anterior, en consideración a que la finalidad y funciones del Comité Técnico no suplen ni podrán suplir la etapa de discusión de un proyecto regulatorio, que implica distintos medios, tiempos y análisis propios de los operadores, que no necesariamente están cubiertos o representados para esos fines en los comités.

El comité, como su nombre lo indica, es de carácter eminentemente técnico, y consultivo, y los proyectos relacionados con la implementación y operación de medidas relacionadas con las bases de datos positiva y negativa, implica en muchos casos revisiones, análisis, y desarrollos internos que involucran al interior de los operadores consultas y análisis técnicos, jurídicos y financieros, entre otros, que como se mencionó no podrían suplirse en el marco de este comité.

En consecuencia, consideramos inconveniente y contrario al principio de publicidad que enmarca este tipo de proyectos, el análisis realizado por la CRC en el documento soporte del proyecto, en el sentido de mencionar que el comité sustituye el proceso que normalmente se surte en la publicación y discusión de un proyecto, máxime cuando sobre las decisiones que se tomen no van a existir, luego de expedida la resolución, espacios de discusión ni respuesta por parte de la CRC sobre los comentarios que se hayan podido realizar por los operadores.

#### COMCEL

Solicitamos la eliminación de estos artículos de la propuesta regulatoria ya que luego de revisar la parte considerativa de la Resolución CRC 2202 de 2009, cuya modificación aquí se propone, encontramos que la misma fue expedida con el propósito expreso de reiterar la delegación de funciones de expedición de actos administrativos de fijación de condiciones provisionales de acceso, uso e interconexión, así como aquellos de imposición de servidumbre provisional de acceso, uso e interconexión, contendrán únicamente la verificación de los requisitos de forma y procedibilidad, así como la orden perentoria de interconexión inmediata, eventos que no guardan ninguna relación de conexidad con la estrategia para prevenir el hurto a celulares.

De igual manera, en la parte considerativa de dicha resolución se establece expresamente que dicha delegación se consagra con la finalidad de dar celeridad y eficiencia al trámite de "*(...) las actuaciones administrativas de carácter particular y concreto, incluidos aquéllos relativos a la renuncia de la servidumbre de que trata el artículo 4.3.6 de la Resolución CRT 087 de 1997 y la solicitud de desistimiento consagrado en el artículo 8º del Código Contencioso Administrativo , así como la*

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 92 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			



*expedición de los actos administrativos de fijación e imposición de servidumbres provisionales de acceso, uso e interconexión (...)*”.

Así las cosas, no existe ningún fundamento legal para delegar en cabeza del Director Ejecutivo de la Comisión la expedición de los actos administrativos de carácter general relacionados con la modificación de regulación expedida por la CRC relacionada con las condiciones de implementación y operación de bases de datos, ni con aquellos que la Comisión expida en el marco de la estrategia para prevenir el hurto a celulares. Tampoco existe ningún sustento jurídico para excluir de las disposiciones sobre publicidad de los proyectos regulatorios a las propuestas de regulación que sobre el particular pretende expedir la CRC como se propone a páginas 52 y siguientes del documento soporte.

### **Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones**

No se acogen los comentarios pues tal y como se expuso en el respectivo documento soporte, atendiendo a la competencia otorgada a la CRC para definir los criterios para la publicación de sus resoluciones de carácter general y los casos en que la misma no resulta aplicable; así como a los principios de eficacia y celeridad que rigen las actuaciones administrativas; y finalmente a la existencia de un instancia permanente para la correcta implementación por parte de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, de las medidas adoptadas frente a las Bases de Datos Positiva y Negativa de que trata la Ley 1453 de 2011, cuyas actas son rigurosamente analizadas por esta Entidad para soportar la expedición de los respectivos actos administrativos; se considera pertinente la adición de un numeral al artículo 2 de la Resolución CRT 1596 de 2006, para la expedición de las resoluciones mediante las cuales se determinen condiciones para la implementación y operación de las Bases de Datos Positiva y Negativa, y procedimientos de depuración e identificación de equipos terminales móviles en dichas bases de datos.

### **3.5 Registro de IMEI para equipos terminales móviles importados**

#### **TIGO-UNE**

Se solicita claridad sobre los campos requeridos en identificación, debido que esta puede ser múltiple dependiendo si es persona natural o jurídica, así como, si la persona es nacional, extranjera, residente con permiso de Migración Colombia, etc.

(...)

TigoUne reitera, que los costos relacionados con desarrollos y operatividad en el ABD para procesos de terceros ajenos a los PRSTM deben ser asumidos por estos últimos, para el caso concreto, por fabricantes y/o ensambladores.

#### **MÓVIL ÉXITO**

A través de que medio se va a definir como se debe diferenciar en la BDA Positiva si la importación del equipo terminal móvil la realiza una persona jurídica o una natural.

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 93 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

### ASOMÓVIL

Menciona en su párrafo final, en relación con el ingreso al país de nuevos equipos por concepto de pruebas o garantías de fabricantes: "... será el ABD, a solicitud de los fabricantes, quien adelante el proceso de registro del equipo terminal móvil en la BDA". En este punto, teniendo en cuenta que el contrato con el ABD es de los PRSTM, es necesario aclarar que deben ser los terceros (fabricantes) quienes asuman los costos de estos registros.

### ARCOTEL

Aclarar que se registrarán previa validación (homologación, duplicados, adulterados)

### Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

En primer lugar, se debe aclarar que la modificación realizada al artículo 8 de la Resolución CRC 3128 de 2011 únicamente está relacionada con el hecho de diferenciar el cargue de los IMEI por concepto de importación, del registro realizado por el usuario. En este sentido, las disposiciones relacionadas con el cargue en la BDA positiva de IMEI por solicitud de fabricantes y/o ensambladores es una disposición que ya existía en la regulación y sobre la cual no se realizaron modificaciones.

Por otra parte, con respecto a los comentarios relacionados con la diferenciación entre cargue y registro de los IMEI, será el ABD quien debe determinar la forma en la que se implemente esta obligación.

Frente al comentario de ARCOTEL, se aclara que los IMEI cargados en el proceso de importación deben corresponder a equipos homologados ante la CRC, proceso de verificación que realiza actualmente la DIAN.

## 3.6 Factura de venta, comprobante de pago o declaración del usuario propietario

### MÓVIL ÉXITO

Solicitamos por favor nos indiquen a que se refieren con la definición IMEI INTERNO e IMEI EXTERNO, dado que la Resolución 3128 de 2011 no lo define y teniendo en cuenta que en las oficinas de los OMV podrían presentarse los usuarios, se hace necesario capacitar al personal respecto de este asunto.

### QUALCOMM

Consideramos importante definir cuál es el "IMEI interno" y cuál es el "IMEI externo". Se podría retomar la redacción del artículo 20 de este documento, el cual propone adicionar el artículo 13 de la Resolución CRC 3128 de 2011 y en donde el numeral 13.5 inciso "a" indica:

"Revisión física del equipo terminal móvil para determinar la integridad de la etiqueta en la cual se plasma el IMEI y la correspondencia con el IMEI programado en el equipo".

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 94 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

## **VIRGIN MOBILE**

El artículo [Numeral 3.29 del artículo 3 de la Resolución CRC 3128 de 2011] incluye la atención en oficinas físicas, que para la definición de OMV no se puede atender estos usuarios y menos a nivel nacional. Este artículo hace incurrir en costos para atender el requerimiento al crear oficinas a nivel nacional desvirtuando el concepto de OMV. Nuestra oficina administrativa no tiene la infraestructura para atender clientes físicamente y cumplir indicadores de atención vigilados por la SIC, por eso el concepto de OMV y por la naturaleza de su operación, nuestra atención y solicitudes de servicio es por canales electrónicos como: línea telefónica, chat, email, pagina web, Facebook, twitter, sms, ussd.

Hay ya regulaciones que definen que la atención en oficinas físicas para OMV no es aplicable:

- En la resolución 3066 artículo 44 OFICINAS FISICAS DE ATENCION AL USUARIO

*"Parágrafo: El presente artículo no aplica para servicios prestados bajo la modalidad de operación móvil virtual."*

- En la resolución 4295 artículo 1, que modifica la resolución 3066 artículo 11.9:

*ARTÍCULO 1o. Modificar el numeral 11 9 del artículo 11 de la Resolución CRC 3066 de 2011. el cual quedará de la siguiente manera*

*"11.9. Brindar la información a que hace referencia el presente artículo a través de los mecanismos obligatorios de atención al usuario. los cuales son las oficinas físicas y virtuales de atención al usuario, y las líneas gratuitas de atención al usuario.*

*Para tal efecto. el proveedor deberá indicarle al usuario lo siguiente: "Señor usuario, usted tiene derecho a recibir atención a través de los siguientes canales Nuestras oficinas físicas de atención al usuario, página web (dirección web), red social (nombre de la red social y del perfil del proveedor) y línea gratuita de atención al usuario (número gratuito de atención).*

*PARÁGRAFO. Los operadores móviles virtuales, por la naturaleza de su operación deberán brindar la respectiva información a través de los mecanismos obligatorios de atención al usuario excepto las oficinas físicas.*

En la nueva propuesta de regulación de régimen de usuarios en su artículo 94. Dice: "

*Artículo 94. OFICINAS FÍSICAS*

*En todas las capitales de departamento en que los operadores presten sus servicios, deben tener una oficina física de atención al usuario, para recibir, atender y responder las PQR (petición, queja/ reclamo*

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 95 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

*o recurso). La información en relación con la ubicación de dichas oficinas deberá estar disponible a través de los distintos medios de atención*

*Estas oficinas deben ser claramente identificables de los puntos de venta o de pago del operador.*

*Parágrafo: Los operadores móviles virtuales no están en la obligación de tener estas oficinas.*

### **UFF MÓVIL**

Con esta norma [Numeral 3.29 del artículo 3 de la Resolución CRC 3128 de 2011], se está presentando un retroceso en la regulación de los OMV y en los derechos de los usuarios, que volvería a generar una oleada de multas, reclamaciones y pérdida de clientes y para operadores como UFF Móvil un costo que implicaría su salida del mercado. Solo puede entenderse esta disposición de dos maneras, siendo cualquiera de ellas nefasta para la operación:

- (i) Se revive la atención en oficinas físicas dentro de las áreas de operación, lo cual no contempla la estructura virtual de los OMVs, donde su operación es nivel nacional y no es posible tener oficinas físicas en todas las ciudades solamente para atender este tipo de proceso, de otro lado esto lleva a una cascada de obligaciones que involucran la protección de usuarios por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) con las ya sufridas consecuencias derivadas de la interpretación diversa de la regulación que tienen los dos entes (CRC y SIC).
- (ii) Los usuarios que tengan por más de tres meses sus equipos bloqueados deben desplazarse a las oficinas administrativas del OMV, en el caso de UFF Móvil las mismas se encuentran en Bogotá, no tendría sentido que en el sector de las TIC y en un mundo digital, este usuario tenga que transportarse desde cualquier ciudad del país hasta la capital para poder realizar el trámite, con seguridad buscará otro operador o presentará la queja por la onerosa obligación que le fue impuesta, la cual con seguridad superará el valor del equipo que desea habilitar.

### **Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones**

Con respecto a los comentarios de MÓVIL ÉXITO y QUALCOMM, se aclara que el IMEI interno es el obtenido mediante la marcación \*#06# y el IMEI externo es el impreso en el ETM.

Con respecto a los comentarios de VIRGIN MOBILE y UFF MÓVIL, es importante señalar que a partir del 1º de agosto ya no será aplicable el numeral 3.29 del artículo 3 de la Resolución CRC 3128 de 2011, pues a partir de esa fecha el numeral 3.10 deja de tener vigencia, la versión final de la resolución expedida no incluye la modificación de dicho numeral 3.29.

## **4 OTROS COMENTARIOS**

**ORLANDO GÓMEZ**

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 96 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Considero que hay unas medidas como la del art. 106 de la L. 1453-11 que no se le viene dando aplicación por parte de las operadoras como es decomiso de los ETM, sería es sencillo de verificar: hágase una encuesta de cuantos ETM han decomisado desde la creación de la norma; en el caso particular no conozco el primer procedimiento o investigación penal que tenga origen en un decomiso de un ETM reportado como hurtado, extraviado, etc. Pero la experiencia me ha indicado que son muchos los usuarios que han llegado a las empresas operadoras a activar ETM reportados como hurtado, extraviados etc. y simplemente se les informa que el equipo no puede ser desactivado.

(...)

Debiera de haber una medida que pudieran tomar de manera inmediata los ALCALDES en coordinación con la DIAN y la POLICIA,

Autorizarlos a cerrar cualquier establecimiento de comercio donde se vendan ETM sin la autorización.

(...)

Otra situación que he encontrado y que los delincuentes aprovechan por cuanto no se pueden hacer controles efectivos es la posibilidad que tienen los comerciantes para ASOCIARSE para por este medio obtener los permisos para la venta de ETM, es decir, los permisos debieran obtenerse directamente por cada comerciante ante el MINISTERIO TIC para tales efectos.

### TELEFÓNICA

La Coordinadora de Relaciones de Gobierno y Asesoría de la CRC, vía correo electrónico del día 27 de mayo de 2016, nos informó que en el proceso de registro de terminales no se requiere solicitar la autorización para el tratamiento de datos personales. Lo anterior de acuerdo con el concepto de la SIC RAD 16-1266-2-0, el cual indica que: "(...) Así las cosas, una ley en sentido material como, por ejemplo, la regulación expedida por la autoridad competente en ejercicio de sus funciones, puede relevar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales(...)"

En tal sentido y teniendo en cuenta que actualmente la Resolución 3128 de 2011, en su parágrafo 2 que se encuentra vigente a la fecha, establece explícitamente que: "Como parte del procedimiento de registro de IMEI de que trata el presente artículo y en forma previa al registro de los datos personales del usuario, el PRSTM deberá solicitar al usuario su autorización para el tratamiento de la información de sus datos personales, conforme a las reglas previstas en el Decreto 1377 de 2013", se solicita a la CRC la expedición de un concepto o circular que aclare esta situación o si es del caso se realice la derogatoria de este parágrafo, toda vez que consideramos que una norma no se puede inaplicar o derogar por vía de concepto jurídico, y en consecuencia la norma en mención se encuentra vigente. En todo caso entendemos que ante la no aceptación del tratamiento de datos personales el PRSTM puede continuar con el proceso de registro, dado que no es una condición del mismo.

### QUALCOMM

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 97 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Este numeral [numeral 3.14 del artículo 3 de la Resolución CRC 3128 de 2011] prohíbe, de manera implícita, la activación de los equipos que no han sido homologados por la CRC y por lo tanto se contraponen a la propuesta de adición del Parágrafo 3 al artículo 7a de la Resolución CRC 3128 de 2011, la cual permite el registro en la BDA positiva (y por lo tanto la activación) de los IMEIs cuyo TAC se encuentre en la lista de equipos homologados ante la CRC o en la base de TAC de la GSMA.

(...)

[Con respecto al artículo 10b de la Resolución CRC 3128 de 2011] Tomando en cuenta que la longitud de Bogotá es de 40 km, una distancia de 25 km excluye a los posibles duplicados en el 60% de la Capital; en ciudades más pequeñas sólo será posible la identificación de duplicados cuando haya simultaneidad en las llamadas y el algoritmo tiempo-distancia no tendrá ningún efecto.

### Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Los comentarios expuestos sugieren aspectos que no hacen parte del proyecto regulatorio en cuestión, razón por lo cual no se dará respuesta al mismo. Lo anterior sin perjuicio de que sean abordados en el marco de otras discusiones regulatorias, en lo que tenga que ver con las competencias otorgadas a la CRC.

### ORLANDO GÓMEZ

Debe existir una norma muy clara que le ayude a los Fiscales y Policía Judicial a tener de manera directa acceso a las BASES DE DATOS POSITIVAS O NEGATIVAS con fines de investigación penal, pues la realidad supera la ficción, las empresas operadoras se niegan con frecuencia a aportar información como "la simple dirección y teléfono de ubicación de la víctima o dueña del titular del teléfono", información que se requiere con urgencia para efectos de las verificaciones, sobre todo en aquellos casos de ACTOS URGENTES o capturas en flagrancia; aquellas por lo general solicitan "autorización del juez de control de garantías" cuando en verdad considero que ello no es requerido de acuerdo a jurisprudencia de la CORTE CONSTITUCIONAL donde ha determinado que la DIRECCION Y TELEFONO DE UNA PERSONA es de dominio público; una norma o regulación que podría expedirse en tal sentido sería de mucha ayuda en las investigaciones, lo mismo que otra que permita acceder a la actividad IMSI que sirva al fiscal y policía judicial determinar en tiempo real y con acceso a estas bases de datos qué teléfonos han sido utilizados en determinado IMEI esto por cuanto se ha podido determinar que los delincuentes encargados del flasheo o receteo de los ETM, disertación de un nuevo IMEI (ALGUNOS ADQUIRIDOS EN LE MERCADO NEGRO –CERTIFICADO IMEI-) "HACEN PRUEBAS" con sus propias líneas celulares o SIM CAR, lo que nos puede ser útil en la investigación, precisamente estos son de los delincuentes claves en al comercialización ilícita de ETM, no es posible que los delincuentes tengan tantas garantías.

### Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 98 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Lo solicitado en el comentario ya se encuentra contemplado en la regulación, específicamente en el artículo 9 de la Resolución CRC 3128 de 2011, en el cual se establece que las autoridades policivas y judiciales, podrán consultar en línea la información consignada en la Base de Datos Negativa y en la Base de Datos Positiva.

#### **ORLANDO GÓMEZ**

Quisiera que el MINISTERIO TIC hiciera y mantuviera actualizado una RECOPIACIÓN DE TODA SU REGULAMENTACIÓN, por que la verdad es que es un tema muy regulado y en el momento casi todas las resoluciones son "UNA COLCHA DE RETAZOS"

#### **COMCEL**

Teniendo en cuenta que la CRC ha expedido en los últimos meses un sinnúmero de actos administrativos de carácter general, en los cuales ha modificado disposiciones de la Resolución CRC 3128 de 2011, incluyendo medidas de control específicas como las contempladas en la Resolución CRC 4868 de 2016, respetuosamente solicitamos a la CRC, compilar en un único texto, las todas las disposiciones relacionadas con esta materia, para contar con un texto unificado y minimizar errores de interpretación, que pueden surgir dada la multiplicidad y dispersión de normas expedidas sobre la materia.

#### **Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones**

Lo solicitado en el comentario ya se encuentra disponible en la página Web de la CRC, en el menú "La CRC" opción "Normatividad", y posteriormente en el ítem "Compilación normativa". El acceso directo a las resoluciones de la CRC es el siguiente:

<https://www.crcm.gov.co/es/pagina/normatividad>

#### **ETB**

Finalmente, llamamos la atención sobre la posibilidad de aclarar en el documento final, la procedibilidad de llevar a cabo los registros diferentes mecanismos virtuales con el fin de agilizar los procesos, lo anterior solicitamos que quede plasmado en el documento final para efectos de estar cubiertos en las auditorias adelantadas por el MINTIC.

#### **Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones**

Lo solicitado en el comentario fue incluido en la versión final de la resolución expedida, en el sentido que los PRSTM podrán utilizar cualquier mecanismo que tengan disponible para realizar la notificación a los usuarios, entre los cuales están el SMS, SMS flash, USSD, mensajes en banda, enrutamiento IVR o sistemas de atención al cliente, llamadas telefónicas, entre otros.

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 99 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			



### **ETB**

Además se hace necesario que nos colaboren desde la CRC con el desbloqueo de los equipos bloqueados por fuera del país, cuyo equipo genuino es el del usuario nacional, pero que en países como Ecuador se bloquea indiscriminadamente, generando inconvenientes en la prestación del servicio nivel nacional. Es absolutamente necesario que se busque una solución sobre el particular desde el regulador pues estamos afectando el servicio de personas que tienen su equipo genuino y a quienes se les está violando la prestación de los servicios contratados.

### **Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones**

En el caso planteado por ETB, y de acuerdo con la funcionalidad de control de parejas IMSI-IMEI que deben implementar los PRSTM, se podrá hacer uso de la misma, cuando se identifique que un equipo reportado por hurto en otro país, bloquea un equipo genuino perteneciente a un usuario colombiano.

### **ETB**

Se llama la atención por parte de ETB sobre la no revisión en la Resolución 4937 de 2016 del artículo 6 de la Resolución 4813 de 2015, pues según la lectura y el rigor jurídico por el que debemos velar, la norma en mención permanece vigente, en dicha norma se nombra y se desarrollan algunos temas de la verificación centralizada que fue revisada y replanteada en la resolución posterior, para ETB esta imprecisión genera un riesgo sobre todo de cara al cumplimiento de las obligaciones que es constantemente revisado en las visitas del MINTIC, el artículo en cuestión sigue hablando de fechas que fueron modificadas y de procedimientos reevaluados, es por lo anterior, que se debería aprovechar este nuevo proyecto para aclarar el particular y de esta forma garantizar la seguridad jurídica esperada.

### **Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones**

Al respecto se debe tener en cuenta que el artículo 6 de la Resolución CRC 4813 de 2015 fue derogado de manera expresa por la Resolución CRC 4937 de 2016.

### **ASOMÓVIL**

Dado que las medidas aquí propuestas responden a objetivos ajenos a la prestación del servicio de telecomunicaciones móviles y su operación puede afectar de forma significativa los diversos canales de atención al usuario, consideramos que estas obligaciones deberían quedar excluidas del cálculo de los estándares de atención al usuario.

### **Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones**

No se acoge el comentario, atendiendo a que no pueden existir medidas diferenciales para el ejercicio efectivo de los derechos de los usuarios de servicios de telefonía móvil, al tratarse de las peticiones o quejas que resulten ante el registro o el bloqueo de su equipo terminal móvil.

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 100 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones ∴. Fecha de vigencia: 15/01/2015			

Es así como los distintos medios de atención al usuario y los indicadores exigidos para cada uno de ellos han sido dispuestos para que los proveedores reciban y tramiten cualquier tipo de petición o queja, con independencia del asunto expuesto, atendiendo a que los mismos son presentados con ocasión de la existencia de una relación contractual entre el usuario y el proveedor de servicios de comunicaciones, y que dicha relación es la que permite al proveedor llevar a cabo el bloqueo de un equipo terminal, así como atender su registro.

#### **QUALCOMM**

Consideramos importante que [con respecto al numeral 3.32 del artículo 3 de la Resolución CRC 3128 de 2011] sea la CRC quien defina de una manera clara el proceso de verificación así como los criterios que deberán ser tomados en cuenta para determinar que un IMEI es duplicado.

#### **Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones**

Lo solicitando en el comentario está definido en los artículos 10a y 10b de la Resolución CRC 3128 de 2011.

#### **ARCOTEL**

Definir si todos los IMEIs de los equipos bloqueados, por no registro, por encontrarse adulterados, duplicados, no registrados, no homologados, se ingresaran a la GSMA, considerando que si no se ingresan y únicamente existe un bloqueo en el ámbito nacional podrían migrar a nuestro País.

#### **Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones**

Sobre el particular es importante tener en cuenta que a la base de datos de la GSMA únicamente se reportan los IMEI hurtados o extraviados, por lo que los IMEI inválidos no serían reportados a ese repositorio.

#### **ARCOTEL**

Considerar que se va a generar gran cantidad de documentación de respaldo para liberar terminales ya sea por IMEI o IMEI-IMSI, por lo que se debe incluir la obligación de respaldar esa documentación para fines de Control por un tiempo determinado.

#### **Respuesta Comisión de Regulación de Comunicaciones**

Lo solicitando en el comentario está definido en parágrafo 2 del artículo 10a de la Resolución CRC 3128 de 2011

Medidas etapa control ETM	Cód. Proyecto: 12000-3-11	<b>Página 101 de 101</b>	
	Actualizado: 21/07/2016	Revisado por: Relaciones de Gobierno y Asesoría.	Fecha de Revisión: 21/07/2016
Formato aprobado por: Coord. Relaciones internacionales y Comunicaciones :: Fecha de vigencia: 15/01/2015			